

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES.
CENTRO DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA
MAESTRIA EN CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS**

**T
E
S
I
S**



**UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE AGUASCALIENTES**

**REGIMEN FISCAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA
MANUFACTURERA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN.**

Presenta

C.P. Marco Antonio Estrada Navarro

Asesor

M.A. José Luis Gómez Acuña

Aguascalientes, Ags. Junio de 2008

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES
Centro de Ciencias
Económicas Administrativas

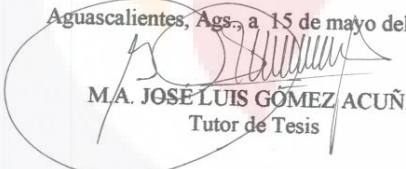
DRA. MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ SERNA
DECANA DEL CENTRO DE CIENCIAS
ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS.
PRESENTE

Por medio del presente como integrantes del Comité Tutoral, de la **Maestría en Ciencias Económicas y Administrativas**, área de **IMPUESTOS**, y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II, nos permitimos emitir el VOTO APROBATORIO, para que el alumno **MARCO ANTONIO ESTRADA NAVARRO**, con ID 17878 quien realizara la tesis con el título: **RÉGIMEN FISCAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA MANUFACTURERA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN**, pueda proceder a imprimir el mismo, así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Lo anterior lo ponemos a su digna consideración y sin otro particular de momento nos permitimos enviarle un cordial saludo.

ATE NTAMENTE
"Se Lumen Proferre"

Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo del 2008.


M.A. JOSÉ LUIS GÓMEZ ACUÑA
Tutor de Tesis

M.I. MARTÍN LÓPEZ CRÚZ

Revisor de Tesis

M.I. JOSÉ JORGE SAAVEDRA GONZÁLEZ


Revisor de Tesis

c.c.p.- Interesado
c.c.p.- Secretaría de Investigación
c.c.p.- Secretaría Técnica
c.c.p.- Jefatura del Depto. de Recursos Humanos
c.c.p.- Consejero Académico
c.c.p.- Minuta I



UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE AGUASCALIENTES

DRA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SERNA
DECANA DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
PRESENTE

Por medio de la presente como integrante del comité tutorial de la Maestría en Ciencias Económicas y Administrativas, área de Impuestos, y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II me permito emitir mi voto aprobatorio para los alumnos:

IVÁN EDUARDO MELGAR RIVERA
TEMA: TRATAMIENTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

MARCO ANTONIO ESTRADA NAVARRO
TEMA: RÉGIMEN FISCAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA MANUFACTURERA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN.

LAURA CECILIA DÁVALOS LOMELI
TEMA: TRATAMIENTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES CIVILES O ASOCIACIONES DEDICADAS A LA ENSEÑANZA BÁSICA

ABRAHAM OSWALDO ADAME MÉNDEZ
TEMA: LA ILEGALIDAD DE LAS BAJAS RETROACTIVAS REALIZADAS POR EL IMSS A TRABAJADORES, CON EL OBJETO DE EVITAR OTORGAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL ASEGURAMIENTO.

Y por consiguiente pueden proceder a la impresión del mismo.

ATENTAMENTE
"SE LUMEN PROFERRE"
Aguascalientes Ags., 15 de mayo del 2008

M.L. MARTÍN LÓPEZ CRUZ
LECTOR DE TESIS

Resumen

El Decreto Maquila de exportación argumenta que contribuyen a generar un volumen importante de empleos posibilitando capacitación y adiestramiento industrial de la fuerza de trabajo del país, creación de fuentes de empleo y de la distribución de ingresos, fortalecen el mercado interno en beneficio de la actividad económica nacional y constituyen una fuente importante de ingreso de divisas al país; por su parte el Decreto para importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), argumenta fortalecer el régimen de importación temporal para exportación, evitando transmitir a la industria ineficiencias productivas y que resulta necesario ofrecer a los exportadores suficiente seguridad para realizar compromisos de exportación.

Ante necesidades principalmente de simplificaciones prácticas, fiscales y administrativas; así como facilitación comercial para efectos de competitividad, dichos argumentos se unifican en el Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX), tanto para Maquila y PITEX.

Mediante el diseño teórico de investigación; resulta importante conocer, analizar y comprender el entorno fiscal y de comercio exterior en el cual se encuentran inmersas, sus ventajas y desventajas al obtener su programa de fomento, cuales son los controles apropiados y adecuados a efecto de controlar sus importaciones y exportaciones, así como sus obligaciones, responsabilidades y beneficios que contraen al obtener dicho programa, todo dentro de la esfera jurídica, contable y administrativa; pues se puede concluir que dichas empresas reiteradamente no cumplen cabalmente sus obligaciones fiscales, haciendo a un lado los objetivos por los cuales fueron creadas. Por lo cual resulta de gran trascendencia plantear el Régimen Fiscal al que se encuentran afectas este tipo de empresas motivo del presente trabajo.

Objetivo

Conocer, analizar y determinar fiscalmente el régimen fiscal de la Industria Maquiladora, Manufacturera y de Servicios de Exportación.

Índice

Introducción	1
1 Generalidades	3
1.1 Teorías del Comercio Internacional	3
1.2 Políticas Comerciales	7
1.3 Tendencias Actuales	8
1.4 Apertura Comercial	9
1.5 Antecedentes Maquiladora y PITEX	12
2 Marco Jurídico Nacional e Internacional	18
2.1 Marco Jurídico Nacional	18
2.1.1 Descripción de los Programas de Fomento	18
2.1.2 Objetivos de los programas de fomento	18
2.1.3 Beneficiarios	19
2.1.4 Plazos de permanencia	22
2.1.5 Adquisiciones a proveedores nacionales	23
2.1.6 Aspecto Aduanal	24
2.1.7 Aspecto Fiscal	28
2.2 Marco Jurídico Internacional	33
2.2.1 Tratados Internacionales	33
2.2.2 Tratado de Libre Comercio de América del Norte	34
2.2.3 Tratado de Libre Comercio del grupo de los Tres	41
2.2.4 Tratado de Libre Comercio México y Bolivia	42
2.2.5 Tratado de Libre Comercio México y Costa Rica	43
2.2.6 Asociación Latinoamericana de Integración	44
3. Características del Programa IMMEX	49
3.1 Generalidades	49
3.2 Sujetos del Programa IMMEX	53
3.3 Modalidades del programa y tipos de exportación	57

4. Beneficios del programa y su coexistencia col los TLC's	64
4.1 Administrativos	64
4.2 Fiscales	65
4.3 Beneficios arancelarios, demás contribuciones y regulaciones y restricciones no arancelarias	67
4.4 Safe Harbor	72
4.5 Cambios de régimen	75
4.6 Aplicabilidad del 303 del TLCAN, 14 de TLCUE y 15 de TLAELC	77
5. Obligaciones y restricciones	87
5.1 Registro y excepciones a la IMMEX certificada	87
5.2 Mercancías sensibles	88
5.3 Declaraciones y reportes	89
5.4 Tratamiento de desperdicios y mermas	96
5.5 Regularización de temporales	98
5.6 Control de inventarios	99
6. Cancelaciones y suspensiones del programa	107
6.1 Cancelaciones provenientes del SAT	107
6.2 Cancelaciones provenientes de Secretaría de Economía	108
6.3 Cancelaciones y suspensiones del contribuyente	109
6.4 Tratamiento de temporales posteriores a la cancelación y suspensión	113
7. Infracciones y Sanciones	113
7.1 Características Legales	113
7.2 Sujetos Obligados	114
7.3 Responsabilidades	117
7.4 Responsabilidades Contenidas en la Ley Aduanera y Código Fiscal	118
7.5 Responsabilidades de los importadores y exportadores	119
8. Actos de fiscalización	120
9. Propuestas	128
Conclusiones	136
Abreviaturas	139
Bibliografía	141
Anexos	143

Introducción

Desde la aparición de las figuras de empresas Maquiladora¹ y Pitex² y a lo largo de la evolución de las mismas se han presentado diversas opiniones e interpretaciones que muchas de las veces resultan totalmente encontradas y en ningún momento se logran unificar llevando consigo un difícil y complejo mecanismo de cumplimiento de las disposiciones fiscales para las empresas que cuentan con algún Programa de Fomento a la Exportación autorizado por la Secretaría de Economía (SE).

A su vez, muchas de las veces se desconocen los diversos beneficios que llevan consigo el obtener este tipo de Programas de Fomento, los cuales además vienen equiparados con cargas hacia las empresas que resultan de vital importancia conocer y aplicar.

Este proyecto busca hacer una contribución al conocimiento y aplicación de la profesión académica en cuanto al tratamiento de las empresas denominadas Maquiladoras y Pitex, que en la actualidad se encuentran reguladas por el mismo Decreto IMMEX³, realizando un análisis de las disposiciones a las que están afectas estas entidades. Con base en el análisis se podrán realizar recomendaciones que incidan en la unificación de interpretaciones estrictas de las disposiciones fiscales y aduaneras, propiciando con ello un mejor desarrollo y seguridad fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así, el propósito de este trabajo de investigación es conocer el entorno fiscal y de comercio exterior en el cual se encuentran inmersas, así como sus beneficios al obtener su programa de fomento, implementando, además, controles apropiados y adecuados a efecto de controlar sus importaciones y exportaciones de mercancías de comercio exterior.

Dentro de la experiencia laboral se ha podido conocer y establecer que las empresas Maquiladoras y Pitex, constantemente se encuentran en diferentes situaciones problemáticas ante el Fisco

¹ Decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 1990 y sus modificaciones.

² Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 1998 y sus modificaciones.

³ Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de noviembre de 2006.

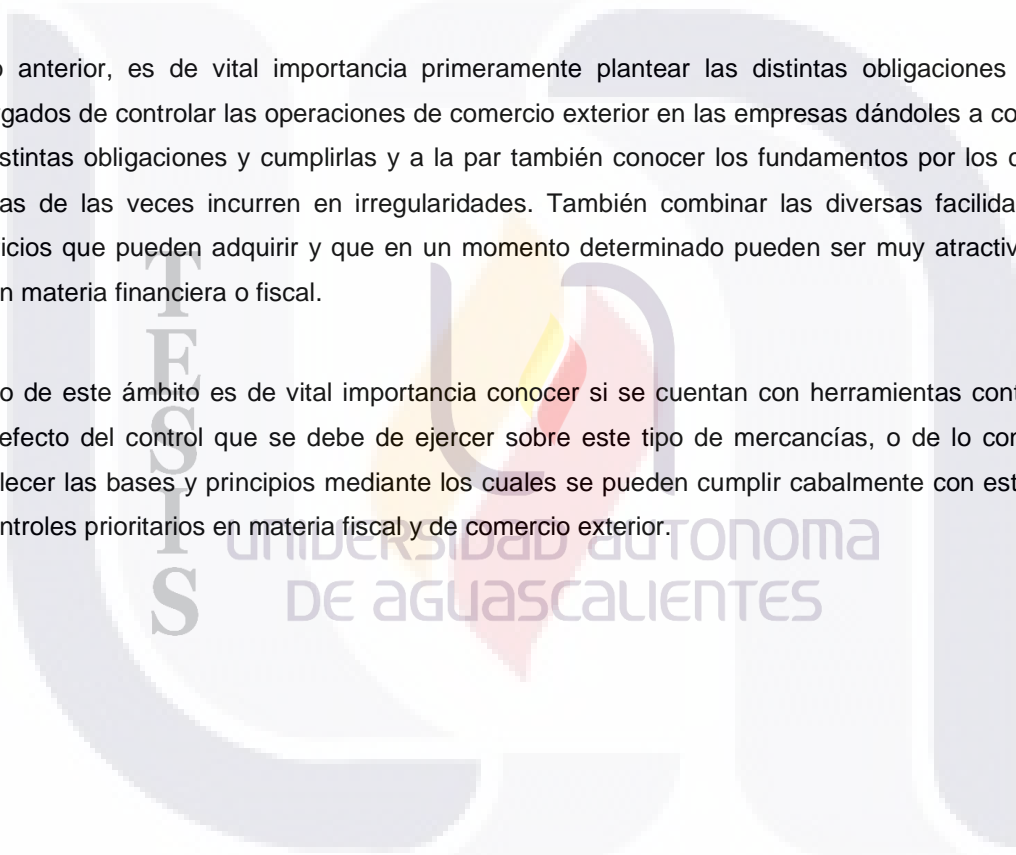
TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Federal, lo cual origina constantemente créditos fiscales y en materia de comercio exterior muchas de las veces bastante considerables en cuanto a su importe monetario impactando seriamente las finanzas y la supervivencia de estas.

Por lo anterior, se trata de conocer si realmente estas empresas se encuentran conscientes de las obligaciones, responsabilidades y beneficios, que contraen al obtener un programa de fomento por parte de la SE, así como también plantear dentro de la esfera jurídica, contable y administrativa la forma mediante las cuales estas empresas pueden llevar a cabo dentro del marco de la legalidad sus operaciones de importación y exportación.

De lo anterior, es de vital importancia primeramente plantear las distintas obligaciones a los encargados de controlar las operaciones de comercio exterior en las empresas dándoles a conocer las distintas obligaciones y cumplirlas y a la par también conocer los fundamentos por los cuales muchas de las veces incurrir en irregularidades. También combinar las diversas facilidades y beneficios que pueden adquirir y que en un momento determinado pueden ser muy atractivas ya sea en materia financiera o fiscal.

Dentro de este ámbito es de vital importancia conocer si se cuentan con herramientas contables para efecto del control que se debe de ejercer sobre este tipo de mercancías, o de lo contrario establecer las bases y principios mediante los cuales se pueden cumplir cabalmente con este tipo de controles prioritarios en materia fiscal y de comercio exterior.



TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

1.- Generalidades

1.1 Teorías del comercio internacional

Como una parte muy importante de este tema, es necesario ubicar las principales teorías que a partir de las corrientes filosóficas se formulan para impulsar el comercio exterior.

a) Teoría de la ventaja absoluta

Adam Smith, David Ricardo y John Stuart Mill, representan al grupo de hombres quienes por primera vez formularon la teoría integral del comercio internacional, enfocados sus estudios al establecimiento de los principios que rigen el intercambio entre los países.

Siguiendo con el profesor Chacholiades⁴, quién señala que la teoría propuesta por Adam Smith, se basa en la teoría del valor trabajo, es decir, el trabajo es el único factor de la producción, que en una economía cerrada, las mercancías se intercambian de acuerdo a la cantidad de trabajo que encierran.

El planteamiento de Adam Smith de la ventaja absoluta, explica en parte la teoría del comercio internacional; será David Ricardo quién en una fecha posterior, explicará en gran medida la esencia del comercio internacional con su ley de la ventaja comparativa.

En resumen podemos decir que:

“La aportación más importante que Adam Smith hizo a la teoría del comercio internacional consistió en aplicar la teoría de la división del trabajo al intercambio internacional, en materia de comercio internacional demostrar la conveniencia de la especialización del trabajo entre los países y la aconsejable aceptación del intercambio entre éstos.

Adam Smith le es atribuida la paternidad de las llamadas diferencias absolutas de costos, por medio de las cuales demuestra la conveniencia para dos países de intercambiar productos cuando cada uno de ellos tenga ventaja absoluta en la producción de una mercancía que puede dar a cambio de otra que produce con desventaja notoria respecto al otro país.”⁵

⁴ Chacholiades, Miltiades. *Economía Internacional*, 2ª Ed., México, Edit. Mc Graw-Hill, 2000. 674 pp.

⁵ Torres Gaytán, Ricardo. *Teoría del Comercio Internacional*, 22ª edición, México, Edit. Siglo XXI, 2000. p. 81

Adam Smith, puso especial énfasis en la importancia del libre comercio, sobre todo, para incrementar la riqueza de todas las naciones que intercambian mercancías, basado en el principio de la ventaja absoluta decía: “es la máxima de todo jefe de familia prudente nunca intentar tratar de producir en casa lo que le costaría más producir que comprar”.

b) Teoría de la ventaja comparativa

Correspondió a David Ricardo (1772-1823) continuar e impulsar las ideas de Adam Smith acerca de la teoría del comercio internacional en el marco de la concepción del valor-trabajo, el resultado de sus conclusiones se refleja en su principal obra Principios de Economía Política y Tributación, publicada por primera vez en 1817.

David Ricardo compartía la concepción de Adam Smith en el sentido de que cada país debería especializarse, en producir lo que le era factible e importar del exterior aquellas mercancías que le representaban en su interior un costo elevado.

“Ricardo planteó que incluso si una nación tenía una desventaja absoluta en la producción de ambos bienes con respecto a la otra, aún podía llevarse a cabo un intercambio mutuamente ventajoso. La nación menos eficiente debe especializarse en la producción y exportación del bien en el cual su desventaja absoluta sea menor. Este es el bien en el cual el país tiene una ventaja comparativa. Por otra parte, la nación debe importar el bien en el cual su desventaja absoluta sea mayor. Esta es la actividad en la cual tiene desventaja comparativa. Lo anterior se conoce como la ley de la ventaja comparativa, una de las leyes de la economía más célebres y aún inalteradas.”⁶

c) Teoría de la Demanda Recíproca

John Stuart Mill (1770-1858), establece su teoría del comercio internacional tomando como base las aportaciones de David Ricardo acerca de la ventaja comparativa y la especialización mundial, con Stuart Mill culmina la última etapa de los clásicos de la economía.

Sin duda alguna, gracias al desarrollo del capitalismo, del comercio internacional, de la consolidación de los Estados, de los países, de las diversas corrientes teóricas que posibilitaron las conclusiones a las que llegó Stuart Mill establece nuevos conceptos como el de la demanda recíproca, partiendo de los llamados costos comparativos. La demanda recíproca es quién

⁶ Salvatore Dominick. *Economía Internacional*. 4ª Ed. Colombia, Edit. Mc Graw-Hill, 2001. p. 3

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

determina el punto exacto de la relación de intercambio. Que la acción de la demanda recíproca depende fundamentalmente de la intensidad y la extensibilidad de la demanda.

La opinión de Emile James, acerca de Stuart Mill es:

“En lo referente al comercio internacional fue más original. Aceptó la teoría Ricardiana de los costos comparados para explicar el origen del comercio internacional, pero rechazó la teoría según la cual la ventaja que cada nación extrae del intercambio está en función de la diferencia entre sus propios costos y los precios a los que puede comprar en el extranjero. En realidad, según Mill, las ventajas derivadas del comercio internacional se distribuyen entre las dos naciones comerciantes de acuerdo con su mutua relación de intercambio”⁷

Si se observa, de este razonamiento, Stuart Mill deduce su teoría de los valores internacionales, en la que la relación de intercambio entre dos países dependen de la oferta y la demanda.

Stuart Mill enuncia la Ley de los valores internacionales, cuyo enunciado es el siguiente:

“La producción de un país se cambia por la de otros a los valores necesarios para que el total de las exportaciones pague el total de las importaciones. Como el costo de las importaciones está representado por el valor de las exportaciones dadas en cambio, se beneficiará más del comercio aquel país para cuya producción la demanda sea más intensa y elástica respecto de su demanda de importaciones.”⁸

Stuart Mill, logra imprimir un notable avance a la teoría del comercio internacional, y lo que es más, aún en nuestra época, algunas corrientes económicas sostienen sus posturas.

d) Teoría Heckscher-Ohlin

Después de los economistas clásicos, surgieron nuevas corrientes del pensamiento, conocida como neoclásica, en las que a partir de 1870 aparecieron propuestas como las de Jevons, Menger y Walras, le siguen Bhön-Bawerk, Von Wieser y Pareto.

⁷ Ortíz Wadgymar, Arturo. *La nueva economía mundial*, 1ª Ed., México, Edit. Colección Jesús Silva Herzog. Miguel Ángel Porrúa, 1999. p. 29-30

⁸ Torres Gaytán, Ricardo. *Teoría del Comercio Internacional*, 22ª edición, México, Edit. Siglo XXI, 2000. p. 91

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

A principios del siglo XX surgen nuevos teóricos como Marshall, Wicksell, Clark y Pigou, cerrándose el ciclo de esta corriente de pensamiento con las aportaciones de John M. Keynes a través de su obra Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero, en 1936.

Los suecos Eli F. Heckscher (1879-1952) y Bertil Ohlin (1899-1979), discípulo éste último del primero, expusieron un nuevo enfoque tomando como base para su teoría las ideas de Walras (basado en la teoría del equilibrio económico general) e incorporando otras aportaciones de los neoclásicos.

e) Teorías para una economía cerrada

Sin duda alguna John Maynard Keynes, es el hombre que realiza nuevos aportes a la economía a través de su obra Teoría general del empleo, del interés y el dinero.

Keynes retoma algunas ideas de los mercantilistas y, sin duda, es un férreo opositor de la concepción del libre mercado, al menos de la manera de cómo lo entendía la corriente neoclásica, en el sentido de que todos ganan, se opone al desempleo, pugna por la generación de la demanda efectiva, los incentivos sobre la inversión, la disminución de la tasa de interés y algo muy importante en su concepción, la perfecta definición de la intervención del Estado en la economía.

f). Teóricos de la Comisión Económica para América Latina CEPAL

En América Latina también se desarrolló la que se ha dado en llamar la Escuela Latinoamericana.

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL), ha constituido durante muchos años una corriente de pensamiento enfocada al estudio de la situación de los países de América Latina, hasta los años setenta, la óptica desde la que realizaron sus estudios es fundamentalmente keynesiana y neoclásica.

En este sentido, los teóricos de la corriente de la CEPAL sostienen la idea del llamado desarrollo hacia fuera de las economías de los países de América Latina quienes se desarrollaron como economías exportadoras de materias primas lo que produjo un fuerte sector exportador. Esta corriente de pensamiento sostiene que para acabar con la dependencia externa, debe renunciarse al modelo de desarrollo hacia fuera mediante un modelo sustitutivo de importaciones, que generen ahorro en divisas, capten tecnología y maquinaria.

No podrá negarse que las ideas de los teóricos de la CEPAL fueron un elemento que sirvió como esquema integracionistas como la llamada Alianza para el Progreso, el proceso de Integración Económica de América Latina y el Mercado Común Latinoamericano, la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que pretendió servir de pivote para construir un mecanismo que permitiera negociar mejores precios de exportación de las materias primas y conformar un bloque económico en la región, reducir las tasas arancelarias, la ALALC hoy Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) camina a pasos acelerados a la extinción.

1.2 Políticas comerciales

El Maestro Andrés Rohde, citando en su obra a Manuel Cavazos Lerma define la política comercial como:

“El conjunto de medidas gubernamentales que afectan la dirección y el volumen del comercio internacional con el fin de reasignar el consumo y la producción, captar recursos para el erario público y/o influir en los resultados de la balanza de pagos del país”⁹

Al concepto anterior, le podemos agregar que el objetivo fundamental de la política comercial es la de hacer más eficiente y competitiva la economía de un país, de producir con mayor calidad y a bajos costos, que la política comercial está orientada al establecimiento o no de una mayor relación económica y recíproca con aquellas regiones en donde se concentra el comercio mundial.

Por otra parte es conveniente señalar que, después de la Segunda Guerra Mundial a raíz de la creación del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), los aranceles en el mundo se han reducido en promedio al 6% y que con el establecimiento de zonas de libre comercio a través de tratados, éste ha desaparecido entre las Partes contratantes, abarcando un gran universo de mercancías de todas las ramas de la economía.

Ahora bien, las políticas de comercio exterior también consideran en cuanto a las exportaciones, la restricción de sus volúmenes, el establecimiento de aranceles, subsidios, que si se mira desde cualquier ángulo resultan ser desfavorables para la economía del país.

⁹ Rohde Ponce, Andrés. **Derecho Aduanero Mexicano. Regímenes, Contribuciones y procedimientos Aduaneros. Tomo 1. 1ª Reimpresión, México, Edit. Ediciones Fiscales ISEF, 2001, p. 217**

Como parte de la política comercial, al menos aquellos que se han adherido al GATT, deben, en el diseño de la política de comercio exterior tener en consideración los principios que se basan en: la no discriminación de las mercancías, la consulta, el uso de aranceles en lugar de las medidas no arancelarias para proteger su industria nacional a excepción de la agricultura.

1.3 Tendencias actuales.

Entre otros efectos de la Segunda Guerra Mundial, se estableció un nuevo orden económico mundial, y en consecuencia nuevas relaciones comerciales; por ello, a partir de la Postguerra, se desarrolla un conjunto de procesos fundamentales en el marco del comercio internacional, como la creación y aparición de organismos internacionales de múltiple carácter, como son:

- La Organización de Naciones Unidas (ONU) es la expresión más importante en el plano de la concertación económico-política mundial.
- La formación y consolidación del Fondo Monetario Internacional (FMI) como producto de la búsqueda de mecanismos que establezcan un nuevo orden en las finanzas a nivel mundial.

Sin duda, el período que se abre con la Postguerra consolida y desarrolla la economía y el comercio internacional.

El plan de reconstrucción europea implica una fuerte inversión de capitales que impacta en las estructuras productivas básicas; ésta es la palanca del desarrollo mundial, sobre todo de Europa Central.

Dentro de esta necesidad de consolidación y organización regional, expresiones como la formación del Mercado Regional Europeo y el proyecto de la constitución de la Comunidad Económica Europea, encuentran eco en Asia y en América Latina; Japón recibió también un fuerte impulso.

La llamada Cuenca del Pacífico y los países de Asia, de economía más dinámica, como Japón, Hong Kong, Korea, Singapur y Taiwán, encuentran sus bases iniciales de desarrollo en el período que va de los años 50s, a fines de los 70s, configurando hoy el bloque asiático un sector fundamental en el campo de la apertura y la competencia del comercio mundial.

En Latinoamérica también se reconocen procesos y necesidades de concertación e integración en el plano de la economía y el comercio internacional; Surgen proyectos como el de ALALC, que a pesar de no concretar lo que fueron sus objetivos fundamentales dio bases para la posterior

constitución de la ALADI más realista y efectiva, que preconiza la necesidad de la constitución de Acuerdos, Tratados y Convenios, principalmente de carácter comercial, conformación de mercados regionales, teniendo como base el proceso de expansión y desarrollo en el marco de la globalización económica mundial.

Tomando de base lo establecido, podemos considerar que desde la óptica de la liberalización del comercio internacional existen, dos concepciones: la primera de ellas está referida al punto de vista internacional o multilateral y la segunda concibe el comercio regional.

La concepción multilateral está inspirada en los lineamientos establecidos por las Ronda de Tokio y la Ronda Kennedy patrocinadas por el GATT, que han tenido como principal objetivo la de reducir las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio internacional.

Encontramos que, por su parte, los países de América Latina, por el desarrollo de su economía han considerado integrarse regionalmente, así nació en 1960 el Mercado Común Centroamericano (MCCA).

Un caso más sería la creación de la ALALC, también establecida en 1960 hoy conocida como ALADI.

En el presente, en América Latina la tendencia es la de suscribir tratados de libre comercio como los existentes entre México y países como Bolivia, Costa Rica, Colombia, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Venezuela o bien con la Unión Europea o con la Comunidad Europea, la Asociación Europea, Israel.

En los próximos años a iniciativa de los Estados Unidos de América se ha pensado en establecer el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

1.4 Apertura Comercial

A partir de 1982, México inicia definitivamente la liberación económica y la apertura comercial, la cual se inicia con la mayor liberación del régimen de las importaciones, decretada en julio de 1985.

El presidente Miguel De La Madrid comienza con las bases de una política de apertura de hacia el comercio exterior. Sin embargo fue en el periodo de López Portillo donde se elabora la primera Ley Aduanera (1981) y quedan atrás los Códigos Aduaneros. En el período Madrillista se crean los

programas para las empresas que importan temporalmente (PITEX) en 1985, y posteriormente el acuerdo de apoyo a las empresas altamente exportadoras (ALTEX) en 1986.¹⁰

Aproximadamente 3,600 fracciones arancelarias, la mayoría referentes a bienes intermedios y de capital, se liberaron del control dejando sólo 908 sujetas a permiso, las que incluían determinados productos bajo control, como los agrícolas, el petróleo crudo, los productos petroleros y la mayor parte de los bienes de consumo final, tales como: alimentos, bebidas, prendas de vestir, calzado, medicinas, aparatos electrodomésticos y automóviles, entre otros.

Para evitar una ola de importaciones como consecuencia de la liberación comercial y para reinstaurar la subvaluación del peso, que se había ido perdiendo en el transcurso de los dos años anteriores, el tipo de cambio oficial se devaluó un 22% después de las reformas.

Tal liberación del régimen de las importaciones, combinada con la devaluación de la moneda, implicó un cambio en la política de comercio exterior. Por primera vez en la historia de la política económica de México, se tomaron medidas significativas de liberación comercial en un momento en que la situación de la balanza de pagos no era en absoluto prometedora.

Además, se reconoció implícitamente que las políticas restrictivas a la importación no son el instrumento apropiado para mantener la balanza de pagos en equilibrio y se concedió al tipo de cambio el lugar que merece a este respecto.

En este mismo orden de ideas, a partir del 1º de enero de 1994, el país pone en marcha el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), conformando una de las áreas de libre comercio de mayor importancia en el mundo.

En enero de 1995 entraron en vigor los tratados de libre comercio Colombia y Venezuela (Grupo de los 3), Costa Rica y Bolivia, esto marcó la pauta para que en los subsecuentes años México continuara suscribiendo más tratados de este tipo con: Nicaragua, Chile, la Comunidad Europea, Israel, El Salvador, Guatemala y Honduras. Provocando así una creciente participación en las negociaciones para el acuerdo de nuevos tratados de libre comercio con otros países de América Latina, y en la conformación del ALCA, el cual, como ya lo mencionamos, eliminará

¹⁰ Tesis "La participación del programa PITEX, en la micro, pequeña y mediana empresa"; Muñoz Ledo Ortiz, Nieves; Universidad Lasallista Benavente (Celaya, Gto.). Escuela de Relaciones Internacionales, Clasificación 026-879330-M1-2001-1; 2001; p. 5

progresivamente las barreras arancelarias al comercio y las inversiones, finalizando las negociaciones para el año 2005.

Además de lo anterior cabe mencionar la participación en el Mecanismo de Cooperación Asia Pacífico.

Si se observa, la tendencia del mercado internacional apunta a una transformación global muy amplia que está dando origen a un nuevo orden mundial, con un alto grado de dependencia de los mercados.

Finalmente con el objeto de dar una idea acerca del comportamiento del comercio en México, se muestran los siguientes datos obtenidos a través de la página web, de la SE¹¹: la cual nos ofrece una muestra del comportamiento del comercio exterior por país, del que consideramos importante su estudio.



¹¹ www.economía.gob.mx

1.5 Antecedentes Maquila y PITEX

Desde la aparición de una sociedad organizada bajo el mando de un poder público, las autoridades al delimitar su territorio con fronteras cobraban un impuesto por cada mercancía que cruzaba dichas fronteras. El Estado moderno reforzó la presencia oficial de la autoridad en las fronteras, creando oficinas fiscales denominadas Aduanas.

Por lo que desde tiempos remotos ha existido el interés en clasificar mercancías con el fin de aplicar impuestos sobre las mercancías que circulaban a través de las líneas fronterizas.

Para dar certeza y uniformidad al pago de aranceles por la introducción de mercancías a su territorio se realizaron los primeros sistemas de clasificación, los cuales fueron de naturaleza muy simple; creando listas con distintos criterios tales como: Orden Alfabético, Régimen Fiscal, Naturaleza de Mercancías.

Al ser estas listas de naturaleza simple y empírica conforme aumentaba el intercambio de mercancías, así como las disposiciones fiscales resultaron complejas y poco aplicables, paralelamente se presentaban otras dificultades causadas por las diferencias en la nomenclatura aduanera de los diversos países. Por lo cual resultaba necesario la creación de una nomenclatura aduanera tipo que permitiera:

- La clasificación sistematizada de todas las mercancías que se encuentran en el comercio internacional.
- La clasificación internacional uniforme de todas las mercancías sobre una base lógica en las tarifas de todos los países que adoptaran esta Nomenclatura.
- La adopción de un “lenguaje” aduanero común en el ámbito internacional, con lo que se lograra que la Nomenclatura fuera Accesible tanto para expertos como para cualquier persona.

Todo esto mediante una terminología Internacional, que a su vez simplificará las negociaciones comerciales y permitiera una interpretación correcta para fines Aduaneros y facilitara el análisis de las estadísticas.

En primer concepto, el término maquila se origina en España, con los propietarios de los molinos, que cobraban por procesar el trigo a los agricultores locales. Actualmente el término se refiere a cualquier manufactura parcial, ensamble o empaque llevado a cabo por una empresa que no sea el fabricante original.

El programa de fomento a la exportación más antiguo es de la Industria Maquiladora que se remonta a 1965 dentro del Programa de Industrialización de la Frontera Norte, como un programa de fomento al empleo e industrialización de la región fronteriza del país,¹² y como una respuesta económica al encarecimiento de la mano de obra que tuvo lugar en Japón y Estados Unidos, países altamente industrializados.

En México la Industria Maquiladora de Exportación, nace a mediados de la década de los sesenta, como una respuesta económica al encarecimiento de la mano de obra que tuvo lugar en Japón y Estados Unidos, países altamente industrializados.

El 20 de mayo de 1965 se establece la Política de Fomento a la Industria Maquiladora de Exportación en el norte del país; con la instrumentación del Programa de Industrialización de la Frontera Norte, por parte del Gobierno Federal.

En 1966, se formaliza el programa y se construye el primer parque industrial en Ciudad Juárez, Chihuahua, el cual atrajo una empresa maquiladora dedicada a la manufactura de televisores; en 1968 se funda el segundo parque en el municipio de Nogales, Sonora, con una empresa cuyo giro de actividad fue la manufactura de plásticos.

Para 1973, surgieron más parques industriales a lo largo de la frontera norte de México, destacando el estado de Baja California con 102 empresas distribuidas en los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate y Tijuana; en orden de importancia le siguió el estado de Tamaulipas con 56 industrias, distribuidas en los municipios de Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros.

En Sonora se instalaron 40 empresas; además del municipio de Nogales se incorporaron Agua Prieta y San Luis Río Colorado, y en el estado de Coahuila se instalaron 12 industrias en los municipios de Acuña y Piedras Negras.

¹² Tesis "La participación del programa PITEX, en la micro, pequeña y mediana empresa"; Muñoz Ledo Ortiz, Nieves; Universidad Lasallista Benavente (Celaya, Gto.). Escuela de Relaciones Internacionales, Clasificación 026-879330-M1-2001-1; 2001; p. 11

El 15 de marzo de 1971, se agrega en el Código Aduanero el reglamento para la actividad maquiladora, y en 1972 se realizan las primeras modificaciones ampliando el sistema de maquila a todo el territorio nacional.

Desde 1973, la Dirección General de Estadística (DGE), es responsable de captar, integrar, procesar y difundir la información sobre las principales características de la Industria Maquiladora de Exportación por entidad federativa y municipio, a través de la Subdirección de Estadísticas Económicas y del Departamento del Sector Industrial.

La información se integraba con una periodicidad trimestral con datos definitivos de 1973 a 1977; a partir de enero de 1978 su difusión fue mensual; tres años después la Secretaría de Programación y Presupuesto edita por primera vez la "Estadística de la Industria Maquiladora de Exportación, 1974-1980". Posteriormente, los resultados se publican de manera anual.

Cabe destacar que durante el período 1975-1978 el Grupo de Trabajo para la Industria Maquiladora de Exportación, determinó siete grupos de productos procesados, ampliando a doce la clasificación en 1979, lo que llevó a modificar la publicación "Estadística de la Industria Maquiladora de Exportación, 1975-1984", editada en 1986 y considerada como la primera publicación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Posteriormente, el primer Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación de fecha 9 de agosto de 1983, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año, el cual dentro de sus objetivos argumentaba que estas empresas contribuían a generar un volumen importante de empleos posibilitando la capacitación y adiestramiento industrial de la fuerza de trabajo del país, así como la creación de fuentes de empleo y de la distribución de ingresos, contribuyen al fortalecimiento del mercado interno en beneficio de la actividad económica nacional y constituían una fuente importante de ingreso de divisas al país.

A la par, el 09 de agosto de 1985 fue publicado el primer Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación PITEX, mediante el cual se proponía el Ejecutivo Federal fortalecer el régimen de importación temporal para exportación, evitando se transmitan a la industria ineficiencias productivas y que es necesario ofrecer a los exportadores suficiente seguridad para que puedan realizar compromisos de exportación a largo plazo.

Ahora bien el 12 de diciembre de 1989, mediante un segundo Decreto para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación, se consideraba prioritario el fomento y promoción de la

industria maquiladora de exportación, al considerar nuevamente a la industria maquiladora como una importante fuente generadora de empleo, así como de capacitación y adiestramiento de la mano de obra que contribuye al fortalecimiento de la actividad económica nacional.

Posteriormente, el Ejecutivo Federal al considerar que los Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación demostraron ser un mecanismo eficaz para apoyar a las empresas que realizan operaciones de exportación contribuyendo además a mejorar los niveles de eficiencia industrial de la planta productiva en beneficio del consumidor nacional; en fecha 03 de mayo de 1990 fue publicado el segundo Programa de Fomento a las empresas PITEX.

Para 1996, aproximadamente el 70% de las exportaciones no petroleras de nuestro país provienen de empresas con programas PITEX o Maquiladoras; expresando con ello la importancia de estos programas, el desarrollo de las exportaciones.¹³

Actualmente estos objetivos siguen vigentes, en los términos del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación de fecha primero de junio de 1998 y sus Reformas; así como del Decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación de fecha cinco de marzo de 1990 y sus respectivas Reformas.

Como se ha podido observar, es cierto que desde las décadas pasadas estos dos programas de fomento a la exportación han nacido teóricamente para finalidades y objetivos distintos, así también los mismos se caracterizaron por llevar sus disposiciones legales en Decretos independientes, mas sin embargo a través de los años estos programas de fomento han tendido a unificarse en la practica llevando consigo a que cualquiera de los dos programas permita en la practica llevar a cabo sus actividades que sea una empresa por definición ya sea maquiladora o Pitex indistintamente.

Por lo anterior actualmente ante las necesidades principalmente de simplificaciones prácticas, fiscales y administrativas; así como la facilitación comercial para efectos de competitividad, que tanto solicitaron estos sectores de la industria, el primero de noviembre de 2006 se publica el “Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación”, mediante el cual se unifican totalmente el decreto de maquiladora y Pitex que históricamente se habían considerado por separado.

¹³ Tesis “La participación del programa PITEX, en la micro, pequeña y mediana empresa”; Muñoz Ledo Ortiz, Nieves; Universidad Lasallista Benavente (Celaya, Gto.). Escuela de Relaciones Internacionales, Clasificación 026-879330-M1-2001-1; 2001; p. 12

Por lo cual con este nuevo decreto se reconoce que tanto la industria Maquiladora como el PITEX, actualmente carecen de alguna diferenciación tanto en aspectos teóricos y prácticos, ya que con este Decreto les otorga los mismos tratamientos administrativos y fiscales, denominándoles ahora empresas IMMEX.

Así pues con la publicación el 1 de noviembre de 2006 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX, con el cual se integraron en un solo Programa los correspondientes al Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y el de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, denominado PITEX. Como resultado de lo anterior, en la estadística de comercio exterior presentadas por la SE, ya no se distinguirá a las empresas maquiladoras del resto de las firmas exportadoras de productos manufacturados. Por lo tanto, la exportación manufacturera se difunde en un solo rubro.

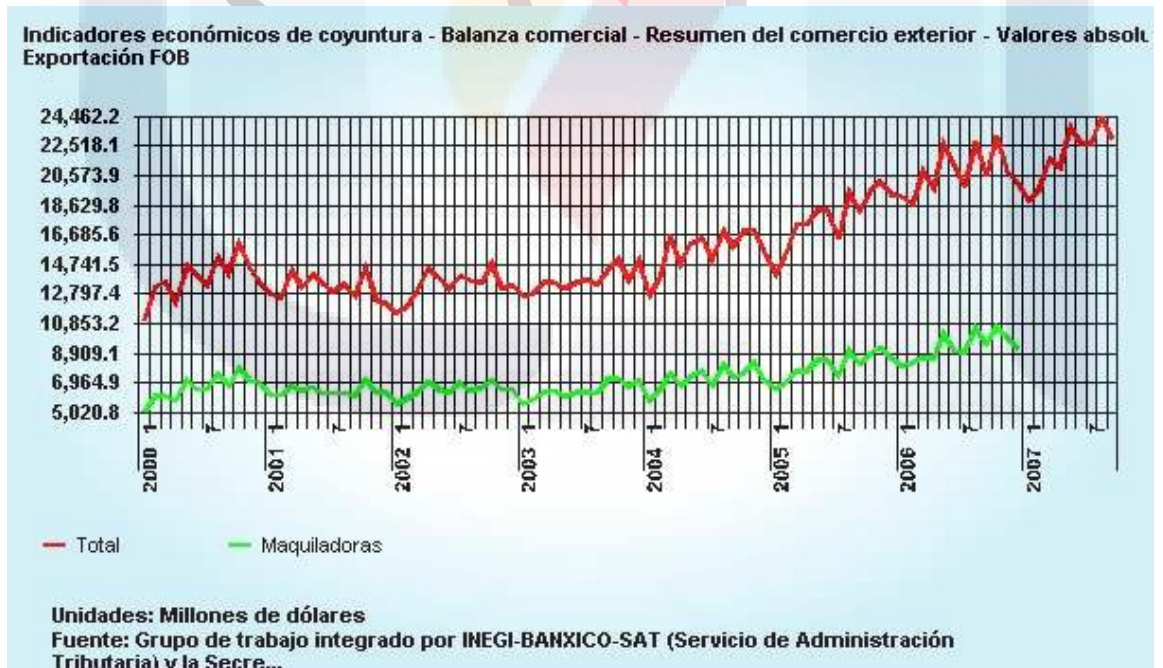
Así pues, también se puede establecer que tanto el programa PITEX como el de maquila representan en gran medida las exportaciones nacionales ya que durante el último ejercicio mostrado por la SE, se observa que se realizaron exportaciones por estas entidades en cantidad de 982,264,463 miles de pesos, los cuales representan en gran medida un volumen importante de operaciones por estos rubros.

Industria maquiladora de exportación > Indicadores anuales > Total nacional > Cuenta de producción > A precios corrientes			
Unidad de Medida: Miles de pesos a precios corrientes.			
Periodo	Producción		
1990	38,955,072		
1991	47,815,843		
1992	57,862,509		
1993	68,158,225		
1994	88,212,718		
1995	194,143,000		
1996	280,800,236		
1997	357,714,613		
1998	487,704,725		
1999	609,572,183		
2000	751,628,106		
2001	718,179,600		
2002 ^{p/}	755,926,005		
2003	837,831,224		
2004	982,264,463		
p/ Cifras preliminares a partir de la fecha que se indica.			
Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México.			
Industria maquiladora de exportación > Indicadores anuales > Total nacional > Cuenta de producción > A precios constantes			
Unidad de Medida: Miles de pesos a precios de 1993.			
Periodo	Producción	Consumo intermedio	Valor agregado bruto

1990	50,163,134	40,276,610	9,886,524
1991	52,804,962	43,489,508	9,315,454
1992	60,732,377	49,718,230	11,014,147
1993	68,158,225	56,628,991	11,529,234
1994	87,375,493	74,607,081	12,768,412
1995	107,344,659	93,171,078	14,173,581
1996	132,810,723	115,845,784	16,964,939
1997	156,732,589	137,419,562	19,313,027
1998	189,332,209	167,767,516	21,564,693
1999	226,161,520	201,918,820	24,242,700
2000	278,541,058	250,963,641	27,577,417
2001	263,480,185	238,576,092	24,904,093
2002 ^{p/}	270,438,513	248,116,064	22,322,449
2003	276,510,416	253,882,961	22,627,455
2004	316,326,591	291,959,341	24,367,250

p/ Cifras preliminares a partir de la fecha que se indica.
Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México.

A su vez podemos establecer que para el año de 2006, las exportaciones realizada por las operaciones de estas empresas con programa de fomento representaron el 45% total de las exportaciones realizadas a nivel nacional, con lo cual se observa la dependencia que tiene nuestro país hacia este tipo de figuras jurídicas.



2.- Marco Jurídico Nacional e Internacional

2.1 Marco Jurídico Nacional

2.1.1 Descripción de los Programas de fomento

De acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación por parte de la SE, los programas PITEX quedan definidos de la siguiente manera:

"El Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación es un instrumento de promoción a las exportaciones, mediante el cual se permite a los productores de mercancías destinadas a la exportación, importar temporalmente diversos bienes para ser utilizados en la elaboración de productos de exportación, sin cubrir el pago de los impuestos de importación, del impuesto al valor agregado, y de las cuotas compensatorias, en su caso."

Dentro de los conceptos generales, establezcamos lo que es un arancel y lo que son las barreras no arancelarias, para conocer cuando se origina la obligación de cubrir cada una de ellas.

- a) Barreras arancelarias. Un arancel es un impuesto que establece un país sobre sus importaciones, con la finalidad de proteger algún sector o industria de su economía.
- b) Barreras no arancelarias. Los aranceles no son el único instrumento de regulación. También existen barreras no arancelarias tales como cuotas compensatorias, restricciones sanitarias, de seguridad etc. y estas regulaciones reducen las ganancias del comercio, ya que están restringiendo las importaciones. Una cuota compensatoria es un restricción cuantitativa sobre las importaciones, es decir, se fija una cantidad determinada para la importación de un producto.

2.1.2 Objetivos de los programas de fomento

Desde la creación hasta su penúltima reforma ocurrida el 11 de mayo de 1995, estos programas siempre han motivado al exportador, á seleccionar libremente entre proveedores nacionales y extranjeros, aquellos que ofrezcan mejores condiciones de precio y calidad.

La prioridad de estos programas no es otro que el de fomentar las exportaciones de productos no petroleros. Dentro del capítulo siguiente analizaremos porque se hace tan indispensable la implantación de un sistema de calidad en el proceso productivo de una empresa, ya que abarca todas las fases, desde la compra de la materia prima hasta la comercialización del producto.

Las últimas reformas a los programas de fomento establece en sus consideraciones, que el TLCAN concedió un periodo de transición de siete años durante el cual se otorga a las empresas exportadoras el beneficio del acceso preferencial a los mercados de América del Norte y se mantienen inalterados los mecanismos de libre importación temporal de insumos y maquinarias para sus procesos productivos.

En el marco de las obligaciones internacionales adquiridas por México en el TLCAN, es necesario adecuar únicamente aquellos aspectos del Programa de Importación Temporal para la Exportación a los que se refiere el mencionado tratado internacional, a fin de mantener los mayores beneficios posibles a la comunidad exportadora, así como asegurar la continuidad del programa.

2.1.3 Beneficiarios

Los beneficiarios de los programas de fomento son los siguientes:

- 1) Persona moral residente en el territorio nacional, productora de bienes no petroleros y que los destine al exterior mediante pedimento de exportación (exportador directo).
- 2) Se considera exportador indirecto al proveedor de insumos que se incorporen a productos que serán vendidos en el exterior por exportadores directos como: empresas de comercio exterior registradas ante la SE.
- 3) Las empresas de comercio exterior (ECEX), con registro vigente expedido por la SE, mismas que podrán suscribir un programa PITEC en la modalidad de proyecto específico de exportación y cuyas mercancías se exporten totalmente.
- 4) Las empresas altamente exportadoras ALTEX, podrán obtener de forma automática la autorización de los programas PITEC para proyectos específicos de exportación que desarrolle la empresa.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Los programas PITEX y maquila a sus titulares la posibilidad de importar temporalmente, es decir, libre de impuestos a la importación y de IVA, diversos bienes a ser incorporados y utilizados en el proceso productivo de mercancías de exportación.

Estos bienes están agrupados bajo las siguientes cuatro categorías:

- I. Materias primas, partes, componentes, materiales auxiliares, envases, material de empaque, combustibles y lubricantes que se consuman en el proceso de producción de las mercancías de exportación;
- II. Contenedores y cajas de trailers;
- III. Herramienta, equipos y accesorios de investigación, de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene, limpieza, y para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipo de telecomunicación y computo; y,
- IV. Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos para el control de calidad, para capacitación de su personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa, este último cuando se trate de instalación de nuevas plantas industriales.
- V. Los bienes señalados que se incorporen temporalmente en términos de este Decreto, podrán permanecer en territorio nacional por los plazos establecidos en la ley aduanera.
- VI. Las importaciones temporales de las mercancías a que se refiere la fracción I, pagaran el monto de aranceles que corresponda a los insumos no originarios incorporados en una mercancía exportada a uno de los países miembros del TLCAN, conforme al siguiente procedimiento:
 1. Determinar el monto de aranceles a pagar sobre los insumos importados temporalmente al país que se incorporaron en la mercancía objeto del retorno, como si dichos insumos se hubieran importado de manera definitiva, considerando el arancel y el tipo de cambio que se aplique en la fecha en que se realiza la exportación;

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
2. Identificar el monto de aranceles pagados por la mercancía en el país de destino; y,
 3. Calcular el monto final de aranceles a pagar, disminuyendo el arancel que por el producto terminado se hubiese pagado en el país de destino, hasta por el monto del arancel que corresponda al insumo en términos del paso número 1.

Para efectos de lo anterior, el titular del programa deberá presentar ante la autoridad aduanal dentro de un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya realizado el retorno, la documentación siguiente:

- a) Copia del pedimento de importación en el que conste el pago de impuestos;
- b) Copia del pedimento de importación temporal del insumo;
- c) Copia del pedimento de importación del país de destino, que incluya evidencia de que el gobierno de dicho país ha registrado la operación;
- d) Copia del pedimento de exportación o de la constancia de exportación; y,
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad del exportador, que la documentación a qué se refiere el inciso "c" fue obtenida del importador en el país de destino.

El exportador directo deberá notificar al exportador indirecto 10 días después de realizada la exportación, el volumen de mercancías de ese proveedor que hayan sido exportadas a uno de los países miembros del TLCAN. Lo anterior con el propósito de que el exportador indirecto pague sobre dicho volumen el monto de aranceles que corresponda a los insumos no originarios incorporados a dicha mercancía, como si estos se hubieran importado de manera definitiva.

Dicho pago se realizará dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de exportación notificada por el exportador directo considerando el arancel y tipo de cambio que aplique en dicha fecha.

Los exportadores pagarán el Impuesto General de Importación conforme este procedimiento, y podrán aplicar el arancel preferencial establecido en los Programas de Promoción Sectorial, siempre que el titular cumpla con lo señalado en dichos programas.

El exportador indirecto realizará este pago conjuntamente con el pago provisional de retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado en el mes que le corresponda.

Para los efectos de este procedimiento, el origen de los insumos se determinará conforme el Capítulo IV (reglas de origen) del TLCAN.

Por otro lado, las mercancías a que se refieren las fracciones III y IV descritas anteriormente, pagaran el Impuesto General de Importación (IGI) como si se importaran en definitiva. El impuesto a pagar podrá ser el arancel preferencial establecido en los Programas de Promoción Sectorial, siempre que el titular cumpla con lo señalado en dichos programas.

Los exportadores que realicen importaciones temporales de mercancía al amparo de los programas, no requerirán tener su propiedad.

La SE podrá autorizar que personas distintas al titular efectúen procesos complementarios de transformación o elaboración siempre que cumplan con los requisitos establecidos en su programa y siempre que las mercancías que deriven de dichos procesos se incorporen a productos que se exporten. En ningún caso dichas personas tendrán los beneficios establecidos en este programa, salvo que a su vez tengan autorizado un programa de fomento.

2.1.4 Plazos de permanencia.

La vigencia de los programas se otorga, conforme a los compromisos contraídos por México en acuerdos y tratados internacionales y están sujeta al cumplimiento de lo establecido en los Decretos y la legislación aduanera.

Los plazos de permanencia de los bienes importados al amparo de un programa son los siguientes:

I. Hasta por dieciocho meses en los siguientes casos:

- a) Combustibles, lubricantes y otros materiales que se pretendan consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.
- b) Materias primas, partes y componentes que se destinen totalmente a integrar mercancías de exportación.
- c) Envases y empaques.
- d) Etiquetas y folletos.

II. Hasta por dos años tratándose de contenedores y cajas de trailers.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

III. Hasta por cinco años o por el plazo previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para su depreciación cuando este sea mayor, en los siguientes casos:

- a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
- b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
- c) Equipo para el desarrollo administrativo.

El último párrafo del Artículo 108 de la Ley Aduanera, señala que las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente deberán retornar al extranjero o destinarse a otro régimen aduanero en los plazos previstos. En caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.

2.1.5 Adquisiciones a proveedores nacionales.

Bajo el mecanismo de Constancia de Exportación los titulares podrán adquirir bienes en territorio nacional, para ser utilizados en el proceso productivo de mercancías para exportación en condiciones preferenciales.

La Constancia de Exportación es una simplificación administrativa que certifica como exportación una venta realizada entre nacionales. Así el proveedor de mercancías de una empresa exportadora que recibe la Constancia obtendrá los mismos beneficios que si hubiera realizado directamente la venta de exportación, es decir facturará aplicando la tasa 0% del IVA y podrá considerar la Constancia como un pedimento de exportación para justificar el retorno de bienes que hubiese importado.

Por su parte la empresa con programa de fomento que expide la Constancia deberá considerar los bienes como importados temporalmente por lo que adquiere la obligación de incorporarlos en mercancía que será exportada posteriormente.

La Constancia se emite entre particulares y no requiere certificación oficial alguna, previo registro de los proveedores nacionales ante la SE.

2.1.6 Aspecto Aduanal.

1).- Despacho de mercancías.

Se entiende por despacho de mercancías el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en la Ley Aduanera, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.¹⁴

Como vemos el importador no requiere necesariamente ser el propietario de la mercancía importada, aunque como lo señala el Artículo 40 del mencionado ordenamiento, únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales, podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador. Por otro lado, el Artículo 36 de la Ley Aduanera señala que quien importe o exporte mercancías estará obligado a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Tratándose de las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizadas por la SE, también podrán optar por promover el despacho aduanero de las mercancías mediante pedimento consolidado para su importación. Esta modalidad consiste en que el agente o apoderado aduanal, presenta ante la aduana un solo pedimento que ampara diversas operaciones de un solo importador.

Según el Artículo 104 de la Ley Aduanera, las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente;

- I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, y

¹⁴ Artículo 35 de la Ley Aduanera

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- II. Se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen. Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado en su caso, se presentan las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas, En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Concluido el reconocimiento, se deberá activar nuevamente el mecanismo de selección automatizado, que determinará si las mercancías se sujetan a un segundo reconocimiento.

El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así Como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

- a) Las unidades de medida señaladas en las tarifas de la ley de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen, y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- b) La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, y
- c) Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

El Artículo 59 de la Ley Aduanera establece otras obligaciones que debe cumplir quienes importe mercancías, como las siguientes:

- I. Llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad, que permita distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras. En caso contrario, se presumirá que las mercancías enajenadas por el contribuyente, a partir de la fecha de importación, análogas o iguales a las importadas, eran de procedencia extranjera. Se deberá utilizar el sistema de descargo de primeras entradas primeras salidas para facilitar el control de inventarios;
- II. Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al afecto se establezcan conforme a la Ley de Comercio Exterior y tratados

internacionales de los que México sea parte, y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran;

- III. Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.
- IV. Estar inscritos en el padrón de importadores a cargo de la SHCP, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el reglamento.

2).- Retorno de las mercancías.

Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la SE, podrán considerar como retomadas al extranjero las mercancías que hubieran importado temporalmente, siempre que cumplan con los requisitos de control que establezca el reglamento de la Ley Aduanera, en los siguientes supuestos:

Cuando tengan la constancia de exportación, expedida por otra empresa maquiladora o con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que vaya a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, y

Cuando el retorno se efectúe por personas que no tengan programas de maquila o de exportación autorizados por la SE, siempre que se presente el pedimento de exportación respectivo, así como el pedimento de importación en el que conste que se pagaron las contribuciones mediante depósitos en las cuentas aduaneras. El mecanismo de operación de dichas cuentas es el siguiente:

- a) Se abre la cuenta de valores gubernamentales en institución de crédito o casa de bolsa autorizadas.
- b) Se pagará el Impuesto al Valor Agregado por la importación de que se trate.
- c) Se pagará al presentar el pedimento de importación, el impuesto correspondiente con la constancia de depósito expedida por la institución de crédito
- d) Al exportar definitivamente, se tendrá derecho a recuperar los depósitos efectuados en las cuentas aduaneras y los rendimientos que se generen.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Los procesos de transformación, elaboración o reparación de las mercancías podrán llevarse a cabo por persona distinta al exportador, siempre que se presente aviso a la autoridad aduanera en la que se señale:

- I. Fecha y número de pedimento de importación temporal, mercancías amparadas por el mismo y especificaciones del proceso industrial al que serán destinadas;
- II. Nombre, domicilio y clave en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral que realizara el proceso industrial y el lugar en que este se efectuará,
- III. Compromiso del tercero de realizar o continuar el proceso industrial y su aceptación de asumir la responsabilidad solidaria respecto de todas las obligaciones a cargo del beneficiario del régimen y,
- IV. Copia del oficio de autorización para transformadores expedidos por la SE¹⁵.

En los casos en que no se lleve a cabo la transformación, elaboración o reparación proyectada de las mercancías importadas temporalmente, se permitirá el retorno de las mismas sin el pago del impuesto general de importación, siempre y cuando las maquiladoras, así como las empresas con programas de exportación autorizados por la SE comprueben los motivos que han dado lugar al retorno de las mercancías en los casos en que la autoridad así lo requiera.¹⁶

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la SE, deberán presentar ante las autoridades aduaneras, declaración anual mediante la forma oficial aprobada por la SHCP, en la que proporcionen información sobre las mercancías que retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las merman y los desperdicios que no se retornen, así como de aquellas que son destinadas al mercado nacional.¹⁷

3).- Cambio de régimen temporal a definitivo.

Los contribuyentes podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen y el Impuesto General de Importación actualizado en los términos del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), y una cantidad equivalente al importe de los recargos que corresponderían en los términos del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el cambio de régimen. El procedimiento que

¹⁵ Artículo 112 Ley Aduanera y 155 de su reglamento

¹⁶ Artículo 111 último párrafo, Ley Aduanera

¹⁷ Artículo 109 Ley Aduanera

marca el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación será la tasa que resulte de sumar las aplicables a cada año para cada uno de los meses transcurridos por el período de actualización de la contribución de que se trate.

Tratándose de bienes de activo fijo importados, se deberá actualizar el IGI y cubrir los recargos correspondientes conforme al CFF, desde la fecha de importación temporal hasta el momento en que se efectúe el cambio de régimen, pudiendo disminuir el valor de las mercancías al momento de la importación temporal, en la proporción que represente el número de días que el bien de que se trate permaneció en el territorio nacional respecto del número de días en los que se deduce dicho bien, de conformidad con los Artículos 44 y 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando se trate de bienes que no tengan por cientos autorizados en los Artículos mencionados, se considerara que el número de días en los que los mismos se deduce es de 365.

La proporción a qué se refiere este párrafo se disminuirá en el porcentaje en que se utilizó el bien para producir bienes para el mercado nacional.

4).- Mermas y desperdicios.

No se consideraran importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyan o se reciclen, o se donen a personas autorizadas para ello de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, se deberá cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen que se destinen.

2.1.7 Aspecto Fiscal.

1).- Garantía de interés fiscal.

Las importaciones bajo programas de fomento no requieren garantizar el interés fiscal. Los créditos fiscales son a los que tiene derecho percibir el Estado a sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

La garantía del interés fiscal relativo a los créditos fiscales se otorga a favor de la Tesorería de la Federación.

La SE, previamente a la resolución que se emita para la autorización de un programa, deberá solicitar opinión a la SHCP, sobre la procedencia de otorgar dicha autorización a efectos de constatar que la empresa esta al corriente de sus obligaciones fiscales, así como de que el solicitante no se encuentra sujeto al procedimiento administrativo de ejecución por algún crédito fiscal.

2).- Impuesto al Activo.

Este impuesto se causa tanto por personas físicas y morales, que realicen actividades empresariales y residan en México. También lo causan las personas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, solo por dicho establecimiento; o bien mantengan inventarios en el territorio nacional, por dichos inventarios.

Para el caso que nos ocupa, la forma en que se causa este impuesto, depende de la categoría a que corresponda el bien importado temporalmente, de la siguiente manera:

Para la categoría I (materias primas; envases, empaques; combustibles, lubricantes etc.) se consideran inventarios para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

"Para calcular el valor de los activos señalados (como inventarios) los contribuyentes importadores considerarán el valor consignado a la entrada al país de dichos activos, adicionado del valor consignado cuando se retornen al extranjero y dividiendo el resultado entre dos. Este último resultado se dividirá entre 365 y el cociente se multiplicara por el número de las que permanecieron en territorio nacional. Los valores a que se refiere este párrafo serán los consignados en los pedimentos a que se refiere la legislación aduanera".¹⁸

Para las categorías II, III y IV considerados como activos fijos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando el saldo por deducir (monto original menos depreciación acumulada al inicio del ejercicio), o el monto original de la inversión desde 1 mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina 1 impuesto. No se llevara a cabo la actualización por los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. El saldo actualizado se disminuirá

¹⁸ Artículo 2 último párrafo Ley del Impuesto al Activo

con a mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los Artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto Sobre a Renta.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado arriba mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

Al valor resultante, de acuerdo a los procedimientos anteriores, el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales (enero diciembre) aplicando la tasa del 1.8%.

3).- Impuesto al Valor Agregado.

Las importaciones realizadas bajo el amparo del programa PITEX, no pagaran este impuesto. Esto de acuerdo al Artículo 25 de la Ley del IVA que establece lo siguiente:

"No se pagara el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

Por las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o trasbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley..."

El Capítulo IV se refiere al uso o goce temporal de bienes tangibles.

Por otro lado, agrega la misma ley, que se considerará efectuada la importación de bienes en el supuesto de la fracción II del Artículo 26, cuando la importación temporal se convierte en definitiva debiendo cubrirse el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para calcular el impuesto, tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación (valor en aduana de las mercancías), adicionado con el monto de este Impuesto General de Importación y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación. De acuerdo al artículo 27 de la ley del IVA y 40 de su reglamento.

Finalmente el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, señala que las empresas residentes en el país calcularan el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten. Asimismo, en la Regla 5.1.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior señala que para efectos del artículo 29 fracción IV inciso b) de la Ley del IVA (operaciones de Maquila para exportación en los términos de la legislación aduanera), se asimila a la exportación de bienes, el retorno que hagan al extranjero las empresas que cuenten con programas de Maquila o PITEX.

4).- Mermas y desperdicios.

El fundamento legal para el tratamiento de estos conceptos, se encuentra en el Artículo 61 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y establece que los contribuyentes podrán efectuar la destrucción o donación de las mercancías que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas siempre que presenten aviso ante la autoridad administradora correspondiente, cuando menos 30 días antes de la fecha en que pretendan efectuar la destrucción, o donación de las mercancías de que se trate. La destrucción sólo podrá efectuarse una vez por cada ejercicio.

La destrucción anterior, se deberá efectuar en el día, hora hábil y lugar indicado en el aviso.

"El contribuyente deberá registrar la destrucción o donación de las mercancías en su contabilidad en el ejercicio en el que se efectúe."

5).- Cambio de régimen temporal a definitivo.

En materia fiscal, el pago de las contribuciones correspondientes se actualizarán a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que las contribuciones se paguen, de acuerdo al Artículo 17-A del CFF, que establece que la actualización por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, comprenderá la aplicación del factor de actualización a las contribuciones. Dicho factor se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal no se actualizarán por fracciones de mes. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Es importante señalar también que, a partir del 1º de enero de 1999, todas las mercancías que registren cambio de régimen temporal a definitivo, deberán cubrir además de las contribuciones

actualizadas, el importe de los recargos. Esta disposición tiene su fundamento legal en la reforma al segundo párrafo del Artículo 109 del Decreto que modifica la Ley Aduanera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1998, y que dispone respecto al calculo total de contribuciones por pagar lo siguiente: "... y una cantidad equivalente al importe de los recargos que correspondan en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación..."

De la misma forma estarán de acuerdo a la Regla 3.12.2 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999, que señala que para efectos de los artículos 109, Segundo párrafo y 110 de la ley, las Maquiladoras o las PITEEX, que cambien del régimen de importación temporal a definitivo, los bienes de activo fijo, podrán aplicar a tasa arancelaria preferencial establecida por algún tratado de libre comercio al momento de realizar el cambio de régimen, siempre que cumplan con lo siguiente:

- A. Tratándose de mercancías que hayan sufrido un proceso de transformación, elaboración o reparación:
1. Que las mercancías hubieran sido importadas temporalmente bajo la vigencia del tratado que corresponda.
 2. Que las mercancías hubieran cumplido con las reglas de origen previstas en el tratado respectivo, al momento de su ingreso a territorio nacional.
 3. Que la Maquiladora o PITEEX cuente con el certificado de origen valido que ampare las citadas mercancías, expedido por el exportador de las mismas en territorio de la parte exportadora al momento de su importación temporal o a mas tardar en un plazo no mayor a un año a partir de su importación temporal.
 4. Que el certificado de origen se encuentre vigente a la fecha del cambio de régimen.
 5. Que la Maquiladora o PITEEX, cuente con la información y documentación necesaria para acreditar que el bien final incorpore en su producción as mercancías importadas temporalmente, respecto de las cuales se pretende aplicar la tasa arancelaria preferencial.
 6. Que el cambio de régimen se efectúe dentro del plazo autorizado para su permanencia en territorio nacional bajo el programa de Maquila o PITEEX respectivo.
 7. Que el arancel preferencial aplicable sea el que corresponda a los insumos extranjeros introducidos bajo el régimen de importación temporal al amparo del programa respectivo, y no al régimen final.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- B. Tratándose de mercancías importadas temporalmente al amparo de los programas antes citados, que no hayan sido objeto de transformación, elaboración o reparación, procederá a aplicación de la tasa arancelaria preferencial, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el rubro A; numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7.
 - C. Tratándose de bienes de activo fijo procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el rubro A; numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 anteriores.

Para ello, deberán efectuar el cambio de régimen en un plazo no mayor a 4 años, a partir de la fecha de su importación temporal en el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. En los demás Tratados de Libre Comercio suscritos por México, se deberá efectuar el cambio de régimen en el plazo de un año.

En este supuesto el IGI se determinará aplicando la tasa arancelaria preferencial vigente al momento en que se efectúe el cambio de régimen al de importación definitiva.

2.2 Marco Jurídico Internacional

2.2.1 Tratados internacionales

Las fuentes jurídicas internacionales son el conjunto de acuerdos bilaterales y multilaterales que regulan directa o indirectamente la política comercial nacional y que han sido suscritos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado.

Tratados multilaterales.

El FMI y el Banco Mundial son tratados que México suscribió, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1945.

Por el Tratado de Montevideo de 1980, México adhiere a la Asociación Latinoamericana de Integración y que tienen por finalidad establecer mecanismos comerciales preferentes en función de un mercado común latinoamericano.

El instrumento formal de adhesión se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981.

El Sistema Económico Latinoamericano (SELA), creado en 1975 con el propósito de desarrollar proyectos de empresas regionales conjuntas a nivel latinoamericano y defender el mercado y los precios de las materias primas, es otro organismo que México suscribe y cuyo decreto de formalización se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 1975.

El convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos negociado en la Conferencia de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (UNSTAD) es otro instrumento multilateral que persigue establecer mecanismos de defensa de los productos básicos como cacao, cobre, plata, azúcar, etc., propiciando precios Internacionales equitativos y remuneradores para los países en vías de desarrollo. México se adhiere a este convenio por decreto de fecha de 3 de marzo de 1982.

2.2.2 Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN.

El 1 de enero de 1994 entró en vigor este instrumento de integración zonal conformado el mercado regional más significativo de este fin de siglo.

Al impacto de su creación, el GATT culmina la Ronda de Uruguay, dando peso a la Organización Mundial de Comercio (1995)

Descripción sucinta del tratado.

El TLCAN consta de un preámbulo y 22 capítulos distribuidos en ocho partes, las cuales se ocupan, respectivamente, de los siguientes temas:

- Primera parte: Aspectos generales, la cual esta integrada por los capítulos I y II que se ocupan de los objetivos del tratado y de las definiciones generales.
- Segunda parte Comercio de bienes, está integrada por los capítulos III a VIII, que se ocupan del trato nacional y acceso de bienes al mercado (capítulo III); reglas de origen (capítulo IV); procedimientos aduaneros (capítulo V); energía y petroquímica básica (capítulo VI); sector

agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarios (capítulo VII) y medidas de emergencia (capítulo VIII).

- Tercera parte: Barreras técnicas al comercio, está formada por el capítulo X, que se ocupa del tema enunciado.
- Quinta parte: Inversión, servicios y asuntos relacionados, está integrada de los capítulos XI a XVI que se ocupan de los temas de inversión (capítulo XI); comercio transfronterizo de servicios (capítulo XII); telecomunicaciones (capítulo XIII); servicios financieros (capítulo XIV), política en materia de competencia, monopolios y empresas de Estado (capítulo XV) y entrada temporal de personas de negocios (capítulo XVI).
- Sexta parte: Propiedad intelectual, se conforma del capítulo XVII.
- Séptima parte: Disposiciones administrativas e institucionales, que se conforma por los capítulos XVIII a XX, que se ocupan de la publicación, notificación y administración de leyes (capítulo XVIII); revisión y solución de controversias en materia de antidumping y cuotas compensatorias (capítulo XIX) y disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias (capítulo XX).
- Parte octava: Otras disposiciones. Esta integrada por capítulos XXI y XXII que se ocupan de las excepciones y las disposiciones finales, respectivamente.

El tratado cuenta, además, con diversos anexos integrados a lo largo de su capitulo, así como notas, el anexo 401 y siete anexos numerados del I al VII que van dan final del texto.

Objetivos y principios del TLCAN.

Este tratado, más que un tratado de libre comercio, es un tratado de inversión que abarca mercaderías (bienes) y servicios, sus veintidós capítulos describen dos grandes sectores: a) comercio de bienes y b) comercio de servicios.

Ambos sectores convergen en escenarios de resolución de controversias que buscan, en general, sustraer la aplicación de las legislaciones nacionales, garantizando rapidez, objetividad y neutralidad a los operadores económicos zonales.

El preámbulo del TLCAN establece los fines perseguidos por México, Canadá y Estados Unidos son:

- a) Reafirmar los lazos de amistad y cooperación entre sus naciones
- b) Contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a ampliar la cooperación internacional.
- c) Crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y servicios producidos en sus territorios
- d) Reducir las distorsiones del comercio
- e) Establecer reglas claras y de beneficio mutuo para el intercambio comercial
- f) Asegurar un marco comercial predecible para la planeación de las actividades productivas y de la inversión
- g) Desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del GATT, así Como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación internacional.
- h) Fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales
- i) Alentar la innovación de la creatividad y fomentar el comercio de bienes y servicios que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual
- j) Crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios
- k) Promover el desarrollo sostenible
- l) Reforzar la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental
- m) Proteger, fortalecer y hacer efectivos los derechos de sus trabajadores

En cuanto a los objetivos del tratado el artículo 102 del capítulo primero los enuncia expresamente:

- a) Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios, entre los territorios de las partes
- b) Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio
- c) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes
- d) Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de la partes
- e) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del tratado, su administración conjunta y la solución de controversias

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- f) Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios del tratado

Los principios del tratado que cruzan los veintidós capítulos y sus anexos son: trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia.

- a) Trato nacional. Uno de los aspectos más sustanciales del tratado es que bienes, servicios y personas deben ser considerados como originarios de los respectivos países suscriptores del TLCAN. Así, una mercadería canadiense debe ser considerada en territorio mexicana como originaria de México. Esto es, no es viable discriminar por razones de "nacionalidad", Aunque los minerales radioactivos mexicanos, excluyen tajantemente la presencia de canadienses y estadounidenses en su explotación en territorio nacional.
- b) Trato de la nación más favorecida. Este principio general al GATT-OMC, significa que cualquier convenio comercial o de servicio que las partes del TLCAN efectúen bilateralmente, debe extenderse automáticamente a la otra parte. Este principio está subordinado al artículo XXIV del Acuerdo General de Aranceles y Comercio que permite que grupos de países que forman una zona de libre comercio o unión aduanera, puedan temporalmente excluir a terceros países de los beneficios de la cláusula de a nación más favorecida.
- c) Transparencia. Este principio, expresamente contemplado en el capítulo XVIII del tratado, obliga a los tres países a notificar toda modificación, reforma o adición que se intente efectuar a las legislaciones internas que se relacionan con aspectos regulados por el tratado, a fin de prevenir o evitar controversias entre operadores económicos zonales.

Con la firma del Tratado se aseguró a los exportadores mexicanos un trato arancelario preferencial prácticamente inmediato para la mayoría de los productos que envía a Canadá y Estados Unidos.

Así, a partir del 1 de enero de 1994 quedaron libres de aranceles 79.9% de las exportaciones mexicanas a Estados Unidos. En 1999 se eliminaron un 12.5% adicional y 6.3% más a partir del año 2004. De esta manera, a partir del 2008 a totalidad de las exportaciones de México a ese mercado estarán exentas de arancel.

Por lo que se refiere a las exportaciones mexicanas a Canadá, el proceso de desgravación es de 78.3% a partir del 1 de enero de 1994, 8,5% en 1999, 13.2% en el 2004 y 1,9% en 2008.

Por otro lado, en la negociación del Tratado se buscó asegurar a la empresa mexicana un periodo suficiente para que realice ajustes a su planta industrial. Con tal fin, se limita el acceso masivo de productos extranjeros mediante plazos de desgravación graduales.

El TLCAN establece, conforme al principio de trato nacional, que los bienes que un país miembro importe de otro no será objeto de discriminación; por tanto, los productos mexicanos que ingresen a los mercados de Estados Unidos o Canadá, recibirán un trato igual al de los producidos en esos países.

En el TLCAN se establecieron periodos de desgravación arancelaria, conforme a varios plazos y modalidades, para diversos productos importados en territorio canadiense, mexicano o estadounidense en el transcurso de un periodo de transición.

Esta desgravación arancelaria se clasifica en los siguientes cuatro grupos principales:

- Grupo A: bienes desgravados completamente a partir del 1 de enero de 1994
- Grupo B: bienes que se desgravarán en cinco etapas anuales y que quedaron libres de arancel el 1 de enero de 1998
- Grupo C: bienes que se desgravarán en diez etapas anuales, hasta quedar libres de arancel el 1 de enero 2003
- Grupo E: Bienes que se desgravarán en 15 etapas anuales, hasta quedar libres de arancel el 1 de enero de 2008

Existen otros 18 subgrupos de desgravación para mercancías muy específicas que presentan pequeñas variaciones de tiempo o forma con respecto a los cuatro grupos principales.

Sin embargo, es importante hacer notar que los plazos de desgravación total en ningún caso son posteriores al 1 de enero de 2008, fecha limite para la formalización del área de libre comercio de América del Norte.

Para que los productos mexicanos se beneficien del TLCAN se requiere que cumplan con las reglas de origen. Estas determinan los bienes susceptibles de recibir trato arancelario preferencial; es decir, los que se fabriquen en México o en la región de América del Norte.

Los principales criterios utilizados para determinar el origen de un bien son:

1. Que el bien se obtenga en su totalidad o se produzca enteramente en el territorio de uno o más países partes del TLCAN. Es decir que no contengan materiales o partes provenientes de países ajenos al Tratado, como los minerales o los productos vegetales y los bienes producidos con estos.
2. Cuando se requiere que el bien cumpla con la regla específica de origen establecida en el Tratado. Las reglas específicas se basan en dos criterios, el "salto arancelario" y el "valor de contenido regional", si bien el primero es el que predomina en las reglas de origen.

Salto arancelario. Se emplea este término cuando los materiales con los que se fabrica un bien tienen una clasificación arancelaria distinta del producto que se va a exportar. Este cambio o salto arancelario significa que el producto ha sufrido una transformación tal que cambie de naturaleza arancelaria, adquiriendo así su "naturalización" regional por este hecho.

Si un producto mexicano integra materiales no originarios que le impiden cumplir con el salto arancelario de la regla de origen, puede acudir al criterio de minimis, conforme al cual el producto se considera originario siempre que el valor de los insumos que no permiten cumplir con el salto arancelario no represente más de 7% del valor total del producto y no se trate de productos agropecuarios. En el caso de los textiles este porcentaje se calcula sobre el peso total del producto.

Conforme al método de valor de transacción, se determinará que una mercancía califica tomando como base el valor de los materiales no originarios que se utilizaron en la producción del bien. Dicho valor se debe restar del valor de transacción de la mercancía, con lo que se obtiene el porcentaje de contenido regional. El cálculo se basa en la siguiente fórmula:

$$VRC = (VT - VMN * 100)/VT$$

VRC = Valor de contenido regional

VT = Valor de transacción

VMN = Valor de materiales no originarios

De conformidad con el método de costo neto, el valor de contenido regional se obtendrá restándole al total del costo de producción el costo de los materiales no originarios. El costo neto se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{VCR} = \text{CN} - \text{CMN} * 100 - \text{CN}$$

VCR = Valor de contenido regional expresado como porcentaje

CN = costo neto del bien

CMN = costo de materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien

En el valor de transacción el exportador puede considerar como originarios los gastos efectuados de promoción, de venta y otros, así como las utilidades obtenida por la venta. En el método de costo neto tales conceptos no se consideran costos.

El exportador podrá utilizar a su elección el método que más le convenga, siempre que la regla de origen aplicable no señale uno específico. En algunos casos el TLCAN señala que el valor de contenido regional debe calcularse obligatoriamente con el método de costo neto.

El exportador mexicano comprueba que un producto es originario y, por tanto, es acreedor a las preferencias previstas por el TLCAN con el certificado de origen, en el que se asientan las características con las que un producto califica como originario de la región. Es un formato oficial que certifica el origen del producto y que debe ser llenado y firmado por el exportador para dar validez. El certificado tiene una vigencia hasta de cuatro años contados a partir de la fecha de su firma.

Certificado de origen. El formato de certificado de origen es el mismo para los tres países, según se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1993.

El documento debe ser requisitado por el exportador, y el importador debe tenerlo en su poder al momento de formular la declaración de importación. Este formato puede reproducirse libremente y no requiere certificación de autoridad alguna en el país de origen.

El certificado de origen puede amparar una o varias importaciones de bienes idénticos en un periodo específico no mayor a un año. En el mismo certificado se establece cuál es el criterio que cumple el producto para gozar del trato preferencial y puede ser requisitado en cualquiera de los tres idiomas de los países miembros: inglés, francés o español.

2.2.3 Tratado de Libre Comercio del grupo de los tres Colombia, México y Venezuela.

El tratado conocido Como del Grupo de los Tres entró en vigor el 1 de enero de 1995 y también incluye un programa de eliminación arancelaria para el universo de mercancías originarias de los países firmantes. En el caso especial de Venezuela, se acordó excluir temporalmente de dicho esquema el comercio de textiles.

Desde el año 2005, Venezuela y Colombia permiten el acceso libre de aranceles a 75 y 73 por ciento, respectivamente, de los productos mexicanos a esos mercados. En exportaciones a esos mercados quedarán excluidos del trato preferencial.

En materia agrícola, se acordó un programa general de desgravación de 10 años que incluye una lista de excepciones temporales de cada país, que se revisará anualmente. Así, durante los primeros diez años se aplicará una salvaguarda especial, tipo arancel - cuota, entre México y Venezuela para pepinos. Pepinillos, pimientos, ajos frescos, aguacates, naranjas frescas o secas, mangos, guayabas, lo mismo sucede con preparaciones para sopas, cerveza, roe y harina de carne.

La desgravación arancelaria se clasifica principalmente en los siguientes códigos:

1. Código 10 etapas. Se eliminarán los impuestos progresivamente en diez etapas iguales, La primera de las cuales irá del 1 de enero de 1995 al 30 de junio de 1996. A partir del 1 de julio de 1996, el impuesto residual se reducirá en nueve etapas anuales iguales, para quedar totalmente eliminado a partir del 1 de julio del 2004.
2. Código P. Menor entre el 4.4% ad valorem o la aplicación de la desgravación a 10 etapas, en el año que se aplique a desgravación

Certificado de origen. El certificado de origen para el Grupo de los Tres es un formato sencillo de libre reproducción. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994 y el exportador lo debe llenar y firmar y validarlo ante a SE.

El certificado de origen ampara sólo una importación y es necesario presentarlo en el momento de efectuar a importación.

En caso de que el exportador no sea el productor del bien, el exportador llenará el certificado de origen con base en una declaración de origen firmada por el productor.

2.2.4 Tratado de Libre Comercio México y Bolivia.

El tratado con Bolivia entró en vigor el 1 de enero de 1995, y prevé la eliminación de aranceles a 97% de los productos industriales mexicanos que se exporten a Bolivia, como tractocamiones, autobuses, camiones, auto partes, electrodomésticos, equipo de cómputo, televisores, productos fotográficos, petroquímicos y fibras sintéticas.

El plazo máximo de desgravación para el resto de los productos industriales es de 12 años, partiendo de un arancel al máximo de 10%

Algunos productos agropecuarios y agroindustriales quedan libres de arancel como: legumbres y hortalizas, espárragos, aguacate, fresa, cerveza, tequila, mezcal, leche evaporada. Pimientas, cebolla, melón, sandía, nopales, cacahuates, jugos de cítricos, de papaya, manzanas y durazno, entre otros.

El plazo mínimo de desgravación es de 15 años y entre los productos con este término se encuentran el maíz y el frijol. Asimismo, quedó temporalmente excluidos del Tratado a carne de bovino y porcino en canal, productos avícolas, la leche en polvo o y el azúcar.

Los códigos de desgravación aplicables a la mayoría de las fracciones arancelarias son los siguientes:

1. Código A: Significa una eliminación complementa del arancel a partir del 1 de enero de 1995.
2. Código C10: Se desgravarán en 10 etapas anuales a partir del 1 de enero de 1995 y quedan libres de arancel el 1 de enero de 2004.
3. Código CX: Se desgravarán en 15 etapas anuales a partir del de enero de 1995 y quedan libres de arancel el 1 de enero de 2009.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Certificado de origen. El certificado de origen para exportar a Bolivia es un documento sencillo de libre de reproducción que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994; el exportador del bien lo debe llenar.

Sí el exportador no es productor del bien, aquel ha de llenar el certificado de origen con base en una declaración de origen firmado por el productor. Ese certificado deberá ser validado por la SE los primeros cuatro años.

El certificado de origen ampara una o varias importaciones que se realicen en 12 meses y es necesario presentarlo en cada importación.

2.2.5 Tratado de Libre Comercio México y Costa Rica.

El tratado entre México y Costa Rica entró, en vigor el 1 de enero de 1995 y liberó de aranceles a 70% de las exportaciones mexicanas. Otro 20% se desgravará en cinco años y el último 10% en 10 años, de manera que en el año 2005 la mayor parte del comercio entre los dos países está libre de aranceles.

Asimismo, se establecen normas que se aseguran el trato nacional a los bienes y servicios de ambos países y se fijan mecanismos para la efectiva eliminación de las barreras no arancelarias.

Los códigos de desgravación aplicados conforme a este tratado son, entre otros:

Código A. Significa la eliminación completa de aranceles desde el 1 de enero de 1995.

Código CIO: Se desgravarán en diez etapas anuales iguales a partir del 1 de enero de 1995 y quedan libres de arancel el 1 de enero de 2004.

Código CX: Se desgravarán en 15 etapas anuales a partir del 1 de enero de 1995, para quedar libres de arancel el 1 de enero de 2009. En las primeras seis etapas se reducirá 4 % la tasa base y el arancel residual disminuirá en nueve etapas anuales iguales a partir del 1 de enero 2000.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Certificado de origen. El certificado de origen para exportar a Costa Rica es un documento de libre reproducción que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994; el exportador del bien lo debe llenar.

Si el exportador no es el productor del bien, deberá de llenar el certificado de origen con base en una declaración de origen firmada por el productor, con lo cual se valida.

El certificado de origen ampara una o varias importaciones que se realicen en 12 meses y es necesario presentado en cada importación.

En los tratados de libre comercio con Colombia, Venezuela, Bolivia y Costa Rica, los principales criterios utilizados para conferir origen a un bien son:

1. Que el bien se obtenga o se produzca en su totalidad en el territorio de uno o más de los países miembros, es decir, que no contenga materiales o partes de naciones ajenas al Tratado, como los minerales extraídos o los productos vegetales y los bienes producidos con estos.
2. Que el bien cumpla con las específicas" de origen establecidas en el Tratado. Se aclara que esta se basa en los criterios de "santo arancelario" y "valor de contenido regional", similares a las aplicadas en el TLCAN; a excepción única que con los países del Grupo de los Tres, no se utiliza el método de costo neto.

2.2.6 Asociación Latinoamericana de Integración ALADI

Acuerdo de Complementación Económica núm. 17 México Chile.

En el marco del Tratado de Montevideo (1980), que prevé la integración de América Latina mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, y en vista de la necesaria complementación económica comercial en un mundo globalizado y la coincidencia de la apertura comercial en ambos países, Chile y México convinieron en celebrar un acuerdo de Complementación Económica, el cual se firmó el 22 de septiembre de 1991 y entró en vigor el 1 de enero de 1992.

El objetivo de dicho Acuerdo es intensificar las relaciones económicas y comerciales mediante la eliminación total de gravámenes y restricciones a las importaciones originarias de las partes.

Así, mediante el Acuerdo se establece un programa de desgravación arancelaria y la eliminación total de restricciones no arancelarias, muy similares en su esquema y objetivo a los tratados de Libre comercio que México ha firmado con otros países.

El programa de desgravación fijó como objetivo consolidar un gravamen máximo común del 10% ad valorem al 1 de enero de 1992, aplicable a las importaciones de los productos originarios de ambos países

A partir de este arancel base de 10% se estableció un cronograma de desgravación para la mayor parte de los productos, como sigue:

Fecha	gravamen máximo común(%)
01.01.1992	10.0
01.01 1993	7.5
01.01.1994	5.0
01.01.1995	2.5
01.01.1996	0.0

Los productos del sector automovilístico se incluyeron en el capítulo IV del Acuerdo, señalándose que los productos originarios de los países signatarios quedarán libres de gravámenes y restricciones no arancelarias a partir del 1 de enero de 1996. Sin embargo deberán cumplir con un valor de contenido regional y acatar las normas de seguridad y ambientales correspondientes.

Acuerdos de México con otros países de la ALADI.

También enmarcamos en los objetivos del Tratado de Montevideo, México estableció acuerdos comerciales con los países del MERCOSUR (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay), Perú y Ecuador. Los beneficios arancelarios varían según el país, como se señala a continuación:

Preferencial arancelaria regional (PAR).

Se conoce como PAR y consiste en la preferencia mínima que otorga un país a otro y que aparece como preferencia generalizada, es decir, dentro del marco del tratado de Montevideo, cada país

signatario se comprometió a otorgar a sus contrapartes un descuento (preferencial) de cierto porcentaje a su arancel de importación, según el grado de desarrollo industrial particular, ejemplo de ello es el caso de Argentina y México, en donde el primero un descuento del 20% sobre su arancel general; así, si Argentina aplica un arancel del 30% a televisores importados, y si éstos provienen de México aplica un descuento de 20% sobre el arancel general, es decir, el arancel a pagar sería del 24%.

Por lo tanto, los países miembros de la ALADI proporcionan una preferencia a todos los productos que importan en el marco de la ALADI; sin embargo existe una "lista de excepciones" que cada país publica de productos que no tienen preferencias. Esto se hace por considerar que afecta a una industria y por lo tanto es necesario revisar esta lista del país importador para saber si el producto a exportar se encuentra exceptuado de a preferencia; en caso contrario se aplica la PAR de la manera siguiente:

Preferencia que los países miembros de la ALADI dan a los productos exportados de México,

Dentro de la PAR	
Argentina y Brasil	20%
Colombia y Venezuela	12%
Uruguay y Perú	12%
Ecuador	8%
Bolivia y Paraguay	8%

Acuerdos de alcance parcial.

Son los que suscriben bilateralmente y pueden ser comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio, entre otros.

Acuerdo de complementación económica.

Constituye un mecanismo para promover la integración económica, que e a finalidad esencial del Tratado de Montevideo. Tiene, entre otros, los siguientes objetivos.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios, en el marco del proceso de integración establecido por el Tratado de Montevideo de una liberación total de gravámenes y restricciones a las importaciones originarias.
 - Elevar al máximo posible y diversificar el comercio recíproco entre los países signatarios.
 - Coordinar y complementar las actividades económicas, sobre todo en las áreas productivas de bienes y servicios.
 - Estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial.
 - Facilitar la creación y el funcionamiento de empresas bilaterales y multilaterales de carácter regional.

Acuerdo Regional para la Recuperación y Expansión del Comercio.

Se trata de preferencias negociadas bilateralmente entre los países miembros de ALADI con la finalidad de compensar las expectativas del comercio derivadas de este acuerdo.

Los países de la comunidad pueden agruparse en tres categorías, según su demanda de productos mexicanos. España, Francia, el Reino Unido y Alemania absorbieron un 75% en promedio de las exportaciones durante el periodo de 1975-1990. El mercado español fue el más importante, al menos en el decenio de los ochenta. El segundo grupo, integrado por Bélgica, Luxemburgo, Italia, los Países Bajos y Portugal, adquirió también en promedio poco más de una quinta parte. Dinamarca, Grecia e Irlanda, que constituyen el tercer grupo, casi no importan productos mexicanos; juntos representaron en promedio menos de un 2% del total durante los 15 señalados.

México vende a la Comunidad Europea (CE) principalmente petróleo; este producto representó durante el último decenio un 85% en promedio del valor de las exportaciones. En ciertos que las exportaciones no petroleras han ganado peso en el total durante los últimos años, pero ello se debe en gran medida al descenso en el valor de las ventas petroleras.

Una estrategia que se ha estado utilizando por parte de México es reforzar el comercio con algunos países en particular de la comunidad. España y Alemania, el primero es el principal comprador, aunque adquiere fundamentalmente petróleo.

Existen perspectivas favorables para comercializar productos petroquímicos y otros derivados de hidrocarburos. El convenio bilateral más reciente es el Tratado General de Cooperación y Amistad, se firmó el 11 de enero de 1990 y pretende fomentar, en el plan económico, el comercio y a inversión entre ambos países,

Alemania, por su parte, es el principal proveedor de México entre los países de la comunidad y sus compras de productos mexicanos han crecido lenta pero constantemente durante los últimos 15 años. Es además la economía más poderosa de la CE.

España y Alemania pueden ser la puerta de entrada a la comunidad para fortalecer el comercio con la región, pero se requiere una política deliberada de fomento al intercambio de bienes y servicios que vaya más allá de la búsqueda del simple superávit comercial.

El aspecto comercial de México, durante estos tres lustros, ha celebrado diversos acuerdos con la CE en conjunto para la cooperación económica y productos textiles; con la Unión Económica Europea, los Países Bajos, Italia y Grecia en materia comercial; con Reino Unido, España y Dinamarca de cooperación económica e industrial; con Portugal, en materia económica y comercial y con Francia de cooperación económica.

En 1992, la Comunidad se transformó en un Mercado Único Europeo y luego en la Unión Económica que eliminó las fronteras físicas, técnicas y fiscales, proceso que sin duda impacta a todo el comercio internacional. De este fenómeno que implica una liberación del mercado interno puede desprenderse un aumento del proteccionismo externo, proteccionismo que México ya lo ha experimentado en productos como textiles y aceros.

El proceso acelerado de integración económica puede incrementar la tendencia hacia la concentración de las corrientes comerciales en el seno de la CE, en detrimento, o al margen, de las corrientes externas. En este caso se asistirá a una concentración aún mayor de las corrientes comerciales europeas, con mayor fuerza de atracción de las economías del Mediterráneo y del este de Europa.

También alguna participación en el Banco Europeo de Inversiones. Con fecha 17 de abril de 1991, México y la Comunidad suscribieron un nuevo acuerdo Marco que actualiza el anterior suscrito en 1975, calificado como un convenio de tercera generación pues comprende comercio, inversiones, servicios y cooperación científico-técnica,

3.- Características del Programa IMMEX.

3.1 Generalidades

Dentro de las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera, tenemos que las empresas IMMEX, se encuentran reguladas por 3 obligaciones dada su naturaleza y su forma de operar pues tenemos en primer término que esta obligadas a cumplir con las obligaciones de cualquier importador, posteriormente las reguladas por las realizadas bajo la modalidad de importaciones temporales, y por último las importaciones realizadas por las empresas IMMEX.

Así pues tenemos que la Ley Aduanera señala en su Título Cuarto, Capítulo Uno en su Artículo 90; que las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

A. Definitivos

- a) De importación
- b) De exportación.

B. Temporales

I. De importación

- a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
- b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

II. De exportación

- a) Para retornar al país en el mismo estado.
- b) Para elaboración, transformación o reparación.

C. Depósito fiscal.

D. Tránsito de mercancías

I. Interno.

II. Internacional.

E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

Como podemos observar el apartado que nos interesa por ser el objeto de estudio de la presente tesis, es el referente al inciso b, de la sección 1, del régimen B; es decir, el régimen temporal de importación, para transformar o elaborar mercancías sobre las que hay un compromiso de exportación y que se encuentran respaldadas por un programa debidamente registrado ante la SE.

a) Obligaciones como cualquier importador

Como cualquier importador general el Artículo 59, de la Ley Aduanera regula la importación de mercancías a territorio nacional, indicando varias obligaciones que deben cumplir todos los importadores las cuales se mencionan a continuación:

- I. Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada.
- II. Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías.
- III. Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.
- IV. Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria.

Así también el Artículo 146 de la propia Ley Aduanera, establece que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con la documentación comprobatoria que la misma establece, hecho que es importante tener presente ya que como bien lo dice la disposición específica antes mencionada difiere de la regla general establecida en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 30 que menciona que la documentación y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas, así pues para efectos de acreditar la tenencia transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera la Autoridad en cualquier momento puede solicitar la siguiente documentación¹⁹:

¹⁹ Artículo 146, de la Ley Aduanera

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría.

b) Obligaciones como cualquier importación temporal

Ahora bien se debe definir lo que son los dos principales regímenes aduaneros de importación; temporal y definitivo:

- a) Régimen de importación definitiva. Es la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado. (Artículo 96 de la Ley Aduanera).
- b) Régimen de importación temporal. es la entrada de mercancías, al país, para permanecer en el por tiempo limitado y con una finalidad específica (Artículo 106 de la Ley Aduanera).

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Este régimen de aplicación general contempla dos modalidades que se distinguen por el uso que se dará a la mercancía importada:

Se permite la importación de bienes que retornarán al extranjero en el mismo estado, tales como los requeridos para las exposiciones.

- Los bienes que serán utilizados en la fabricación de mercancías de exportación.

Con ello tenemos como principal obligación para las importaciones temporales el de retornarlas al extranjero. Además se establece que la propiedad o el uso de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y empresas de comercio exterior que cuenten con registro de esta misma dependencia, cuando cumplan con las condiciones que establezca el Reglamento.²⁰

c) Obligaciones como empresa IMMEX

Las únicas modalidades para poder importar temporalmente mercancías para elaboración, transformación o reparación de las mismas, es a través del programa IMMEX. El Artículo 108 de la Ley Aduanera fundamenta lo anterior al establecer que:

"Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que tributen con lo dispuesto en el título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría mediante reglas. "

Regulaciones que en lo específico serán abordados mas ampliamente en el Tema siguiente.

²⁰ Artículo 135 de la Ley Aduanera

3.2 Sujetos del Programa IMMEX

a) Marco Jurídico

Dentro del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la facultad privativa de la Federación de gravar, reglamentar o prohibir la circulación de mercancías que sean objeto de importación o exportación, facultad que se expresa a través de la Ley de Comercio Exterior, Ley Aduanera, Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

De igual forma, recae en el Ejecutivo la facultad de emprender medidas encaminadas a regular el comercio exterior mexicano, así como la economía y producción nacionales, facultad que en lo particular se encuentra dentro de los artículos 90 y 91 de la Ley de Comercio Exterior.

Basado en ello el pasado 1 de noviembre de 2006 se publicó el Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, Decreto que abroga al antiguo Decreto PITEX y modificando al Decreto de la Industria Maquiladora de Exportación. Las modificaciones tienen por objeto:

- Aprovechar los potenciales beneficios derivados de la apertura comercial al minimizar el "costo país".
- Homologar los antiguos esquemas PITEX y Maquila en un solo instrumento logrando simplificar y transparentar la administración.
- Brindar trato "igualitario" a los contribuyentes dadas las diferencias fiscales existentes hasta entonces entre un programa PITEX y un programa Maquila.
- Actualizar el esquema para incluir nuevas formas de hacer negocios.

El Decreto IMMEX tiene como objeto fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación.

El decreto IMMEX ha presentado una etapa de transición desde su publicación y que terminará el 1° de febrero de 2008 conforme a la modificación de l artículo noveno transitorio presentada dentro de la Segunda modificación al Acuerdo por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior. Con esta fecha dará inicio la aplicación en la aduana de la nueva numeración designada a las empresas y que sustituyen a los antiguos números PITEX y Maquila.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Los nuevos números IMMEX se identifican con la clave “IMMEX”, seguidos por el consecutivo de programa, terminando con el año de asignación, actualmente se encuentran registradas 6003 empresas con autorización IMMEX.²¹

No será necesario para las empresas con anterior registro PITEX o Maquila el contar con un oficio por parte de la Secretaría de Economía que les identifique como empresas IMMEX, ya que los nuevos números han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación, listados que se encuentran dentro de la página de la Secretaría de Economía²²

La importancia que tiene la industria IMMEX se ve reflejada en el 54% de ocupación de personas dentro de la industria manufacturera, lo que representa un 82% de las exportaciones de este sector y del 65.3% de las exportaciones totales del país.²³

b) Personas susceptibles

Dado el objetivo del Decreto en su artículo 1, se entiende a las personas susceptibles de obtener una autorización IMMEX a toda persona moral residente en territorio nacional y que tribute con apego a lo establecido dentro del título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al hablar de personalidad se deberá de recordar que la legislación nacional distingue entre dos grupos, las personas físicas y las personas morales. Se entiende como “personas físicas” a las personas en capacidad de ejercicio de sus derechos y obligaciones; mientras que el término de “persona moral” se asigna entre otras a las sociedades civiles o mercantiles.²⁴

Por lo que respecta a las “personas morales residentes en territorio nacional”, es dentro de la fracción II del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación donde se menciona que toda aquella empresa que en México hayan establecido la administración principal del negocio o la sede de dirección efectiva tendrá este carácter.

Por otra parte, dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se identifican las diversas personas que están obligadas al pago de dicho impuesto correspondiéndoles a las personas morales el

²¹ OCTAVO Acuerdo por el que se dan a conocer los números de programas para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2008.

²² <http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/SICETECA/Decretos/Programas/IMMEX/NumIMMEX/NumIMMEX.htm>

²³ Considerandos del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de noviembre de 2006.

²⁴ Artículo 25, fracción III del Código Civil Federal

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Título II, donde se establece el porcentaje a pagar como contribución sobre la utilidad obtenida en el ejercicio fiscal.

De lo anterior se desprende que serán susceptibles de contar con una autorización para efectuar operaciones de importación temporal con el objeto de ser transformadas, elaboradas y/o reparadas, solo las empresas establecidas en México.

c) Procesos productivos susceptibles

Todo proceso industrial que sea destinado a la elaboración o transformación de mercancías con procedencia extranjera podrá ser considerado dentro de los susceptibles de calificar para la autorización de un programa IMMEX, siempre que los mismos estén relacionados con el objeto social de la empresa.

Para ello la SE validará a través de visita y de revisión documental los procesos que las empresas manufactureras declaren, proceso de elaboración o transformación suficiente para generar una nueva fracción arancelaria, o no habiendo cambio, el proceso requiera de una intensa mano de obra, o en su caso, de inversión en activos fijos que provoque un alto valor agregado. Estos procesos deberán ser desarrollados por el titular del programa IMMEX, contando con la facilidad de poder contar tanto con personas físicas o morales que efectúen parte del proceso productivo objeto de la autorización del programa.

No existe un listado como tal que identifique a los procesos productivos calificables al programa IMMEX como lo es en sí para los servicios.

d) Servicios susceptibles

Toda empresa que efectúe los servicios relacionados con las mercancías destinadas a la exportación podrá ser susceptible de calificar para un programa IMMEX, siempre que el servicio prestado se encuentre relacionado dentro de la lista de servicios especificados en el Anexo 3.2.4. de las Reglas y Criterios de Economía.

De igual forma uno de los servicios contemplados dentro del nuevo esquema IMMEX es el llamado "call center", identificado dentro de la lista de servicios susceptibles de ser autorizados por la SE como empresas IMMEX.

e) Mecanismo para su tramitación

Para la obtención de la autorización como empresa IMMEX según se establece en el artículo 11 del Decreto IMMEX, será necesario que las empresas interesadas presenten en la oficina de la Secretaría de Economía más cercana al domicilio principal donde se efectúen los procesos de manufactura y/o servicios a requerir, la solicitud firmada por representante legal, solicitud que se imprime directamente del programa IMMEX.EXE disponible en la página de la Secretaría de Economía.

Dentro de la solicitud serán requeridos:

- Los datos generales de la empresa.
- El proceso productivo al que se someterá los productos a importar.
- La fracción arancelaria y descripción de las materias primas a importar.
- La fracción arancelaria y descripción del producto a exportar.
- El sector al que pertenece.
- Compromiso de efectuar exportaciones por valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América ó demostrar una facturación igual o mayor a la exportación de 10% de su monto total anual.

Como requisitos previos al registro será necesario que toda empresa solicitante esté dada de alta y se encuentre activa dentro del Registro Federal de Contribuyentes, así como contar con los domicilios de sus plantas y/o bodegas registrados dentro del anterior registro y tener el Certificado de firma electrónica avanzada vigente.

Será necesario que a la solicitud se anexe documentación comprobatoria como lo es:

- El acta constitutiva en copia certificada con los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.
- El comprobante de posesión del inmueble y fotografías donde se desarrollarán las actividades de maquila, pudiendo ser este local propio, prestado o rentado, con una vigencia al menos de 12 meses y vigente al menos en 11 meses.
- Contratos de compraventa, pedidos en firme u órdenes de compra que demuestren la existencia del proyecto de exportación.

La autorización quedará sujeta a la visita de inspección por parte del personal de la Secretaría de Economía, y en su caso del personal del SAT cuando se solicite un programa para producir mercancías de la industria textil y de la confección.

En todos los casos la SE no podrá autorizar un nuevo programa en caso de no contar con la validación electrónica por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

3.3 Modalidades del programa y tipos de exportación

a) Modalidades de IMMEX

De conformidad con el artículo 3 del Decreto IMMEX, existen cinco modalidades de empresas IMMEX, las cuales son:

1. Controladora de Empresas
2. Industrial
3. Servicios
4. Albergue
5. Terciarización

Las diferentes modalidades de empresas IMMEX tienen por objeto la reducción de costos, la descentralización de procesos y el desarrollo de actividades logísticas.

Dentro de las cinco modalidades, solo una se denomina industrial:

- Industrial.- Cuando se realice un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación.

Las operaciones de desensamble, recuperación de materiales y la remanufactura, se entenderá como un proceso industrial de elaboración o transformación.²⁵

No obstante, las modalidades de Controladora de empresas, de albergue y de terciarización efectúan de igual forma procesos industriales destinados a la elaboración y/o transformación de mercancías que serán destinadas a los mercados internacionales, salvo que presentan ciertas diferencias, las cuales se refieren a:

²⁵ Regla 3.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2007.

a. Controladora de empresas.

Se trata de un beneficio que se otorga a un grupo de empresas para trabajar sobre un mismo número de registro, a fin de simplificar sus controles administrativos. La autorización será solo a una sola empresa que funge como controladora del grupo de empresas que son las que fabrican los productos.

Para la autorización de este tipo de programa la SE publicará un acuerdo con requisitos adicionales a cumplir por parte de las empresas controladoras.²⁶ Siendo como requisito fundamental que la empresa controladora cuente con el registro de empresa certificada conforme a la Regla de Carácter General en materia de comercio exterior 2.8.1. numeral E.

Una vez que se autorice este tipo de programa, deberá de entenderse como canceladas las autorizaciones de las empresas consideradas como “controladas”, no pudiendo obtener estas un registro en forma individual, quedando todas sus operaciones de importación temporal bajo el amparo del número de la empresa controladora.

La empresa controladora será considerada responsable en forma directa de todas y cada una de las obligaciones generadas por las importaciones temporales bajo su programa.

b. Programa de albergue.

Cuando una o varias empresas extranjeras le faciliten la tecnología y el material productivo, sin que estas últimas operen el programa autorizado por la Secretaría de Economía (SE). Los registros se obtienen por proyecto y podrán ser autorizadas las empresas extranjeras sin que operen directamente en los proyectos.

²⁶ artículo 11, fracc. IV del Decreto IMMEX

c. Terciarización.

Según la fracción quinta del artículo 3 del Decreto IMMEX, esta modalidad aplica para las empresas con el registro de certificadas que no cuenten con instalaciones para realizar procesos productivos, realice las operaciones de manufactura mediante otras empresas registradas ante la SE. La mención a que el solicitante no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, se entenderá como un beneficio, por lo que, la SE podrá autorizar la modalidad de terciarización a una empresa que, con registro de empresa certificada, cuente con instalaciones para realizar operaciones de manufactura.²⁷

Las IMMEX de terciarización deberán registrar en su programa a las empresas que le realizarán operaciones de manufactura, independientemente de que éstas cuenten con programa IMMEX o efectúen operaciones de submanufactura de exportación.²⁸ Para su registro se deberá contar con RFC activo y el domicilio donde realiza operaciones deberá estar registrado en éste, lo anterior de conformidad con el artículo 23 del Decreto IMMEX.

d. Submanufactura

Dentro del artículo 2 de IMMEX, en su fracción IV se conceptualiza la operación de submanufactura o submaquila de exportación como los procesos industriales o de servicios relacionados directamente con la operación de manufactura de una IMMEX, realizados por persona distinta al titular del programa. De conformidad con la Regla y Criterio 3.2.3, de la Secretaría de Economía, este proceso también comprende la complementación de la capacidad de producción o de servicios, o bien, para realizar servicios de exportación que la empresa no realice o para la elaboración de productos que la empresa no produce.

Las empresas con programa IMMEX podrán registrar a los submanufactureros conforme a lo siguiente:²⁹

²⁷ Regla 3.2.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2007.

²⁸ Regla 3.2.14 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2007.

²⁹ Artículo 21 del Decreto IMMEX

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- RFC activo
 - Domicilio fiscal y de operaciones registrados en RFC
 - Personas morales y físicas con actividad empresarial
 - Carta de responsable solidario respecto del pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios; exceptuando multas, cuando dé un uso o destino distinto a lo autorizado en el Programa a las mercancías transferidas.

Para control de las mercancías transferidas a la empresa de submanufactura se deberá presentar un reporte dentro de los primeros cinco días de cada mes, correspondiente a los envíos y transferencias con datos del pedimento de importación temporal de los insumos, presentado a la Administración Local de Auditoría Fiscal o, en su caso, a la Regional de Grandes Contribuyentes con copia a la Administración correspondiente del submanufacturero (Regla de Carácter General en materia de comercio exterior 3.3.10), reporte que en un futuro se espera sea presentado en forma electrónica (Artículo 22 del Decreto IMMEX).

b) Modalidades de servicios

Quando se realizan servicios a mercancías que posteriormente se exportarán o cuando se presten servicios a mercancías de exportación, especificados en el Anexo 3.2.4. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2007. Para esta modalidad, la SE podrá autorizar un Programa de Promoción Sectorial (PROSEC) únicamente para maquinaria y equipo, siempre que corresponda al sector en que sea registrada.

Algunas de las actividades que podrán ser autorizadas son:

- Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;
- Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;
- Envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros;
- Integración de juegos (kits);
- Mantenimiento de mercancías;
- Lavandería o planchado de prendas;
- Bordado o impresión de prendas;
- Blindaje de vehículos;
- Reciclaje o acopio de desperdicios;
- Diseño o ingeniería de productos;
- Diseño o ingeniería de softwares;

- Procesos de administración, finanzas, contabilidad, cobranza, nómina, recursos humanos, jurídicos, control de producción y análisis clínicos;
- Centros de atención telefónica para soporte remoto (call centers).

c) Exportaciones directas

Dentro del programa IMMEX podemos encontrar que existen distintos tipos de Exportación: directas e indirectas. En la operación de IMMEX los retornos son considerados como exportaciones directas de importaciones temporales, los cuales se deberán realizar una vez transcurrido el plazo de permanencia en el país de conformidad con los plazos para retorno.

De lo indicado en el artículo 108 de la Ley Aduanera y artículo 4 de IMMEX, se puede distinguir que la primera obligación de los contribuyentes que realizan importaciones temporales es realizar el retorno al extranjero en los plazos establecidos en la Ley, en caso contrario se considerará que las mercancías se encuentran ilegalmente en el país.

Plazo de retorno	Tipo de mercancías
18 Meses	- Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.
	- Materias primas, partes y componentes que se vayan destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
	- Envases y empaques.
	- Etiquetas y folletos.
2 Años	- Contenedores y cajas de trailers.
Por el plazo de vigencia del programa	- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
	- Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
	- Equipo para el desarrollo administrativo.

No obstante lo anterior, en el artículo 5 del Decreto IMMEX se especifican distintos plazos de temporalidad para las siguientes mercancías.

Tipo de mercancías y fundamento legal	Plazo de retorno	Requisitos	Transitorios
Fracciones arancelarias de frijol, alcohol etílico y bebidas alcohólicas a las que se refiere el Anexo I de IMMEX	En el artículo 4, fracción II de IMMEX se establece que estas mercancías no podrán ser importadas bajo el programa IMMEX	En el artículo 4, fracción II de IMMEX se establece que estas mercancías no podrán ser importadas bajo el programa IMMEX	En el artículo transitorio Noveno de IMMEX, se especifican las fracciones que a partir del 1 de enero del 2008 podrán ser importadas bajo el programa IMMEX.
Fracciones arancelarias de piernas muslos, leche en polvo, café, neumáticos usados y maíz contenidas en el Anexo II del Decreto IMMEX	En el artículo 4, fracción II de IMMEX se especifica que podrán ser importadas hasta por 12 meses	Reglas y Criterios de Economía: 3.3.1. Requisitos específicos para solicitud y ampliación 3.3.3. Solicitud que se deberá anexar a la solicitud de ampliación 3.3.4. Procederá una autorización de ampliación subsecuente si la empresa ha exportado al menos 60% del volumen, de uno de los conceptos establecidos en esta Regla 3.3.5. Capacidad máxima autorizada. 3.3.7. Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos a aquellas empresas IMMEX que exporten la totalidad de su producción	En el artículo transitorio Décimo de IMMEX, se especifican las fracciones arancelarias que a partir del 1 de enero del 2008 quedarán fuera del Anexo II
Fracciones arancelarias contenidas del capítulo 50 al 63 de textiles y sus manufacturas contenidas en el Anexo III del Decreto IMMEX	Hasta por 12 meses y únicamente cuando se importen bajo la modalidad de servicios el plazo será de hasta seis meses (Artículo 4, fracción I, último párrafo del Decreto IMMEX)	Se podrán importar las mercancías de este Anexo de acuerdo a lo siguiente: (Regla y Criterio de Economía 3.3.8): a) Al monto máximo de importaciones para los primeros seis meses de operación, de acuerdo al valor; b) La proyección del valor de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones; c) La capacidad productiva instalada considerando que realicen actividades de submanufatura. Se deberá anexar reporte de contador público registrado que certifique lo declarado (Regla y Criterio de Economía 3.3.9). Los montos autorizados podrán ser ampliados mediante un escrito libre que cumpla con la regla y Criterio de Economía 3.3.10 y 3.3.11)	

Las nuevas claves de pedimentos aplicables a partir del 1 de febrero de 2008 deben ser utilizadas por todas las empresas IMMEX, inclusive las que fueron PITEX y Maquila y que ya cuentan con su nuevo número:

DESCRIPCIÓN		CLAVES		
		IMMEX	PITEX	MAQUILA
IMPORTACIÓN TEMPORAL	MATERIA PRIMA	IN	A2	H2
	BIENES DE CAPITAL	AF	A6	H3
RETORNO	PRODUCTO TRANSFORMADOS ELABORADOS O REPARADOS	RT	J2	J1
DEPÓSITO FISCAL	MATERIA PRIMA	E1	A8	H5
	BIENES DE CAPITAL	E2	A7	H4
LOCALES DESTINADOS A EXPOSICIONES INTERNACIONALES	MATERIA PRIMA	E3	AA	H7
	BIENES DE CAPITAL	E4	A9	H6

d) Exportaciones indirectas

Las transferencias son consideradas como exportaciones indirectas, es decir, la empresa que importó de manera temporal al amparo de su programa y que, por ende tiene la obligación de retornar la mercancía en el plazo establecido, podrá enviar las mercancías a otra empresa IMMEX o a empresas que registre en su programa como submanufactureros.

Las transferencias de bienes temporales (transformados o no) está sujeta a dos disposiciones:

1. Que se haga entre IMMEX.
2. Que se intermedie por una operación virtual aduanera consistente en la presentación ante la aduana de dos pedimentos; una que acredite la exportación o retorno del primero y otro que acredite una nueva importación temporal para la empresa receptor y/o compradora, toda vez que se encuentren autorizados los productos en los programas respectivos.

Como consecuencia de la entrada en vigor de las disposiciones relativas a la prohibición de la exención de los impuestos a insumos no originarios que se integran en mercancías exportadas a los países miembros del TLCAN, TLCUE o TLAELC; algunas importaciones temporales están

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

sujetas al pago de los impuestos al comercio exterior (Prosec, General de Importación o Preferencias por algún origen preferenciado por los TLC's), el cual se lleva a cabo al momento de la exportación física o virtual.

Se deberán de pagar los impuestos al comercio exterior de conformidad con el artículo 303 del TLCAN, con los artículos 14 y 15 del TLCUE y del TLCAELC respectivamente, por las mercancías importadas temporalmente que NO son originarias de la región.

Las exportaciones virtuales obligan al pago total o proporcional en relación con el destino final de los bienes expresados por los receptores de las mercancías a través de los Reportes Semestrales de Exportación a los EUA y Canadá, o países miembros de AELC (Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza) y de la Unión Europea; en estos casos el pago se deberá exhibir conjuntamente con el pedimento virtual de salida, salvo que el receptor de los bienes quisiera obligarse en el pago de estos impuestos al presentar un escrito cuyo objetivo sería diferir el pago hasta el momento de la salida física de la mercancía a cualquiera de estos países, momento en el cual, y SOLO, para el caso de exportación a TLCAN se podría reducir el monto a pagar con el monto que se pague con motivo de la importación definitiva en EUA y Canadá de las mercancías exportadas desde México.

La traslación de este impuesto al receptor en una operación virtual es de carácter voluntario y no existe mandato legal para que los receptores se obliguen a presentar la carta comentada.

4. BENEFICIOS DEL PROGRAMA Y SU COEXISTENCIA CON LOS TLC's

4.1 Administrativos

Manufactura y servicios de exportación

Mediante la publicación del 1º. De noviembre de 2006 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación, se incorpora a las empresas manufactureras y de prestación de servicios de exportación (centros de servicios, software, entre otros), así como el concepto de manufactura, lo que permite a otros sectores industriales y de servicios tener acceso a las facilidades que otorga el Decreto en análisis.

Sub-manufactura

Se adiciona el concepto de manufactura como el proceso industrial o de servicio relacionado directamente con la operación de manufactura de una empresa con programa realizado por persona distinta al titular del mismo. Esta definición ya se encontraba en los anteriores decretos de maquiladora y PTEX para efectos de las operaciones de submaquila solo para procesos industriales complementarios no así para de servicios.

El mismo decreto IMMEX señala en su artículo 3º.; fracción III, que se tratara de los servicios de mercancías de exportación o prestación de servicios a la exportación, aquellos que se presten para el desarrollo de las actividades que la propia SE determine previa opinión de la SHCP.

Así también, mediante la publicación de la segunda modificación al acuerdo por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, se establece en su anexo uno, las actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios del programa IMMEX.

4.2 Fiscales

No pago de IVA en operaciones de importación temporal de mercancías

El artículo 25 fracción I de la LIVA, señala que no se debe pagar el impuesto al valor agregado a las importaciones que en los términos de la legislación aduanera no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sea objeto de tránsito o transbordo.

Aplicación de tasas preferenciales de los Tratados de Libre Comercio, Prosec y Regla Octava

La regla 3.3.5 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) permite que en la determinación del IGI, en lugar de aplicar la tasa general, se pueda aplicar la tasa prevista en el momento en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I, de la Ley Aduanera, que corresponda conforme a la aplicable a PROSEC, siempre que el importador cuente con el registro PROSEC para operar dichos programas; la aplicable cuando se trate de bienes que se importe al amparo de la Regla Octava de las Complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE, siempre que el importador cuente con la autorización para aplicar dicha regla; o la preferencial aplicable de conformidad con otros acuerdos comerciales suscritos por México para los bienes que cumplan con las reglas de origen y demás requisitos previstos en dichos acuerdos, siempre que se cuente con el documento que compruebe el origen

del bien y se declare, a nivel de fracción arancelaria, que el bien califica como originario, de conformidad con el acuerdo de que se trate, anotando las claves que correspondan en los términos del Anexo 22 de las RCGMCE, en el pedimento correspondiente.

Aplicación de la tasa del 0% del IVA

Las empresas en el país tienen el beneficio de calcular el IVA, aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Para estos efectos, el artículo 29, fracción I, de la LIVA, considera exportación de bienes o servicios, las que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera.

Devolución de IVA para empresas que cuentan con su registro de empresa certificada

El artículo 6º, fracción IX, del Decreto IMMEX adiciona una de las principales ventajas fiscales para las empresas que cuenten con su registro de empresas certificadas, como lo es, que cuando exporte, tienen el derecho a la devolución del IVA cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles.

Beneficio similar al que se establece en el artículo 11, fracción I, del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) y motivo principal por el cual las empresas con programa, contaban con su registro de Maquiladoras o PITEX, así como de Altex.

Devolución de IVA para las empresas con programa IMMEX

El artículo 33 del Decreto IMMEX señala que las empresas con programa que exporten mercancías tienen derecho a la devolución del IVA cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, excepto en el caso del artículo 6º, fracción IX, de dicho Decreto, cuya devolución será en un plazo que no excederá de cinco días hábiles; siempre que cumplan con lo establecido por el SAT.

Definición de operación de maquila para efectos de la LISR

El artículo 33 del Decreto IMMEX señala que para los efectos del último párrafo del artículo 2º. De la LISR, la operación de maquila es la que, con inventarios y otros bienes suministrados directa o indirectamente por un residente en el extranjero con el que tengan celebrado el contrato de maquila, realicen la transformación, elaboración o reparación de los mismos, o bien cuando con

estos se presten servicios. Las maquiladoras deberán, además, reunir los requisitos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 2º. De la ley citada.

Definición de operación de maquila para efectos de la LIVA

Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considerará operación de maquila, a la operación de manufactura que las empresas con programa realicen al amparo del presente Decreto y se considerara operación de submaquila a la operación de submanufactura que se realice en términos de este Decreto. Lo que elimina la diferencia que existía entre una empresa maquiladora y PITEX para efectos del IVA de acuerdo con el artículo 29, fracción IV, inciso b), de la LIVA.

Existen otros beneficios como lo es la exención parcial del pago del impuesto Sobre la Renta conforme a los Artículos 216 y 216 Bis de la LISR, así como el artículo 3.26 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Con lo anterior se abrogó el acuerdo por el que se determinan las actividades que puedan realizar las empresas maquiladoras de servicios publicado en el DOF el pasado 8 de agosto de 2003.

4.3 Beneficios arancelarios, demás contribuciones y regulaciones y restricciones no arancelarias

Nuestra constitución política establece en su artículo 131 que “Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia...”

Es por ello, que por regla general las importaciones y exportaciones en nuestro país están sujetas al pago de los impuestos de comercio exterior, cuotas compensatorias y el cumplimiento de las Regulaciones y restricciones no arancelarias que con motivos de seguridad se apliquen. Cabe destacar que a la exportación la mayoría de los productos están exentos de impuestos.

Ahora bien, dentro de la Ley de Comercio Exterior en su artículo 1 se establece como objetivo el de “regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía

mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.”

Es así que de la Ley de Comercio Exterior también emanan los decretos de promoción de exportaciones, tales como los programas IMMEX que hoy nos competen. Los programas IMMEX son los instrumentos a través de los cuales la Secretaría de Economía autoriza a las empresas a importar de forma temporal los insumos, equipos y maquinaria necesaria para realizar los procesos productivos para los cuales la empresa fue creada.

El régimen temporal tiene la particularidad de que este mismo no obliga al pago de los impuestos de comercio exterior ni las cuotas compensatorias; siempre que estos no deriven de obligaciones contraídas en los tratados internacionales de los que México forma parte.

El programa IMMEX está diseñado para diferir el pago de los impuestos causados por las operaciones de comercio exterior, y en consecuencia se contraen obligaciones como la de retornar el producto resultante de los procesos autorizados al extranjero.

Como parte de los beneficios que este programa nos ofrece, encontramos adicionalmente al diferimiento de los impuestos de comercio exterior, los siguientes:

- a) Una vez que la Secretaría de Economía autoriza un programa notifica al SAT y este a su vez da de alta en el padrón de importadores a la empresa
- b) Control de inventarios al que todos los importadores están sujetos, puede ser administrado bajo el esquema de facilitación previsto en las reglas de carácter general en materia de comercio exterior, anexo 24.

Derecho de trámite aduanero.

Para efectos de la Ley Federal de Derechos, el artículo 49 establece la obligación de pagar el derecho de trámite aduanero (DTA) por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando en procedimiento o el documento aduanero correspondiente a los términos de la Ley Aduanera, conforme a las tasas siguientes:

Importación definitiva

En las operaciones de importación definitiva, existe la obligación de pagar un DTA del ocho al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación.

Importación temporal de activo fijo.

Importación temporal de activo fijo

De 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las empresas maquiladoras autorizados por la Secretaría de Economía.

Importación temporal de materia prima y retornos

En la importación temporal de bienes para su elaboración, transformación o reparación, así como los retornos respectivos, se debe pagar un DTA de \$202.

Importación temporal con pedimentos consolidados.

Cuando la importación se realice mediante el pedimento consolidado a que se refiere el artículo 37 de la Ley Aduanera, el derecho de trámite aduanero se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, debiendo consolidarse a cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana.

Pedimento complementario

En las operaciones que las que se utilice un pedimento o complementario (clave de pedimento de retorno "CT" de acuerdo con el Apéndice 2 del Anexo 22 de las RCGMCE) del pedimento de retorno, se debe un DTA de \$202.

No obligación del pago del DTA

Cuando se trata de la importación temporal de materia primaria, maquinaria o equipo, se puede exentar el pago del DTA, siempre y cuando se trate de mercancía originaria de algún país con el que México haya formalizado un tratado (TLCAN, TLC México-Costa Rica, TLC México-Chile, TLC México-Venezuela- Colombia (excepto para Venezuela, de conformidad con la Tercera Resolución de Modificaciones a las RCGMCE, publicada en el DOF el pasado 22 de enero de 2007), TLC México-El Salvador-Guatemala-Honduras, TLC México-Bolivia) y se cumpla con 10 dispuesto en la regla 5.1.3. De las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Para estos efectos, se debe:

- a) Declarar en el pedimento la clave del país y la del identificador, respecto de la mercancía que califica como originaria (identificador" TL" conforme el Apéndice 8 del Anexo 22 de las RCGMCE).
- b) Contar con el certificado de origen valido, emitido de conformidad con el tratado respectivo, que ampare el origen de las mercancías al momento de presentar el pedimento correspondiente para el despacho de las mismas.
- c) Cumplir con las obligaciones y requisitos conforme al tratado respectivo.

DTA y PROSEC

El pasado 14 de julio de 2006, la Administración General de Aduanas publicó un boletín informativo mediante el cual se señalan diversos criterios para la aplicación de identificadores que permitan otorgar preferencias arancelarias como el "PS" (Mercancía importada al amparo del Decreto PROSEC), "CF" (Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región y Franja Fronteriza) y "TL" (Mercancía originaria al amparo de Tratados de Libre Comercio). Para estos efectos, el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) ya contempla los siguientes supuestos:

1. Se permite aplicar el identificador "TL" y "PS" en la misma partida o fracción arancelaria, aplicando la tasa preferencial del IGI señalada en PROSEC y exentar el DTA, por la aplicación de un Tratado.
2. Se permite aplicar el identificador "TL" y "CF" en la misma partida o fracción arancelaria, aplicando la tasa preferencial de IGI señalada en el Decreto que establece preferencias arancelarias para la Franja 0 Región Fronteriza y exentar el DTA por la aplicación de un Tratado.

Lo anterior siempre y cuando:

- Para aplicar la exención en el pago del DTA, se cumpla con lo establecido en la regla 5.1.3. de las RCGMCE.
- No se trate de mercancías excluidas para aplicar preferencias arancelarias conforme al TLC que se aplica.
- Se cuente con el certificado de origen válido al momento del despacho de la mercancía.

Valoren operaciones de retornos por empresas con programa IMMEX

En la auto declaración en el pedimento de retorno, del precio pagado/valor comercial (campo 14 del pedimento), de empresas maquiladoras, se debe señalar como valor comercial, el importe del valor agregado de exportación correspondiente a la suma de todas las partidas (es decir, el valor generado en el país por el proceso de manufactura de exportación). Para estos efectos, se consideran los siguientes supuestos:

Empresas maquiladoras propietarias de los insumos que se retornan

En caso de que las empresas con programa sean propietarias de los insumos importados temporalmente, se debe declarar como valor comercial la suma del valor agregado de todas las partidas más el valor de los insumos importados temporalmente.

Importe del valor agregado de exportación

En el campo de valor agregado (campo 16 del pedimento), se debe declarar el importe del valor agregado de exportación de las mercancías que retornen las empresas maquiladoras, considerando los insumos nacionales o nacionalizados y otros costos y gastos, incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías.

Es decir, se debe considerar el total de las remuneraciones pagadas por mana de obra (personal contratado de forma directa o mediante contrato de prestación de servicios), materias primas nacionales utilizadas en el proceso productivo, los envases y empaques nacionales consumidos, el total de gastos diversos (Luz, agua, teléfono, tramites aduanales, etc.), así, como la utilidad bruta.

En cualquier otro caso, se declara NULO.

Valor de retornos

En el campo de valor de retornos (campo 26 del pedimento), se debe asentar el valor de las mercancías importadas temporal mente y que se están retornando.

En cualquier otro caso, se declara NULO.

IMMEX y su coexistencia con los tratados comerciales

Para finales del año 2001 con la entrada en vigor del artículo 303 del TLCAN, el origen de las mercancías de importación temporal se vuelve prioritario. Esto debido a que la disposición en comento prevé el pago de los impuestos al comercio exterior por la materia prima no originaria de la región conformada por Canadá, Estados Unidos y México, y que sea empleada en procesos de transformación y/o elaboración para fabricar artículos que serán posteriormente exportados a alguno de los países de la región TLCAN.

Es necesario considerar que nuestro país cuenta con una serie de tratados y acuerdos comerciales que permitirán aprovechar los aranceles preferenciales negociados a fin de poder determinar el impuesto a pagar por la mercancía que se exporta a la región del TLCAN. Pero de igual forma dentro de tales tratados se establece un apartado especial relativo al pago de aranceles por insumos no originarios:

TRATADO	ARTÍCULO	ANEXO	ENTRADA EN VIGOR
TLCAN	303	303.7	2001
Costa Rica	30-5		2002
Bolivia	30-4		2002
Nicaragua	305		2005
Unión Europea	14		2003
AELC	15		2003
Triángulo	30-5		2001

Dentro de la Ley Aduanera se establece la obligatoriedad en el artículo 52 y el 63-A de efectuar el pago del impuesto al comercio exterior cuando estas sean aplicables.

Hasta aquí podemos decir que los importadores de mercancía bajo el régimen temporal para Elaboración o Transformación están obligados a pagar los impuestos en referencia. Sin embargo, el artículo 63-A indica que el pago de impuestos al comercio exterior previsto en los tratados se cubrirá únicamente cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así lo establezca a través de las reglas de operación que prevean el mecanismo de pago para cumplir con esta obligación.

Cabe destacar que la autoridad mencionada solo ha emitido reglas para el pago para tres tratados, los dos firmados con los países Europeos y el TLCAN.

4.4 Safe Harbor

Con anterioridad al año de 1995 no existían reglas en materia de precios de transferencia para empresas maquiladoras en México. De hecho, las empresas maquiladoras en la gran mayoría de los casos eran consideradas por sus corporativos residentes en el extranjero (especialmente en los EUA) como centros de costos.

En respuesta a lo anterior, las autoridades fiscales mexicanas diseñaron una serie de reglas que permitieron la conversión de las maquiladoras de centros de costos a centros de utilidades, generando así riqueza en el país que a la postre se reflejó en un incremento de la recaudación del impuesto sobre la renta.

En 1995 se publicó la Resolución que establece Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos Federales, excepto a los relacionados con el Comercio Exterior (Resolución

Miscelánea). En esta se establecieron las primeras disposiciones normativas en materia de precios de transferencia para las maquiladoras.

En términos generales dichas reglas contemplaban que las maquiladoras cumplieran con las disposiciones de precios de transferencia contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente en dicho ejercicio, si optaban por lo siguiente:

- que la utilidad fiscal que resultara del ejercicio representara al menos el 5% de los activos utilizados en la actividad de maquila; o bien,
- que obtuvieran una resolución particular por parte de las autoridades fiscales reconociendo que cumplieran con lo dispuesto por los Artículos 64, 64-A y 65 de la LISR vigentes a esa fecha.

El apegarse a cualquiera de estas disposiciones por parte de la empresa maquiladora implicaba el cumplimiento en materia de precios de transferencia, así como la exención del pago del impuesto al activo a cargo del residente en el extranjero por aquellos activos fijos e inventarios proporcionados en consignación a su parte relacionada residente en México.

Reglas vigentes de 2000 a 2002

En el mes de enero de 1999 fue derogada la fracción VI del Artículo 4º Transitorio de la LISR, el cual establecía que los residentes en el extranjero que tuvieran relaciones jurídicas o económicas con empresas que operarán al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria maquiladora de Exportación no tendrían establecimiento permanente en México, siempre y cuando contara con la documentación necesaria para demostrar que las operaciones que efectuaba con su maquilante residente en el extranjero se realizaran en términos y condiciones similares a los que hubieran pactado partes independientes en operaciones comparables y que mantuviera a disposición de las autoridades fiscales dicha documentación comprobatoria.

Cabe señalar que la derogación de la citada disposición fue efectiva a partir del 1º de enero de 2000.

Lo anterior generó que en el mes de diciembre de 1999, el SAT emitiera una serie de reglas de carácter general con el propósito de solventar estos problemas. Mediante el cumplimiento de las mismas, las empresas maquiladoras y sus partes relacionadas residentes en el extranjero, cumplirían con las disposiciones de precios de transferencia, se evitaría el supuesto de establecimiento permanente para los maquilantes y se exentaría a estos últimos del pago del

impuesto al activo por aquellos activos fijos e inventarios que mantuvieran en nuestro país a través de sus maquiladoras.

Dichas reglas consistían en lo siguiente:

- a) La empresa maquiladora debería reportar una utilidad fiscal equivalente al mayor entre el 6.5% de los costos y gastos de operación y el 6.9% de los activos totales utilizados en la operación de maquila ("Safe Harbor") o;
- b) Solicitaran y obtuvieran de las autoridades fiscales una resolución particular en que se confirmara que la contraprestación establecida entre la maquiladora y su parte relacionada en el extranjero cumpla con lo dispuesto por los Artículos 64-A y 65 de la LISR vigente.

Es importante mencionar que dichas reglas derivaron de un acuerdo amistoso en los términos del Tratado para Evitar la Doble Tributación celebrado entre México y Los Estados Unidos alcanzaron ambos gobiernos en el mes de octubre de 1999.

A diferencia de las reglas que se encontraron vigentes de 1995 a 1999, las disposiciones en materia de precios de transferencia para maquiladoras vigentes de 2000 a 2002, contemplaban la inclusión del safe harbor.

Este cambio implicó que los márgenes obtenidos por las maquiladoras se incrementaran en forma importante, consecuentemente la recaudación por concepto del impuesto sobre la renta se incrementó.

Derivado de la situación recesiva de la economía mundial que se presentó en los años de 2001 y 2002, generó que este esquema de precios de transferencia para maquiladoras no se alinea a la situación económica mundial. Esto, entre otras circunstancias, generó el retiro de inversión extranjera en dichas plantas maquiladoras para reubicarlas en la región asiática, especialmente en China.

Para el 30 de octubre de 2003 a través del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales" a varios contribuyentes, siendo uno de ellos la industria Maquiladora (hoy IMMEX) se estableció dentro de su artículo décimo la posibilidad de que al momento del cálculo para la determinación de su utilidad fiscal se incluyera solo la proporción del inventario utilizado y destinado a mercado nacional.

Por lo que respecta a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor desde el 1 de enero de 2002 y reformada el pasado 1 de octubre de 2007, México contempla en su artículo 216-bis el

procedimiento para la determinación de una utilidad fiscal equivalente a la cantidad mayor de entre el 6.5% de los costos y gastos de operación y el 6.9% de los activos totales utilizados en la operación de maquila.

4.5 Cambios de régimen

De conformidad con la Ley Aduanera en sus artículos 109 (para insumos) y 110 (para bienes de capital) las importaciones temporales podrán cambiar de régimen temporal al definitivo, siempre que se cumpla con lo siguiente:

a) MATERIAS PRIMAS.

Se paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen y el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del CFF.

	OBLIGACIONES	BASE LEGAL
Pago de impuestos al comercio exterior	La regla 3.3.12 establece que es posible aplicar la tasa preferencial arancelaria establecida por algún tratado de libre comercio. IGI actualizado	RCGMCE 3.3.12. Art. 17-A CFF
IVA	Al realizar el cambio de régimen se causa el impuesto al valor agregado	Art. 26 Fracc. II LIVA
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Se debe cumplir con las Regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables en el momento del cambio de régimen.	Art. 93 LA
Cuotas Compensatorias	Las aplicables en el momento del cambio de Régimen	Art. 93 y 109 LA

Para llevar a cabo el cambio de régimen temporal a definitivo de materias primas, se utiliza la clave de pedimento "F4".

b) MAQUINARIA Y EQUIPO

b.1 Para importaciones temporales de activo fijo efectuadas a partir del 1o. de enero de 2001.

Si bien en el momento de la importación temporal es exigible el pago del Impuesto al comercio exterior conforme el artículo 110 de la Ley Aduanera, es aplicable el cambio de régimen siempre que el programa IMMEX se encuentre vigente, debiendo enterar las contribuciones y aprovechamientos aplicables y pendientes de pago como lo es el impuesto al valor agregado, el cual no se causa al momento de la internación al país (artículo 25, fracc. 1 LIVA).

Lo anterior se traduce en la RCGMCE 3.3.9 donde se señala que para la determinación y pago de las contribuciones que se causen con motivo del cambio de régimen, se considerará el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal, pudiendo disminuir dicho valor en la proporción que represente el número de días que dichas mercancías hayan permanecido en territorio nacional respecto del número de días en lo que se deducen dichos bienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de ISR.

Para activo fijo se utiliza la clave de pedimento "F5" (Art. 110 L.A.). Para los efectos del artículo 110 de la Ley Aduanera (LA), quienes efectúen la importación temporal de maquinaria y equipo a que se refiere el artículo 108, fracción III de la LA, deberán de presentar el pedimento conforme a lo siguiente (RCGMCE 3.3.9).

b.2 Para importaciones temporales de activo fijo efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999, hasta el 31 de diciembre de 2000.

Las empresas maquiladoras pueden cambiar de régimen las mercancías de importación temporal a definitiva, siempre que se trate de bienes de activo fijo importados al amparo de un programa de diferimiento de impuestos y se cumpla a elección de lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 110 de la ley aduanera, se actualice el IGI y se cubran los recargos que correspondan conforme al CFF, desde la fecha de importación temporal hasta el momento en que se efectuó el cambio de régimen, pudiendo disminuir el valor de las mercancías al momento de la importación temporal, en la proporción que represente el número de días que el bien del que se trate permaneció en territorio nacional respecto del número de días en los que se deduce dicho bien, de conformidad con los artículos referentes a la LISR.
- Se pague el IGI que les hubiera correspondido de importar las mercancías en la fecha del cambio de régimen aduanero, tomando como valor de las mercancías, el que resulte de aplicar lo dispuesto en la fracción I de este artículo y como arancel y tipo de cambio los vigentes a esa fecha.

4.6 Aplicabilidad del 303 del TLCAN, 14 de TLCUE y 15 de TLAELC

Manejo de temporales conforme el TLCAN

A partir del año 2001 México comienza a cobrar sin posibilidad de disminución o exención- los impuestos al comercio exterior a los importadores de materiales no originarios que tuvieran como fin ser utilizados en procesos de producción de bienes destinados a la exportación a Estados Unidos o Canadá.

Para el caso de los programas de diferimiento de impuestos, se establecieron dentro del TLCAN dos etapas para el pago de los impuestos dentro de esta operación:

Primera Etapa:

Con la finalidad de que se desarrollaran proveedores de la región del TLCAN, el tratado estableció el periodo comprendido entre el año 1994 y 2000, como un periodo de gracia durante el cual la importación temporal de insumos no originarios de la región del TLCAN estaba exenta del pago de los impuestos al comercio exterior.

Segunda Etapa:

A partir del año 2001 la legislación se modifica para dar paso a la obligación de pagar las contribuciones por importación de materia prima no originaria que sea empleada en la manufactura de productos a exportar a alguno de los países que integren los tratados de TLCAN, TLCUE y TLAELC.

Por lo anterior, el TLCAN modifica el régimen de importación temporal de los insumos no originarios incorporados en productos exportados a EUA y Canadá. Para estos bienes, el monto del arancel a pagar se calculará sobre insumos y componentes importados, es decir, se pagarán impuestos por la importación de los insumos no originarios de países TLCAN, utilizados en la elaboración de productos que sean exportados a EUA o Canadá.

Insumos no originarios

Lo que se pretende con la disposición prevista en el artículo 303 del TLCAN es que no se extiendan indebidamente las preferencias arancelarias a países productores de insumos no originarios, ya que dentro del esquema vigente hasta el 2000, una empresa que produce un bien

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

con insumos no originarios, pudiera calificar como originario e ingresar a EUA o Canadá con una tasa preferencial sin haber cubierto ningún impuesto por los insumos no originarios.

Es por ello que los aspectos que debemos cuidar al realizar un estudio o análisis de impacto que tiene la aplicación del artículo 303 del TLCAN deben ser:

1. Destino de los productos terminados.
2. Origen de los insumos.
3. Tasas aplicables para la importación de los insumos.
4. El producto terminado califica como originario del TLCAN.
5. Tasa del impuesto de importación en EUA y Canadá.

Excepciones aplicables

Es importante destacar que existen excepciones al pago de impuestos por insumos no originarios, siempre que las operaciones se ubiquen dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el destino de los bienes no sea un país parte de algún Tratado de Libre Comercio.
- II. Cuando el destino de los bienes sea un país parte de los tratados, y los insumos sean originarios de esta región.
- III. Cuando los bienes importados se retornen al extranjero en el mismo estado.

Cabe destacar que para efectos del TLCAN se entiende por retorno en el mismo estado los siguientes procesos:

- La simple dilución en agua o en otra sustancia.
 - La limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos.
 - La aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación.
 - El ajuste, limado o corte.
 - El acondicionamiento en dosis, o el empaçado, reempaçado, embalado o reembalado.
 - La prueba, marcado, etiquetado, clasificación o mezcla.
 - Las operaciones de carga, descarga, recarga, cualquier movimiento necesario para mantenerlo en buenas condiciones o para transportarlo.
- IV. Cuando el destino de los bienes no sea un país parte de algún Tratado de Libre Comercio.
 - V. Cuando el destino de los bienes sea un país parte de los tratados, y los insumos sean originarios de esta región.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Ahora bien, si la operación no cae dentro de alguno de los supuestos anteriormente listados, es sujeta al pago de los impuestos al comercio exterior, por lo que a continuación se enlistan las formas de ser enteradas las contribuciones.

Ahora bien, si la operación no cae dentro de alguno de los supuestos anteriormente listados, es sujeta al pago de los impuestos al comercio exterior, por lo que a continuación se enlistan las formas de ser enteradas las contribuciones.

Momento de pago de los aranceles

La obligación de pago por los insumos no originarios utilizados en los procesos bienes que se exporten a los EUA o Canadá alcanza a aquellos bienes que conforme a la aplicación de reglas de origen sean considerados originarios de la región del TLCAN, independientemente de si estos hubiesen solicitado un trato arancelario preferencia para su introducción al país destino o no.

Cuando una importación se realiza bajo el régimen definitivo, los impuestos, contribuciones y aprovechamientos deben pagarse al momento de entrada al país, considerando la base tipo de cambio y tasa aplicable al momento de su llegada al territorio nacional, este momento está previsto conforme al tipo de tráfico en el Artículo 56 de la Ley Aduanera.

Sin embargo, cuando se trata de operaciones IMMEX, importaciones temporales destinadas a la exportación previo cumplimiento de un proceso de transformación, elaboración o reparación, el esquema cambia, y más aun si se trata de bienes no originarios que se destinan a EU o Canadá.

Bajo el esquema de IMMEX el pago de los impuestos puede realizarse en cuatro momentos:

a) Al momento de la introducción al país

El pago de los impuestos puede realizarse desde el momento de la importación, lo cual evita cargas administrativas,

b) Al momento del retorno a los EUA o Canadá

Como lo comentábamos, los programas IMMEX son una figura de diferimiento de impuestos. Al momento de la exportación es factible declarar en el pedimento los impuestos pendientes de pago determinando el monto a pagar conforme la introducción original de los insumos. Para estos efectos se puede optar por utilizar el tipo de cambio vigente al momento de la importación temporal o bien el vigente al momento del pago.

Cualquiera que sea la opción elegida, esta deberá utilizarse el ejercicio fiscal completo.

c) 60 días posteriores a la exportación

Una vez realizada la exportación a EUA o Canadá los importadores cuentan con un plazo de sesenta días naturales para presentar un pedimento complementario con el cual se cubran los impuestos pendientes de pago.

El pedimento complementario es presentado en la aduana debiendo declarar el tipo de cambio ya sea el del momento de la entrada de la mercancía o bien el de la fecha de pago. Ahora bien, respecto al monto a pagar de los impuestos, puede considerarse el determinado en el pedimento de entrada o bien un monto reducido.

El monto a pagar por concepto de impuestos al comercio exterior en México solo puede verse reducido cuando en los Estados Unidos o Canadá, efectúen pago de contribuciones por la importación del producto terminado, y sean otorgadas pruebas para acreditar dicho monto.

Este acreditamiento se podrá demostrar con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Copia del recibo que compruebe el pago del impuesto de importación en los Estados Unidos de América o Canadá;
- II. Copia del documento de importación en que conste que éste fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá;
- III. Copia de una resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto correspondiente a la importación de que se trate;
- IV. Un escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal; o
- V. Un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por la persona que efectúe el retorno o exportación de las mercancías o su representante legal con base en la información proporcionada por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.

Debido a que el acreditamiento es documental y la disminución de los impuestos debe ser comprobada, es que se otorgan los sesenta días naturales. Este mecanismo implica una "fórmula" especial ya que se exenta la menor de las dos cantidades siguientes:

- El monto de aranceles pagados en el país exportador sobre insumos no originarios de la región incorporados en el producto exportado.
- El monto de aranceles pagados sobre el producto exportado en el país importador del bien final.

d) Después de los 60 días posteriores al retorno –pago espontáneo–

Si el pago aquí comentado se hiciera con posterioridad a los 60 días naturales establecidos, se deberá actualizar aplicando el factor de actualización correspondiente al incremento en el índice de precios al consumidor desde la fecha en que se cumplió el plazo para realizar el pago (60 días) y hasta el día en que se efectuó el pago del mismo, y calcular los recargos correspondientes al citado plazo.

Cálculo del factor de actualización:

	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente al período (fecha de pago)
Entre	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo al período (día 61 posterior a la exportación o retorno)
Igual	Factor de Actualización

Actualización del impuesto al comercio exterior

	Monto de los impuestos (Tipo de Cambio de la entrada o el aplicable a la fecha de pago, 60 días posteriores a la exportación)
Por	Factor de Actualización
Igual	Monto de los impuestos actualizados

Cálculo de los recargos

	Suma de las tasas de recargos desde la fecha en que se debió realizar el pago (60 días) hasta la fecha en que se realiza el pago
Por	Monto de los impuestos actualizados
Igual	Monto de los recargos

El monto de los impuestos aquí determinados se podrá disminuir hasta por el monto de los impuestos pagados en Estados Unidos o Canadá por la importación definitiva de los bienes a esos países, siempre y cuando se cuente con el documento que acredite el pago correspondiente.

A forma de conclusión, cabe destacar que para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior se puede aplicar cualquiera de las siguientes tasas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que cada una de ellas dicta.

1. Tasa del Impuesto General de Importación.
2. Tasa PROSEC, siempre y cuando se obtenga la autorización en los términos del decreto vigente.
3. Tasa del Impuesto General de Importación.
4. Tasa PROSEC, siempre y cuando se obtenga la autorización en los términos del decreto vigente.

Operaciones indirectas

Ahora bien, se debe de contemplar los supuestos cuando el importador de los insumos no originarios los exporta en forma indirecta, a través de alguna empresa IMMEX, ya que las regulaciones de este tipo de operaciones varían en sus disposiciones.

Debido a que no existe pedimento de retorno directo, sino dos pedimentos virtuales, donde la exportación indirecta no implica, por sí sola, que las mercancías resultantes de los procesos productivos hubiesen sido destinados finalmente a los EUA o Canadá, o que realmente no se destinen a estos países, el artículo 112 de la Ley Aduanera dispone la obligación del entero de los impuestos aplicables a la persona que exporta indirectamente.

Porque, en principio, el importador original no podrá acreditar el impuesto de importación que paguen los bienes en los EUA o Canadá con motivo de su importación definitiva porque, la reducción o exención del impuesto mexicano de importación solo es aplicable cuando el importador (deudor) es el mismo exportador directo a los EUA o Canadá.

Por ello, las disposiciones hacendarias implican que el importador que adeude el impuesto de bienes de exportación indirecta, deberá determinar y pagar los impuestos causados con motivo del 303, en el pedimento virtual. Operación que podrá ser presentada en cada operación de transferencia virtual o bien cada mes de forma consolidada.

Ahora bien, es importante recordar que esta obligación es únicamente para las mercancías no originarias, cuando los bienes producidos se exporten a los EUA o Canadá lo que en ocasiones en operaciones indirectas podría existir la disyuntiva lógica de cuándo aplicar la regla de pago y cuándo no.

La resolución en materia aduanera del TLCAN previó esta circunstancia, permitiéndole a las partes involucradas (exportador indirecto e importador indirecto, siendo éste último el que exportaría los bienes finalmente), que optaran por aplicar la proporción de sus exportaciones en el semestre fiscal inmediato anterior, proporción obtenida del total de las exportaciones, dividiéndolas entre las que

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

se enviaron a los EUA y Canadá contra las que se enviaron al resto del mundo. Es por ello que si el exportador final en su papel de importador indirecto, exporta en un semestre fiscal el 40% de sus productos a EUA y Canadá, en el siguiente periodo el exportador indirecto en su papel de deudor de los impuestos por la importación temporal tendrá que pagar los impuestos correspondientes al 40%. Esta proporción debe ser entregada por escrito y firmada bajo protesta de decir verdad a través del Reporte Semestral de Exportaciones a los EUA y Canadá, por tipo de producto.

Ahora bien, nos encontramos una primera excepción a esta regla, excepción que se había comentado en forma simplista cuando se abordó el tema “excepciones aplicables”.

Existen cinco modalidades de programas IMMEX, y uno de ellos es el programa de Servicios, cuya finalidad es importar mercancías para seleccionarla, supervisarla, o simplemente ejercer labores de logística para entrega a empresas IMMEX. Estas operaciones no están sujetas al pago de los impuestos al comercio exterior, debido a que su finalidad no es someter mercancías a procesos de transformación o elaboración.

Estos programas se manejan a través de operaciones virtuales o indirectas, por lo que una vez terminada su operación la mercancía es transferida a otra IMMEX que sí realizará los procesos productivos, y como la causación del impuesto se dio por la introducción a territorio nacional, estaríamos ante un adeudo de impuestos cuando el importador virtual exporte los bienes a EUA o Canadá. Para estas operaciones existe un mecanismo denominado subrogación o herencia de impuestos de la IMMEX de servicios a sus clientes.

Las IMMEX de transformación, al momento de efectuar la exportación de los bienes importados sin ninguna transformación, debemos entender como si se tratara de los IMMEX de Servicios, los cuales entregan los bienes directa y físicamente sin ninguna transformación, ya que al haberlas “exportado” al extranjero en su mismo estado no deben pagar el impuesto.

Sin embargo, este esquema no es la única forma de “heredar” el impuesto adeudado. Conforme la Regla de carácter general 3.3.7 y la Regla de la resolución en materia aduanera del TLCAN 16.5, existe la posibilidad de que el importador indirecto de los insumos no originarios, transformados o elaborados por otra empresa en México, absorba la obligación en el pago de los aranceles⁶ de los insumos que su proveedor causó cuando efectuó la importación física. Para ello, solo es necesario que:

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- a) El importador indirecto presente un escrito firmado por su representante legal, conjuntamente con los pedimentos virtuales de la operación aduanera de transferencia que manifieste su compromiso de pago de los aranceles causados por su proveedor (exportador indirecto);
 - b) El exportador indirecto determine los aranceles adeudados a la fecha de la transferencia y causados por la importación de los insumos no originarios, en los pedimentos virtuales, dejándole saber el monto que deberá pagar, en su momento, el importador indirecto. Si el exportador indirecto fallase en la determinación de los impuestos, será responsable directamente por cualquier omisión, el importador indirecto será el responsable del pago de esos impuestos, que deberá cubrir cuando:
 1. Los exporte directamente, a través del pedimento complementario, dentro de los 60 días naturales posteriores a la exportación; o
 2. Los exporte indirectamente, a través del pedimento virtual correspondiente.

Manejo de temporales con los artículos 14 y 15 del TLCUE y TLAELC respectivamente

Para los tratados firmados con Europa, (Decisión 2/2000 y ALEC) también existe la disposición a la prohibición de exención de impuestos al comercio exterior como el ya referido artículo 303 del TLCAN; los artículos 14 y 15 de la decisión 2/2000 y AELC respectivamente disponen que no se exentarán o disminuirán impuestos al comercio exterior a condición de que el producto sea exportado.

En los casos de estos tratados la obligación del pago de los impuestos al comercio exterior se da también por la importación de materiales no originarios incorporados a un producto que califica como originario de estos tratados y que es exportado con certificado de origen EUR1 para la aplicación de la preferencia arancelaria. Es decir, al igual que el TLCAN se está pagando el impuesto al comercio exterior por mercancía de terceros países, sin embargo, sólo se pagará el impuesto en comento cuando el bien exportado haya calificado como originario del tratado y en el país de destino se le vaya aplicar la preferencia arancelaria estipulada en el tratado en cuestión, y no por la simple exportación del bien como en el caso del TLCAN.

Otra diferencia sustancial es el momento de pago de los impuestos ya que en este caso los impuestos al comercio exterior deben ser pagados en el momento de la exportación del producto producido a través de materias no originarias por lo que tampoco se podrá disminuir contra ninguna otra contribución pagada en el destino.

Así pues, son sujetos al pago los importadores de mercancía que cumplan con los siguientes supuestos:

- Materias primas no originarias incorporadas o transformadas en un bien distinto
- Bien exportado que califique como originario del tratado
- Se emite certificado de origen conforme al Tratado

En este caso y a diferencia del artículo 303 del TLCAN, no existe la posibilidad del acreditamiento o disminución de los impuestos pagados por la importación del producto terminado en el país de destino; el cálculo de las contribuciones se realizará por el total de las materias primas empleadas en la fabricación del producto exportado y que no sean originarias de la región del tratado en cuestión.

Excepciones al pago de los impuestos

En este supuesto existen también excepciones a la regla del pago de las contribuciones:

1. Retorno de materiales no originarios incorporados en un bien que no cumple con la regla de origen del tratado, por lo que podrá solicitar trato arancelario preferencial
2. Retornos a países distintos de los firmantes en la Decisión 2/2000 y AELC
3. Retornos en el mismo estado
4. Retorno de Desperdicios

Cálculo de los impuestos

El importador está obligado a pagar los impuestos determinados en el momento de la importación temporal con su respectiva actualización desde la fecha de la determinación y hasta el momento del pago conforme el INPC o Tipo de Cambio.

El momento de pago puede presentarse:

- En la operación de importación de los insumos no originarios
- En la operación de exportación
- Tratándose de exportaciones consolidadas se establece un plazo de diez días para liquidar los impuestos adeudados. En el esquema de TLCUE y TLAEL no se prevé la disminución del impuesto pagado en el país de destino.

Maquinaria y equipo

Tanto en el TLCAN como en los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio OMC, antes GATT se elimina la posibilidad de que México (como cualquier otro país firmante) permita la exención o reducción de impuestos o aranceles de los bienes de capital utilizados en la fabricación de productos de exportación, es decir, se pactó eliminar beneficios o estímulos fiscales por desempeño.

La lógica nos indica que debe tratarse por igual a los bienes utilizados en la fabricación de productos de exportación, como a los utilizados en la fabricación de productos que se comercializan en el país; sin embargo, si nos encontramos ante una operación donde una maquinaria con valor de un millón de dólares estuviera exenta de arancel por ser de una empresa importadora que destina totalmente sus productos a la exportación la operación sería aceptable, sin embargo, cuando parte de las ventas de esa empresa son destinadas al mercado nacional, el resto de la producción nacional se encontraría ante un escenario de desventaja competitiva e, inclusive, desleal.

Es por ello que a partir del 1 de enero del 2001, toda maquinaria, equipo, aparatos, herramental duradero y refacciones que se importen temporalmente en nuestro país, debe pagar el arancel de importación que hubiera correspondido a una importación definitiva. Estas operaciones no son sujetas al pago del IVA, cuotas compensatorias ni DTA porque la importación sigue siendo temporal.

Es así que, las importaciones de maquinaria realizadas antes del 2001 no estaban sujetas al pago de los impuestos, el cual es efectivo a partir de esta fecha, sin embargo, nuestro marco jurídico prevé el esquema de operaciones indirectas, de forma general encontramos que una importación indirecta de una maquinaria importada antes del 2001 aunque no pagó los impuestos las autoridades hacendarías consideraron prudente mantener la exención en la transferencia en el entendido de que la introducción a territorio nacional se presentó en un momento en que no se exigía el pago y aquellas importadas a partir del 2001 por las que realizó el pago de los impuestos no deben volver a pagarlos con motivo de la importación virtual.

A manera de conclusión y previendo los supuestos, se presenta el siguiente esquema como concentrado del cambio de las obligaciones que aplican a las importaciones temporales.

Importadas antes del 31 de diciembre de 1998	Importadas entre el 01 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000	Importadas con posterioridad al 01 de enero de 2001	Importadas antes del 31 de diciembre de 2000 pero, transferidas después del 01 de enero de 2001	Importadas con posterioridad al 01 de enero de 2001 y transferidas posteriormente
Se mantienen exentas	Se mantienen exentas	Pagan arancel en la importación	No pagan arancel en la transferencia	Ya no pagan el arancel en la transferencia en virtud de que este fue pagado
Plazo de permanencia indefinido	Plazo de permanencia entre 5 y 10 años según tabla de depreciación	Plazo de permanencia entre 5 y 10 años según tabla de depreciación	Se renueva el plazo a partir de la operación virtual, debiéndose observar las condicionantes aplicables en ese momento	Se renueva el plazo a partir de la operación virtual, debiéndose observar las condicionantes aplicables en ese momento

5. OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES

5.1 Registro y excepciones a la IMMEX certificada

Las empresas con programa IMMEX que además cuenten con registro de empresa certificada podrán gozar de facilidades aduanales, legales y administrativas entre las cuales podemos destacar las siguientes:

- La autorización automática de fracciones arancelarias de importación y exportación para sus procesos productivos.
- Devolución del Impuesto al Valor Agregado en cinco días.
- Notificación simple respecto de sus envíos de submaquila.
- Autorización para el despacho en su domicilio para exportación.
- Sus operaciones no están sujetas al requisito de horario restringido de las aduanas.
- Están exentas de la inscripción en el padrón de importadores de sectores específicos.
- Pueden considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos.
- Están exentas del cumplimiento de requisitos específicos a la importación temporal de mercancías sensibles.
- Regularización de excedentes temporales.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- Regularización de excedentes derivados de importaciones definitivas con valor hasta de 15 mil dólares.
 - Exención de multas por datos inexactos u omisos.
 - Retorno de excedentes ilegales de IMMEX hasta por un valor de 15 mil dólares.

5.2 Mercancías sensibles

La SE, previa opinión de la SHCP, determinará mediante Acuerdo publicado en Diario Oficial de la Federación;

I.- Los requisitos específicos que deberán cumplirse para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalen en el Anexo II del Decreto IMMEX;

Anexo II

- Piernas y muslos de gallos, gallinas, patos, gansos, pavos.
- Leche en polvo
- Café
- Maíz
- Neumáticos usados
- Carne de aves

II.- Los montos máximos para la importación temporal de mercancías de los sectores textil y confección que se señalen en el Anexo III del Decreto; el mecanismo para determinar dichos montos, así como los requisitos específicos para su importación.

Anexo III

- Materiales textiles y sus manufacturas

A diferencia de las importaciones temporales de materia prima del artículo 108, fracc. I de la Ley Aduanera, estos productos deberán de retornar al extranjero en los siguientes plazos.

Tipo de mercancías	Plazo de retorno	Requisitos	Transitorios
Fracciones arancelarias de frijol, alcohol etílico y bebidas alcohólicas a las que se refiere el Anexo I del decreto IMMEX	En el artículo 4, fracción III del decreto IMMEX se establece que estas mercancías no podrán ser	En el artículo 4, fracción III de IMMEX se establece que estas mercancías no podrán ser importadas bajo el programa IMMEX	En el artículo Noveno transitorio de IMMEX, se especifican las fracciones que a partir del 1 de enero de 2008 podrán ser
Fracciones arancelarias de piernas y muslos, leche en polvo, café, neumáticos usados y maíz contenidas en el Anexo II de IMMEX	En el artículo 4, fracción II de IMMEX se especifica que podrán ser importadas hasta por 12 meses.	Reglas y Criterios de Economía: 3.3.1. Requisitos específicos para solicitud y ampliación 3.3.3. Solicitud que se deberá anexar a la solicitud de ampliación. 3.3.4. Procederá una autorización de ampliación subsecuente si la empresa ha exportado al menos el setenta por ciento del volumen, de uno de los conceptos establecidos en esta Regla. 3.3.5. Capacidad máxima autorizada 3.3.7. Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos a aquellas empresas IMMEX que exporten la totalidad de su producción.	En el artículo transitorio Décimo de IMMEX, se especifican las fracciones arancelarias que a partir del 1 de enero del 2008 quedarán fuera del Anexo II.
Fracciones arancelarias contenidas del capítulo 50 al 63 de textiles y sus manufacturas contenidas en el Anexo III Decreto IMMEX	Hasta por 12 meses y únicamente cuando se importen bajo la modalidad de servicios el plazo será de hasta seis meses (Artículo 4, fracción I, último párrafo)	Se podrá importar las mercancías de este Anexo de acuerdo a lo siguiente (Regla y Criterio de Economía 3.3.8) a) Al monto máximo de importaciones para los primeros seis meses de operación, de acuerdo al valor b) La proyección del valor de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones c) La capacidad productiva instalada considerando las empresas que realicen actividades de submanufactura. Se deberá anexar reporte de contador público registrado que certifique lo declarado (Regla y Criterio de Economía 3.3.9). Los montos autorizados podrán ser ampliados mediante un escrito libre que cumpla con la Regla y Criterio de Economía 3.3.10. y 3.3.11).	

5.3 Declaraciones y reportes

Obligaciones derivadas del decreto IMMEX

El programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) le permiten a los inversionistas montar sus fábricas en el territorio mexicano, prácticamente en

cualquier sitio, con exclusión de las zonas de crecimiento restringido, como pudiera ser el Distrito Federal, con maquinaria, equipos, aparatos, mobiliario y equipo importados temporalmente, es decir, toda vez que los productos que se produzcan sean destinados a mercados internacionales, es decir, que se exporten.

Las siguientes son obligaciones de las empresas IMMEX independientemente de la modalidad registrada:

Obligación	Presentación	Artículo del Decreto	Disposiciones legales
Ampliación de programa, indicando las fracciones arancelarias de los insumos y la descripción comercial en el caso de maquinaria y equipo.	Solicitud electrónica antes de la primera importación temporal de los bienes objeto de importación	Artículo 17	
Mantener las mercancías que se hubieren importado temporalmente en el o los domicilios registrados en el programa de operación de maquila			
Llevar un sistema de control de inventarios en forma automatizada, que mantenga en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior.	Conforme a los requisitos mínimos del Anexo IV de la fracción IX de IMMEX	Artículo 24 de la fracción IX	RCGMCE 3.3.3
Dar aviso de los cambios en los datos de la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal; Actualización de datos ante el RFC	A través de escrito libre al momento de darse el cambio. Presentar formato único de solicitud de inscripción y avisos al RFC.		RCGMCE 3.3.33.
Suspensión de actividades o cancelación de programa	Presentar por escrito en un término que no excederá de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se suspenda sus operaciones.	Artículo 12 de la fracción VI inciso c)	
Reporte anual de operaciones de comercio exterior	Presentación electrónica del reporte ante la SE a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año.	Artículo 25	

Registro de submanufactureros	Presentar solicitud por escrito ante la SE y presentación de aviso de procesos de submanufactura a más tardar en los siguientes diez días del mes siguiente al que se reporta.	Artículo 22	RCGMCE 3.3.10
Registro mensual ante INEGI	Presentar en un plazo máximo 20 días posteriores al mes reportado	Artículo 25 párrafos quinto y sexto	Regla y criterio 3.2.19 de SE
Retornar las importaciones temporales dentro de los plazos de estancia legal	Pedimento con clave adecuada		Artículo 108 y 111 Ley Aduanera RCGMCE 2.6.16
Efectuar el pago de los impuestos en caso de cambio de régimen	Entero de las contribuciones en pedimentos con claves especiales		Artículo 109 y 110 de Ley Aduanera
Pago de los impuestos conforme a Tratados	Entero de las contribuciones mediante pedimentos		63-A

<p>Declarar valor agregado. En el pedimento de retorno, el precio pagado / valor comercial, se debe señalar como el valor comercial, el importe del valor agregado de exportación correspondiente a la suma de todas las partidas (es decir, el valor generado en el país por el proceso de manufactura de exportación).</p> <p>En el campo de valor agregado, se debe declarar el importe considerando los insumos nacionales ó nacionalizados y otros costos y gastos incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías.</p> <p>Es decir, se debe considerar el total de las remuneraciones pagadas por mano de obra (personal contratado de forma directa mediante contrato de prestación de servicios), materias primas nacionales utilizadas en el proceso productivo, los envases, empaques nacionales consumidos, el total de gastos diversos (luz, agua, teléfono, trámites aduanales, etc.), así como la utilidad bruta.</p> <p>En cualquier otro caso, se declara NULO.</p>	<p>Campo específico en el pedimento de retorno.</p>		<p>Campo 16 del Pedimento (Anexo 22)</p>
--	---	--	--

a) Reporte anual de operaciones de Comercio Exterior.

Para el decreto IMMEX en su artículo 25 se establece que el reporte anual de operaciones de comercio exterior que se presentará, únicamente deberá contener el total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, se deberá presentar a más tardar el último día hábil del mes de mayo.

La cantidad reportada deberá ser ventas por 500,000 dls de exportaciones directas o indirectas ó del 10% de su facturación total, excepto periodo preoperativo (Art. 38 LISR):

- Ventas totales: Se declaran en pesos, dichas ventas son las que señalan en los estados financieros o en las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta, las empresas IMMEX también podrán determinar sus ventas totales tomando en cuenta su facturación total referente a ventas nacionales y exportaciones, sólo a productos registrados en su programa IMMEX.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- Total de exportaciones: Se debe anotar la sumatoria de pedimentos de exportación directa e indirecta en pesos. En caso de que la empresa trabaje bajo el esquema de consignación, es decir, que no sean dueños de los insumos con los que producen mercancías objeto del programa, deberán anotar únicamente el valor agregado de la mercancía

Para dicho reporte, el formato correspondiente se encuentra disponible en el Anexo 3.1.4 de las Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior emitidas por la Secretaría de Economía, así como su respectivo instructivo de llenado.

Los requisitos de este reporte se deben cumplir aún y cuando la empresa cuente con otros programas de fomento como PROSEC, ALTEC Y ECEX. Esto es con la finalidad de que las autoridades lleven el control del programa de las empresas, velando siempre por el cumplimiento de las obligaciones para un poseedor de registro IMMEX.

Además se debe cumplir con el reporte referente al "personal ocupado en la empresa" tanto administrativo como obreros de la planta. Este requisito sólo se debe cumplir si la empresa con programa IMMEX, realizó la importación temporal de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de Tarifa que se indican en el Anexo III del Decreto IMMEX, exclusivamente cuando se hayan destinado a elaborar productos de exportación del sector de la confección que se clasifiquen en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la Tarifa.

En caso de que dicho reporte no se presente dentro del plazo establecido, se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el programa en tanto no se subsane dicha omisión. Es importante señalar la ampliación hasta el último día hábil del mes de agosto del año que corresponda, para presentar dicho reporte, pero a partir del 1o. de Septiembre del año de que se trate, si no se presenta dicho informe, el programa quedará cancelado.

A continuación se presenta un cronograma de los tiempos de presentación del reporte:

FECHA	OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA IMMEX	OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Marzo	Preparar reporte	Verificará la vigencia FEA, RFC y domicilio fiscal registrado antes de la presentación del reporte anual (art. 29 y 11 Fracc. III IMMEX).
Último día hábil de Mayo	Presentación de reporte anual en medios electrónicos para evitar ser Suspendido el beneficio de importar temporalmente (art. 25 Decreto IMMEX)	
Junio	Actualizar datos y requisitos	Publicará en DOF los programas que quedan suspendidos por la falta de presentación del reporte anual o por no tener vigente la FEA, RFC y domicilio fiscal registrado (art. 25 Decreto IMMEX).
Último día hábil de Agosto		De no presentar el reporte anual en los meses anteriores, el programa quedará cancelado a partir del 1 de septiembre de ese año (art. 25 IMMEX).
Septiembre		Será publicado el titular y número de programa cancelado (art. 25 IMMEX).

b) Información estadística ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Las empresas con Programa IMMEX deberán presentar al INEGI, de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica, la información que determine, referida a las unidades económicas objeto del Programa IMMEX para los fines estadísticos de su competencia:

- I. Mensualmente, dentro de los primeros 20 días naturales posteriores al mes de que se trate.
- II. La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada a través del sitio de Internet del INEGI o documentalmente mediante cuestionarios impresos en las Coordinaciones Estatales del INEGI.
- III. Anualmente, dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la notificación por parte del INEGI.

El sistema de recolección estadística por Internet, le brinda a las empresas con programa IMMEX y a los demás establecimientos económicos la facilidad de suministrar su información de manera ágil y segura a cualquier hora durante los 365 días del año, asimismo, les permite obtener un acuse sobre el cumplimiento en la entrega de sus datos al INEGI.

De no presentar el reporte por Internet, podrán acudir mensualmente a las oficinas del INEGI más cercanas a su localidad, para entregar los cuestionarios impresos con la información estadística requerida, y recibir el acuse sobre el cumplimiento en la entrega de dicha información.

Empresa que por primera vez proporcionan información estadística.

Las empresas que proporcionarán la información estadística mensual, y que no disponen de clave de usuario y contraseña para acceder al sistema de recolección por Internet, deberán ingresar al sitio www.inegi.gob.mx, específicamente a la sección Captación de Información vía Internet.

Habiendo ingresado a la sección, se presentarán dos opciones:

- Solicitud de clave y contraseña para entrega de información por Internet

Obtención del cuestionario para llenarlo y entregarlo en papel en las oficinas del INEGI.

Para cualquiera de estas opciones, el sistema solicitará que se llene el Formato para la Identificación de Unidades Económicas con Programa IMMEX, el cual podrá requerirse en línea, y en un lapso no mayor a cinco días hábiles. El representante recibirá por correo electrónico la clave de acceso y contraseña.

- Empresas que con anterioridad presentaron información estadística

Las empresas IMMEX que utilizan Internet para proporcionar su información continuarán haciéndolo tal y como acostumbran con la clave de acceso y contraseña que les asigne el INEGI a partir del 2007.

Las empresas IMMEX que utilizan cuestionarios impresos, podrán seguir haciéndolo así; sólo deberán obtener la nueva versión del cuestionario en el sitio www.inegi.gob.mx, sección Captación de Información vía Internet, para llenarlo y entregarlo.

Información contenida en el cuestionario estadístico

1. Tiempo efectivo de trabajo
2. personal ocupado
3. remuneraciones
4. compras y adquisición de materias primas y otros insumos
5. consumo de bienes y servicios
6. ingresos por suministro de bienes y servicios
7. volumen y valor de los principales productos elaborados.

La información estadística entregada, está sujeta a la confidencialidad que establece el artículo 38 de la Ley de Información Estadística y Geográfica en vigor.

5.4 Tratamiento de desperdicios y mermas

En el artículo 158 del Reglamento de la Ley Aduanera se establece que las cantidades que sean declaradas por concepto de mermas y desperdicios deberán ser las que efectivamente correspondan a tales conceptos, no siendo aplicable el porcentaje que en su momento algunas empresas con programa IMMEX manifestaron en la solicitud ante la SE.

El artículo 2, fracción XI de la Ley Aduanera define como merma, los efectos que se consumen o se pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no se puede comprobar y por lo tanto no se obliga a comprobar su retorno al extranjero.

Por otro lado se entiende por desperdicio a los residuos de los bienes después del proceso al que sean sometidos, los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente; así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no pueden ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.

La legislación contempla cuatro supuestos aplicables para el tratamiento de los desperdicios ya sea retornándolos al extranjero o permaneciendo en México conforme a lo siguiente:

a) Retorno al extranjero:

Los desperdicios deben ser retornados al extranjero en términos de los artículos 109 y 111 de la Ley Aduanera, mientras que se considera que las mermas se consumieron a lo largo del proceso productivo por lo que su incorporación al producto final de exportación no se puede comprobar y por lo tanto no se puede retornar, el simple registro en los libros contables y su eventual demostración son suficientes para darlos de baja como importaciones temporales.

b) Destrucción:

Las empresas con programa IMMEX tienen la opción de destruir los desperdicios que se generen de sus procesos productivos, siempre y cuando se presente el aviso ante la autoridad aduanera.

Para la destrucción de los desperdicios resultantes de los procesos productivos, se debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 125 del Reglamento de la Ley Aduanera y la RCGMCE

3.3.15 Procedimiento de destrucción de desperdicios:

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
1. Se debe presentar aviso de destrucción mediante formato libre ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o a la Administración Regional de Grandes Contribuyentes que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de destrucción.

En dicho aviso se debe señalar el lugar en donde se localizan las mercancías, sus condiciones materiales, el día, hora y lugar donde se pretenda llevar a cabo la destrucción, así como la descripción de dicho proceso, asentando en número y letra, la proporción de mercancía que se destruye en calidad de desperdicio respecto de la cantidad de mercancía importada que fue destinada al proceso productivo.

2. Las destrucciones se deben efectuar en el día, hora y lugar, indicado en el aviso, en días y horas hábiles, se encuentre o no presente la autoridad aduanera.
3. Se debe levantar acta de hechos en la cual se debe constar cantidad, peso o volumen de los desperdicios destruidos, descripción del proceso de destrucción, así como los pedimentos de importación con los que se hubieran introducido las mercancías a territorio nacional. Dicha acta será levantada por la autoridad aduanera y en su ausencia por el importador. En este punto es de suma importancia identificar los pedimentos de importación temporal de mercancías que van a ser afectadas.
4. Posterior al levantamiento del acta, será necesario que sea entregada una copia del acta ante la autoridad a la que se le presentó el aviso, esto hasta con 5 días posteriores a la fecha de la destrucción.
5. Se debe registrar la destrucción de los desperdicios en la contabilidad del ejercicio en que se efectúa y conservarla por el plazo que el Código Fiscal de la Federación señala.

La destrucción de desperdicios puede ser en forma periódica siempre que en el aviso se justifique su necesidad, se señale la periodicidad o fechas de destrucción y se presente el aviso cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en que se efectuará la primera destrucción.

Cuando el aviso de destrucción no cumple con lo señalado en la regla en comento, la autoridad aduanera lo devuelve al interesado, señalando que no puede realizar el procedimiento de destrucción hasta que presente nuevamente el aviso que cumpla con todos los requisitos.

c) Cambio de Régimen:

Este rubro se refiere a aplicar la tasa ad-valorem que corresponda a los desperdicios en el estado en que se encuentran o la aplicación como base gravable el valor que tengan los desperdicios en el estado que se encuentren, sin actualizaciones ni recargos.

d) Donación:

Las empresas que cuenten con un programa autorizado por la SE en lugar de retornar, destruir o cambiar de régimen los desperdicios podrán optar por donarlos ya sea al Fisco Federal o a personas autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, debiendo cumplir con las restricciones y regulaciones no arancelarias aplicables de acuerdo al régimen que se destinen según se establezca.

No obstante que los desperdicios en general puedan destinarse a los cuatro fines descritos anteriormente, la reforma al artículo 2 fracción XII, propiamente a la definición, debemos distinguir los destinos de cada desperdicio por grupo, para tales efectos se puede graficar lo siguiente:

Grupo	Tipo de Desperdicios	Destino	Fundamento
I	Por Proceso productivo, envases y empaques	Retorno	Artículo 108 LA
		Cambio de Régimen	RCGMCE 3.3.28
		Donación	RCGMCE 3.3.14
		Destrucción	RCGMCE 3.3.15
	Bienes de capital obsoletos	Retorno	Artículo 108 LA
		Donación	RCGMCE 3.3.14
		Destrucción	RCGMCE 3.3.15
	Mercancías	Retorno	Artículo 108 LA
		Destrucción	RCGMCE 3.3.15

Ahora bien, el retorno, cambio de régimen, destrucción o donación de los desperdicios se debe realizar en los plazos establecidos por el Artículo 108 de la Ley Aduanera, considerando la fecha de inicio del plazo la fecha de la importación temporal, en caso de no haber destinado los desperdicios a alguno de estos fines, el desperdicio deberá ser regularizado en los términos de la regla 1.5.3, no obstante cabe aclarar que el único grupo que puede regularizarse es el grupo I, es decir, el material que resultó de aplicarle un proceso productivo o los envases y empaques.

5.5 Regularización de temporales

Las empresas con programa IMMEX que tengan en su poder mercancías importadas que someterían a procesos de transformación, reparación o elaboración, y que ya se haya vencido el plazo de permanencia en territorio nacional, no podrán realizar el cambio de régimen conforme los procedimientos mencionados anteriormente, por lo tanto se debe seguir lo ordenado en la regla de

carácter general 1.5.2. de la miscelánea de comercio exterior para 2007, misma que establece el procedimiento de regularización, que no deberá de entenderse como cambio de régimen.

Así mismo, para las empresas con programa IMMEX que tengan en su poder maquinaria y equipo que no cuente con documentos que acrediten su legal estancia en México, podrán regularizar su situación siempre y cuando se sometan al procedimiento referido que se menciona en la regla de comercio exterior 1.5.4 vigente en 2007 el cual implica la presentación de dos pedimentos, uno de importación definitiva y otro de exportación virtual, sin necesidad de ser presentada físicamente la mercancía ante la aduana.

Un procedimiento similar al anterior se establece en la regla de comercio exterior 1.5.3 para darle tratamiento a los desperdicios generados del proceso productivo que estén vencidos, considerando como fecha de entrada la fecha de la mercancía que los originó.

5.6 Control de Inventarios

a) Principios

El artículo 24 del Decreto IMMEX establece la obligación de llevar un control de inventarios automatizado con la información mínima a que se refiere el Anexo IV del propio Decreto. Asimismo, establece la obligación de tener estricto control volumétrico y comprobar los consumos, en los que se importen temporalmente combustibles y lubricantes que se utilicen para llevar a cabo las operaciones de manufactura bajo el programa IMMEX.

Concepto de inventarios

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, así como las Normas y Procedimientos de Auditoría, señalan que el rubro de inventarios lo constituyen los bienes de una empresa destinados a la venta o a la producción para su posterior venta, tales como materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancías o las refacciones para el mantenimiento que se consuma en el ciclo normal de operaciones.

Obligación fiscal y contable

Aunado a lo anterior, el artículo 28, del Código Fiscal de la Federación señala que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deben observar lo siguiente:

“Llevará un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en el registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.”

Las obligaciones que tiene todo importador, se encuentran establecidas dentro del artículo 59 de la Ley Aduanera, si bien es cierto que, todo importador debe mantener un control de inventarios que distinga a las mercancías extranjeras de las nacionales, también lo es que en su fracción I, hace especial énfasis en esta obligación cuando se trata de importaciones realizadas bajo el régimen temporal, la razón es hasta cierto punto lógica pues la autoridad espera que las empresas con programa IMMEX, demuestren que los bienes importados por éstas, sean sometidos a un proceso productivo que los transforme en un producto autorizado en los programas respectivos y que estos últimos son retornados en forma directa o indirecta al extranjero.

b) Características

El sistema de control de inventarios a través de los años ha sufrido adecuaciones, no solo en su estructura sino también en su obligatoriedad, actualmente es la regla aplicable al comercio exterior 3.3.3. la cual establece que las IMMEX que importen temporalmente mercancías al amparo de su respectivo programa, deberán utilizar un sistema de control de inventarios en forma automatizada, utilizando el método “Primeras Entradas Primeras Salidas” (PEPS), pudiendo las empresas optar por seguir los lineamientos establecidos en el Anexo 24 de las reglas aplicables al comercio exterior.

Por lo anterior la regla no exige que el control de inventarios se realice en el sistema que cumpla con los requisitos que establece el Anexo 24 de las RCGMCE, sin embargo, el Decreto IMMEX en su Anexo IV establece la información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Este control de inventarios consiste básicamente en tres cosas:

1. Registro de las mercancías que se importen y se exporten, es decir, de aquello que quedó plasmado en los pedimentos aduanales respectivos;
2. Registro de la explosión de los materiales, es decir, registro del "Bill de materiales" u hoja de especificaciones técnicas que denote la incorporación de los insumos a los bienes de exportación; y
3. Permanencia legal de la maquinaria, equipos y aparatos que se demuestre a través de la comprobación de una correcta importación o retorno mediante el pedimento aduanero. Hay que señalar que la Ley Aduanera obliga a los importadores (incluyendo a las maquiladoras registradas) a señalar los números de serie, parte, marca y/o modelo de los bienes (terminados o no) que se importan a nuestro país, con salvedad de aquellos que se consideren insumos de los bienes de exportación que se importen temporalmente. Desde este punto de vista, los pedimentos de entrada de los equipos deberían mencionar, personalmente, la entrada de "esos equipos" y con ello poder demostrar la legal estancia en el país.

Información mínima que deberá contener el control de inventarios (Anexo IV de IMMEX)

- Datos de empresa, material y producto
- Información aduanera de entradas, salidas (retornos, destrucciones y donaciones) y activo fijo
- BOM
- Reporte de temporales, salidas y saldos

Podemos identificar las características de un sistema de control de inventarios de mercancía de comercio exterior para efectos aduaneros:

- a)Automatizado
- b)Registro Actualizado
- c)Estar a disposición de la autoridad aduanera

Cabe mencionar que el pasado 15 de agosto de 2006, se publico en Diario Oficial de la Federación la primera resolución de modificaciones a la RCGMCE para 2006, dicha publicación señala en la regla 3.3.3 de las RGMCE, la posibilidad de optar por seguir los lineamientos establecidos en el rubro A del anexo 24 del RCGMCE, para efectos del sistema de control de inventarios.

Por otro lado define lo que considera como la obligación de cumplir con un control de inventarios en forma automatizada para las empresas con programa, cuando lleven un sistema de inventarios que contenga al menos los catálogos y módulos establecidos en el anexo 24, rubro C de las RGMCE.

Por otro parte, de acuerdo con el rubro H, de la regla 2.8.1 las empresas que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico de autopartes o automotriz, que cuenten con un Sistema Electrónico de Control de inventarios para sus Importaciones Temporales (SECIIT), deben cumplir con el rubro B del anexo 24 de la RCGMCE.

Método de valuación de inventarios

La misma regla 3.3.3 en comento, obliga a utilizar un sistema de control de inventarios en forma automatizada, utilizando el método de PEPS.

Recordemos que el artículo 45-G de la LISR señala los métodos que se autorizan para valuar los inventarios. El método PEPS, valora las salidas de mercancías a los precios de las primeras entradas (mas altos), hasta agotar los importes correspondientes a dichas entradas, continuando con los precios mas antiguos para valuar las salidas.

Para estos efectos, el costo absorbe costos a precios mas altos de los que se pueden registrar en la actualidad, y las existencias de mercancías quedan valuadas a un precio mas reciente (mas bajo). Lo que tiene un efecto directo en la determinación de utilidades mas conservadoras.

Modalidades de sistemas automatizados de controles de inventarios

- Anexo 24 de las RCGMCE, rubro A. Sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 3.3.3 de las RCGMCE

- I. Estructura del sistema
 - a. Catálogos
 - b. Módulos de captura
 - c. Módulos del sistema
- II. Descripción de los catálogos
- III. Módulos de captura
- IV. Módulos de sistema

- Anexo 24 de las RCGMCE, rubro B. Sistema automatizado de control de inventarios para las importaciones temporales (SCIIT) a que se refiere el rubro H de la regla 2.8.1 de las RCGMCE.

I. Estructura del sistema

- a. Catálogos
- b. Modulo de interfases
- c. Modulo de aduanas
- d. Modulo de procesos
- e. Modulo de reportes

II. Descripción de la estructura del sistema

- a. Descripción de los catálogos
- b. Descripción de los módulos de interfase
- c. Descripción de los módulos de aduanas
- d. Descripción del modulo de procesos
- e. Descripción del modulo de reportes

- Anexo 24 de las RCGMCE, C. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 3.3.3, segundo párrafo de las RCGMCE.

I. Estructura del sistema

- a. Catálogos
- b. Modulo de Aduana
- c. Modulo de procesos
- d. Modulo de reportes

II. Descripción de la estructura del sistema

- a. Descripción de los catálogos
- b. Descripción de los módulos de aduanas
- c. Descripción del modulo de proceso
- d. Descripción del modulo de reportes

- Anexo IV. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere el artículo 24, fracción IX, del Decreto IMMEX.

I. Estructura del sistema

- e. Catálogos
- f. Modulo de Aduana
- g. Modulo de procesos
- h. Modulo de reportes

II. Descripción de la estructura del sistema

e. Descripción de los catálogos

f. Descripción de los módulos de aduanas

g. Descripción del modulo de proceso

h. Descripción del modulo de reportes

a) Objetivos de los sistemas de control de inventarios en materia de comercio exterior y aduanas

Los sistemas automatizados de control de inventarios deben permitir principalmente:

- Comprobar los retornos de las mercancías importadas, importación definitiva, transferencias, donación o destrucción, así como desperdicios y mermas.
- Contar con un instrumento que facilite el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 303 del TLCAN.
- Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecido por las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

b) Facultades de la autoridad

En el ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad puede determinar 3 supuestos respecto a los inventarios:

- 1.- Si se cuenta con un control de inventarios de mercancías al corriente.
- 2.- No se cuenta con un control de inventarios de mercancías
- 3.- Se cuenta parcialmente con un control de inventarios de mercancías

Sí el contribuyente no tiene un control de inventarios, la autoridad aduanera cuenta con facultades para solicitar información de todas las operaciones realizadas por el contribuyente o a nombre de este, lo anterior permite tener elementos para demostrar las presuntas adquisiciones del importador.

Sí el contribuyente presente parcialmente un control de inventarios, la autoridad puede solicitar que el importador demuestre el destino de todos y cada una de las adquisiciones del importador pudiendo demostrar en su totalidad el destino de las mercancías, lo que nos coloca en el primer supuesto o en su caso puede no demostrar cual el destino de los bienes.

En los dos supuestos anteriores se podrá aplicar lo dispuesto en los artículos 55 a 60 del CFF lo que comúnmente se conoce como determinación presuntiva y en el siguiente tema se desarrolla.

c) Infracciones derivadas del control de inventarios

Para estos efectos, el artículo 83, fracción II del Código Fiscal de la Federación establece las infracciones con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:

Artículo 83, fracción II del CFF.

“No llevar algún libro o registro especial que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales”.

Para los efectos anteriores, el artículo 84, fracción II señala la sanción a quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el artículo 83 se impondrán las siguientes sanciones:

Artículo 84, fracción II del CFF

“De \$200.00 a \$4,670.00 a las establecidas en las fracciones II y III”.

Lo anterior es de suma importancia, ya que del registro y control de las operaciones de mercancías, depende la exactitud de la utilidad o pérdida en ventas.

Obligación en materia de comercio exterior

El artículo 59 de la Ley Aduanera establece las obligaciones de los importadores. Para estos efectos, la fracción I del artículo en comento, señala como obligación llevar un sistema de control de inventarios en forma automatizada, que mantenga en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.

Infracción y sanción en materia de comercio exterior

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de la Ley Aduanera, se presumirá que las mercancías que sean propiedad del contribuyente o que se encuentren bajo su

posesión o custodia y las que sean enajenadas por el contribuyente a partir de la fecha de la importación, análogas o iguales a las importadas, son de procedencia extranjera.

Por otro lado, el artículo 185-A de la Ley Aduanera señala que cometen la infracción relacionada con la obligación de llevar inventarios, quienes no cumplan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de la Ley Aduanera. Para lo cual, el artículo 185-B del mismo ordenamiento establece que se aplicara una multa a quienes cometan la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios previstos en el artículo 185-A de esta Ley.

Determinación Presuntiva

En artículo 55 del CFF, señala que las autoridades fiscales pueden determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributen conforme al Título III de la LISR, y sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos por los que deban pagar contribuciones, cuando:

a) Existan irregularidades en su contabilidad:

- Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras
- Registro de compras gastos o servicios no realizados o no recibidos
- Omisión o alteración en el Registro de Existencias que deban figurar en los inventarios

b) No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

Según el artículo 59 del CFF, fracción IV, para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario que las diferencias entre los activos registros en contabilidad y las existencias reales corresponden a ingresos y valor de actos o actividades del último ejercicio que se revisa por los que se deban pagar contribuciones.

Asimismo, el artículo 60 CFF establece que cuando el contribuyente omita registrar adquisiciones en su contabilidad y estas fueran determinadas por las autoridades fiscales se presumirá que los bienes adquiridos y no registrados, fueron enajenados.

Por lo que la determinación presuntiva, considerara que todas las adquisiciones que no hayan aclarado su destino se pueden presumir como enajenaciones de mercancías es decir, como ingresos acumulables; y por lo tanto estarán gravado como la LISR, además la LIVA. Recordemos

que el artículo 8º. De la LIVA establece que se considera como enajenación el faltante de bienes en los inventarios.

6. CANCELACIONES Y SUSPENSIONES DEL PROGRAMA

6.1 Cancelaciones provenientes del SAT

En base a las causales de cancelación contempladas en el artículo 27 del Decreto IMMEX, el SAT podrá solicitar a la SE la cancelación de programa en los siguientes supuestos:

- Suspensión o cancelación del RFC
- No presentar declaración o en ceros
- No operaciones en 12 meses, salvo autorización
- No localización de la IMMEX
- No llevar contabilidad, registros o control (alterados, destruidos u ocultos)
- Falta de documentación contable o de comercio exterior
- Falta al artículo 146 de la Ley Aduanera, cuyo crédito fiscal sea mayor a 400,000 pesos o superior al 5% del semestre
- No se tenga la mercancía en el domicilio(s) registrado(s) en el programa
- Procedimiento Administrativo de Ejecución por obligación fiscal y aduanera
- Falsedad en proveedores o destinatarios.

En este mismo sentido, para algunos supuestos, es necesario que se haya emitido una resolución por parte del SAT, para que le pueda solicitar a la SE el procedimiento de cancelación:

- Falta al artículo 146 de la Ley Aduanera, cuyo crédito fiscal sea mayor a 400,000 pesos o superior al 5% del semestre
- Procedimiento Administrativo de Ejecución por obligación fiscal y aduanera
- Falsedad en proveedores o destinatarios.

En un plazo de no más de 10 días hábiles a partir que la SE es notificada por el SAT, podrá iniciar el procedimiento de cancelación del programa IMMEX.

Esto es durante el procedimiento que comprende desde la emisión de la resolución hasta que quede la misma en firme, la empresa no podrá realizar operaciones bajo su programa IMMEX, y en el momento que la resolución quede en firme, la Secretaría de Economía podrá dictar una

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

resolución de cancelación del programa. Sólo en caso de que el crédito fiscal determinado por el SAT sea pagado por el particular podrá seguir importando temporalmente y gozar de los beneficios del programa.

Por lo tanto mientras el particular esté en un medio de defensa en contra de una de las tres resoluciones del SAT, quedará inoperante su programa IMMEX hasta que se paguen los créditos o se determine un fallo a favor del particular.

6.2 Cancelaciones provenientes de Secretaría de Economía

A partir de la fecha que la SE tipifique la causal de cancelación, para que pueda iniciar el procedimiento de cancelación deberá dar aviso al particular las causas que motivaron dicho procedimiento, las cuales pueden ser:

- Incumplimiento del Decreto
- Incumplimiento de la autorización

En cualquiera de estos dos supuestos no es necesaria la intervención del Servicio de Administración Tributaria para iniciar el procedimiento de cancelación. Al realizar la notificación dentro de los diez primeros días a partir de la tipificación de la causal de cancelación, el particular no podrá realizar operaciones de importación temporal.

Hasta el momento en que el particular subsane la omisión por la cual le fue iniciado el procedimiento de cancelación podrá seguir obteniendo los beneficios de su programa IMMEX. Así mismo, dentro de los diez días a partir que se le notifique de su procedimiento podrá ofrecer pruebas y alegatos para realizar la defensa que a su derecho convenga.

En caso de ser favorable la resolución al particular después de ofrecer las pruebas y alegatos, la Secretaría de Economía emitirá una resolución donde se obligue a que se deje sin efectos la suspensión de operaciones, esta resolución no deberá de emitirse en un plazo mayor a cuatro meses a partir de que se le notificó al particular de su procedimiento de cancelación.

Así mismo, en caso de que en las pruebas y alegatos el particular no pueda desvirtuar los hechos que motivaron el procedimiento de cancelación, podrá emitir la SE, en un plazo no mayor a cuatro meses, la resolución en firme de cancelación de programa.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Las empresas con las que caigan en los siguientes supuestos de causales de cancelación no podrán obtener otro programa de fomento al comercio exterior, sino hasta cinco años después de cancelado su programa IMMEX:

- No localización de la IMMEX
- No llevar contabilidad, registros o control (alterados, destruidos u ocultos)
- Falta de documentación contable o de comercio exterior
- No se tenga la mercancía en el domicilio(s) registrado(s) en el programa

De manera voluntaria los particulares podrán solicitar a la SE la cancelación o en su caso suspensión temporal del beneficio de importar temporalmente las mercancías bajo su programa IMMEX, siempre y cuando dentro del escrito de cancelación se fundamenten las causales por las cuales dieron origen a esta solicitud.

6.3 Cancelaciones y suspensiones del contribuyente

Las causales de cancelación y suspensión del programa se señalan en el artículo 27 del Decreto IMMEX. En total son 11 causales por las cuales se pueden perder los beneficios obtenidos del programa IMMEX autorizado:

La primera de las causales de cancelación nos señala que la empresa sería cancelada en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el Decreto IMMEX, en este mismo sentido y de manera específica en el artículo 24 del Decreto IMMEX, enlista las obligaciones que están sujetas las empresas que se les autorizó un programa:

1. Realizar la cantidad necesaria de ventas al exterior
2. Cumplir con lo establecido en el programa
 - a. Presentación de reporte anual de operaciones (Art. 25 del Decreto IMMEX)
 - b. Otras señaladas en el Decreto IMMEX
3. Respecto de las mercancías:
 - a. Importar bajo su programa sólo las autorizadas y su utilización para los fines autorizados
 - b. Retornarla bajo los plazos que corresponda (Art. 108 L.A.)
 - c. Mantenerla en los domicilios registrados
 - d. Realizar un control de consumos

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
4. Notificar cambios de los datos manifestados en la solicitud de autorización de su programa IMMEX ante El Servicio de Administración Tributaria y Secretaría de Economía (art. 11 Decreto IMMEX)
 5. Proporcionar al SAT la ubicación de su domicilio fiscal y los domicilios donde realice operaciones.
 6. Llevar un control de inventarios automatizado

Por lo tanto, las empresas deben cuidar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el listado anterior, en caso contrario serán cancelados y perderán los beneficios de su autorización para trabajar bajo el programa IMMEX.

La segunda causal de cancelación nos establece que será “el incumplimiento de cualquier obligación señalada en la autorización respectiva”:

En el escrito de aprobación del programa IMMEX la Secretaría de Economía indica las características y condiciones de su resolución a favor, en donde se establece la modalidad, actividades a realizar al amparo del programa, domicilios registrados, mercancías autorizadas, y empresas registradas con programa IMMEX con las cuales realizarán operaciones.

Dentro de las obligaciones señaladas en el oficio de aprobación del programa IMMEX, indica que las siguientes disposiciones legales se deberán cumplir para que la empresa no sea sujeta a suspensión o cancelación de su programa IMMEX y siga manteniendo los beneficios de su aprobación:

- Decreto de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX)
- Ley Aduanera
- Reglamento de la Ley Aduanera
- El Código Fiscal de la Federación
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior
- Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior
- Demás disposiciones aplicables.

La tercera causal de cancelación es relativa al incumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa ante el SAT, o en su caso, una baja fiscal de la empresa que afecte el programa IMMEX; los supuestos son los siguientes:

- Presente aviso de suspensión o cancelación de RFC

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- No presentación de la declaración anual de los impuestos federales
 - Presentación de la declaración anual de impuestos federales en ceros, sin incluir el período preoperativo

La cuarta causal de cancelación nos indica que será en caso de que la empresa no realice operaciones de comercio exterior por un año calendario de manera general, con excepciones que se publiquen mediante Acuerdo. Esta normativa sigue los mismos lineamientos que tiene la regla de carácter general en materia de comercio exterior 2.2.4, donde establece las causales de cancelación del padrón de importadores y de sectores específicos en caso de no realizar operaciones de importación en un período de 12 meses.

La quinta causal de cancelación se encuentra vinculada con la localización de la empresa en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en el programa IMMEX o dichos domicilios no estén localizados o inexistentes. Ante lo anterior la SE realizará con base a la regla y criterio en materia de comercio exterior 3.2.16 y art. 25 y 29 del Decreto IMMEX, una visita para verificar el cumplimiento del domicilio o domicilios declarados en el programa IMMEX durante el mes de marzo de cada año.

La sexta causal de cancelación corresponde a que la empresa no lleve la contabilidad, registros, inventarios actualizados o medios de control a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras o los oculte, altere o destruya total o parcialmente.

En este punto tanto el artículo 59 fracción I de la Ley Aduanera como el artículo 24, fracción IX del Decreto IMMEX, nos establecen la obligación de llevar un control de inventarios, donde para efectos del programa IMMEX, se debe cumplir con la información mínima en el control de inventarios señalada en el anexo IV del Decreto mencionado.

La séptima causal de cancelación establece que será relativa a la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior:

- No cuente con la documentación o contabilidad de sus operaciones de comercio exterior
- Los registros contengan inconsistencias relativas a impuestos
- Presente documentación falsa
- Se compruebe que la mercancía no ingresó físicamente al país destino.

Recordemos que la empresa debe guardar su expediente aduanal para que el SAT pueda ejercer sus facultades de comprobación, con base en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, durante 5 años.

La octava causal de cancelación es relativa a la no comprobación de la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera y el crédito determinado por el SAT sea mayor a \$400,000; o el valor de las mercancías por las cuales no se acredite la legal estancia o tenencia resulte superior al 5% del valor total de las mercancías importadas temporalmente en el semestre anterior.

Ante la causal de cancelación anterior el artículo 146 de la ley aduanera nos indica la documentación que debe contar la mercancía de procedencia extranjera distinta a la personal para comprobar su legal estancia o tenencia y manejo o transporte:

- Pedimento aduanal
- Nota de venta de la autoridad debidamente requisitada
- Factura debidamente requisitada
- Carta porte para empresas porteadoras.

La novena causal de cancelación corresponde a que las mercancías importadas bajo el programa IMMEX no se encuentren en los domicilios registrados. Recordemos que el artículo 24, fracción VI nos establecía la obligación de mantener la mercancía de comercio exterior en los domicilios del programa.

La décima causal de cancelación indica que será en caso de que la empresa se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo de ejecución por algún crédito fiscal, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras relacionadas con su programa.

El procedimiento administrativo de ejecución faculta a la autoridad fiscal, en el artículo 145 del código fiscal de la federación, el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por ley.

La onceava causal de cancelación es relativa a los actores involucrados en la operación de comercio exterior, la causal recae cuando el SAT determine que el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor; destinatario o comprador, en el extranjero, señalados en los pedimentos o facturas, sean falsos, inexistentes o no localizados.

Así mismo esta causal de cancelación tiene otra sanción tipificada en el artículo 184 fracción XIII de la Ley aduanera donde castiga la presentación de pedimento aduanal de importación omitiendo el nombre del proveedor o del exportador, teniendo una multa de \$710 a \$1,419 por cada documento de acuerdo al artículo 185 fracción XII de la ley aduanera.

6.4 Tratamiento de temporales posteriores a la cancelación y suspensión

Al momento de que la empresa sea notificada de la cancelación de su programa IMMEX por la Secretaría de Economía, la empresa de acuerdo al artículo 28 del Decreto IMMEX, está obligada respecto de los bienes autorizados en su programa que fueron importados temporalmente a:

- Ser retornados al extranjero o
- Cambiar de régimen de importación temporal a definitivo

El plazo máximo para retornar o cambiar de régimen las mercancías importadas bajo el programa IMMEX es de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada dicha cancelación.

Así mismo, el SAT, ya sea por medio de la Administración Local Jurídica o La Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes que corresponda al domicilio fiscal de la empresa con programa IMMEX, podrá autorizar un plazo de hasta 180 días naturales para cumplir con la obligación de cambio de régimen y retorno de mercancía temporal IMMEX.

Para efectos de que el SAT pueda autorizar 120 días naturales, además de los 60 otorgados por la Secretaría de Economía, el representante legal de la empresa con programa IMMEX deberá solicitar mediante escrito libre, haciendo referencia de los pedimentos de importación temporal, que requiere la autorización. La presentación del escrito se debe de realizar 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de los 60 días naturales otorgados por la Secretaría de Economía.

En caso de que el SAT niegue la prórroga de los 120 días naturales extras para realizar el cambio de régimen o retorno de mercancía temporal, la empresa contará con 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de negativa de esta autorización, para retornar o cambiar de régimen las mercancías importadas bajo su programa.

7.- Infracciones y Sanciones.

7.1 Características legales

De acuerdo a definición en diccionario, obligación: Se refiere al "vínculo, legal ó contractual, que sujeta a hacer ó abstenerse de hacer una cosa".

Conforme a los principios generales del Derecho Fiscal, tiene el carácter de obligatorio el cumplimiento de alguna formalidad ó el pago de contribuciones, que estén sustentados en una Ley.

Por lo que en Comercio Exterior, y de conformidad con la Ley Aduanera, podemos entender como obligaciones al conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en la propia Ley Aduanera, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Considerando lo anterior, las formalidades ú obligaciones que deben cumplirse para realizar el despacho aduanero de las mercancías, varían de conformidad con el Tráfico y Régimen Aduanero seleccionados.

Por otro lado, y según lo dispuesto por el Artículo 1o. de la Ley Aduanera, dichas obligaciones ó formalidades están dispuestas en las Leyes que regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan ó conducen, el despacho aduanero y los hechos ó actos que deriven de éste ó de dicha entrada ó salida de mercancías, siendo éstas:

La propia LA, la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación (LIGIE) y las demás leyes y ordenamientos aplicables (Ley de Comercio Exterior, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Ley de Metrología y Normalización, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Salud, etc), reconociendo que el Código Fiscal de la Federación es supletorio a lo dispuesto por las Leyes Fiscales, sin ser la excepción la Ley Aduanera.

7.2 Sujetos obligados

El Sistema Fiscal Mexicano se desarrolla a través de sus normas legislativas, las cuales se han encaminado a establecer dos tipos de obligaciones, a saber:

- Dirigida al contribuyente

En la que se establece para éste, el cumplir o realizar espontáneamente sus obligaciones fiscales.

Entre otras obligaciones los contribuyentes tienen las de:

- Identificar las mercancías que va a someter a Operaciones de Comercio Exterior. Lo anterior, para conocer de su Clasificación Arancelaria y consecuentemente, de sus obligaciones fiscales que debe cumplir.
- Inscribirse en padrones fiscales (Importadores e Importadores en Sectores Específicos);
- Nombrar ante el SAT a sus Agentes Aduanales que como mandatarios de su cliente, expertos en la materia y por la responsabilidad asignada por la Ley Aduanera, le van a ayudar en sus Operaciones de Comercio Exterior.
- Determinar que se han causado contribuciones;
- Cuantificar las contribuciones;
- Identificar las Restricciones ó Regulaciones No Arancelarias a que está sujeta la mercancía, en su caso, bajo el Régimen Aduanero seleccionado.
- Enterar o pagar las contribuciones y en su caso, cumplir con las Restricciones ó Regulaciones No Arancelarias; y
- Elaborar un sistema de control, para que las autoridades del Sistema de Administración Tributaria puedan revisar en cualquier momento, el efectivo cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales.

Dirigida a las Autoridades que ejercen la Administración Fiscal.

Consiste en que dichas autoridades realicen sólo actividades de comprobación que tiendan a verificar que los contribuyentes cumplieron íntegra y espontáneamente sus obligaciones fiscales.

Es así como el Estado, a través de la imposición de ambas reglas, una para el contribuyente y la otra, para las autoridades fiscales, crea un particular y propio sistema fiscal con el fin de que le permita recabar oportunamente las contribuciones, en el caso, del comercio exterior.

Sin embargo, para el Estado no puede haber motivos impulsivos de su acción, marginales al derecho, debe existir el sometimiento del Estado al Derecho que plantea la existencia de una relación jurídica – administrativa, que se integra con derechos a favor del Estado, que son oponibles a los gobernados, y derechos a favor de éstos, oponibles a aquél, además de que

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

también pueden existir derechos del Estado frente a otros frentes públicos y viceversa". De esta manera, resulta que los Derechos del Estado constituyen las correspondientes obligaciones a cargo de los gobernados ó de otros entes públicos, y los derechos de éstos, las correlativas obligaciones del Estado.

Debemos entender entonces que son sujetos del derecho aduanero, tanto las autoridades aduaneras que involucra al conjunto de capital humano encargado de aplicar la legislación y los servicios aduaneros que brindan a los usuarios de las aduanas, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Federal y por la propia Administración General de Aduanas; así como los usuarios de las aduanas que se caracterizan por tener una relación jurídica directa ó indirecta con las mercancías de Comercio Exterior.

Por lo que para mayor abundamiento de quiénes como usuarios de las aduanas son los obligados de cumplir con los actos y formalidades del Comercio Exterior, tenemos que el Artículo 1o. LA dispone que las obligaciones deben cumplirse para realizar la legal introducción ó salida de mercancías del territorio nacional y que están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes:

- I. Introducen mercancías al territorio nacional ó las extraen del mismo, ya sean sus:
 - 1.- Propietarios,
 - 2.- Poseedores,
 - 3.- Destinatarios,
 - 4.- Remitentes,
 - 5.- Apoderados, Agentes Aduanales ó
 - 6.- Cualesquiera personas que tengan intervención en la:
 - a)Introducción,
 - b)Extracción,
 - c)Custodia,
 - d)Almacenaje,
 - e)Manejo y
 - f) Tenencia de las mercancías ó
- g)En los hechos o actos mencionados en el primer párrafo de dicho Artículo 1o. LA: La entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan ó conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

7.3 Responsabilidades

Legalmente hablando y específicamente en materia de Comercio Exterior, se genera una Responsabilidad en caso de incumplimiento ó violación a las obligaciones dispuestas por los diversos Ordenamientos Jurídicos que regulan el Comercio Exterior en México y la consecuente aplicación de la sanción ó castigo que en términos de Ley proceda, por conducto de la autoridad administrativa ó del Poder Judicial, según se trate de infracciones aduaneras ó de delitos fiscales aduaneros (ilícitos aduaneros).

Ahora bien, por ilícitos aduaneros entendemos las violaciones que las personas obligadas al cumplimiento de las normas legales aduaneras realizan a través de conductas consistentes en:

- Dejar de hacer lo que la disposición legal ordena,
- Hacer lo que prohíbe o
- No tolerar lo que preceptúa.

De lo que resulta que el hecho contrario a las leyes de orden público produce la ilicitud, que incluye a los delitos y a las infracciones aduaneras; lo que significa que dentro del concepto de ilícitos aduaneros se comprenden tanto las infracciones aduaneras como los delitos fiscales aduaneros.

Sólo existe diferencia entre las infracciones y los delitos, en cuanto a la gravedad del ilícito que trae aparejada la aplicación de diversas sanciones y en cuanto a la autoridad que las aplica.

Es decir, hay conductas ilícitas que la Ley Aduanera considera sólo como infracción aduanera (de las llamadas infracciones simples), pero en cambio hay otras que coincidentemente establecen una infracción aduanera (de las llamadas graves), pero además tipifican un delito fiscal aduanero.

Todas las conductas que establecen un delito fiscal aduanero configuran siempre una infracción aduanera de las llamadas graves.

La infracción aduanera, es toda violación ó trasgresión a cualquier norma ó disposición en materia aduanera que resulte punible de acuerdo con la Ley Aduanera y es sancionada en los términos de la propia Ley y por conducto de la propia autoridad administrativa.

Así, el Título Octavo de la Ley Aduanera, describe a las infracciones y sanciones aduaneras.

7.4 Responsabilidades Contenidas en la Ley Aduanera y Código Fiscal.

Entonces para un mismo comportamiento ó conducta le compete a la autoridad aplicar tanto las sanciones administrativas y penales.

En nuestra legislación en términos del artículo 73 de la Constitución Política del país, establece que es facultad del Congreso de la Unión definir los delitos y faltas (infracciones) contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Al respecto la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado lo siguiente:

“Los procedimientos seguidos por las autoridades judiciales son completamente distintos de los que siguen la autoridad administrativas, en los casos de contrabando; en cada una de sus actuaciones, existen inculcados, por responsabilidades de distinto género: Unas de carácter penal, y otras de orden meramente administrativo por el pago de derechos fiscales.”³⁰

Por su parte, artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, establece que las infracciones de los ordenamientos tributarios se tomarán en cuenta exclusivamente el aspecto administrativo, y las sanciones que por tal concepto correspondan, serán sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las que la autoridad judicial imponga por la responsabilidad personal.

Por lo que con ese fundamento constitucional, el Título Octavo de la Ley Aduanera establece las infracciones y sanciones aduaneras; mientras que el Título Cuarto, Capítulo Segundo del Código Fiscal de la Federación prevé los Delitos fiscales aduaneros.

Situación expuesta por la que por un mismo comportamiento ó conducta, legalmente se pueden aplicar:

- Tanto las Sanciones Administrativas,

³⁰ Tesis Jurisprudencial No. 272 visible, Reg. 523 del apéndice al tomo XCVII del Semanario Judicial de la Federación.

- Como las penales.
- Infracciones.- Ley Aduanera.

Del principio general denominado: "Aplicación estricta de la Ley en materia de infracciones y sanciones", previsto en el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, se deriva el hecho de que las infracciones aduaneras para ser aplicadas correctamente por la autoridad aduanera, necesariamente deben estar previstas en la propia ley de la materia (no en el Reglamento de dicha ley ni mucho menos en una Resolución Miscelánea de Comercio Exterior), pues si no fuera así, se estaría violando dicho principio fiscal.

El ámbito de aplicación de las infracciones aduaneras, es la esfera administrativa en la que actúan las autoridades aduaneras al detectar irregularidades en el primer reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento aduanero, en la verificación de mercancías en transporte, o en el ejercicio de sus facultades de comprobación, en los términos previstos por la Ley Aduanera.

7.5 Responsabilidades de los importadores y exportadores.

Las obligaciones que deben realizar ante la autoridad aduanera durante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, corresponden básicamente a:

1. La presentación ante el Mecanismo de Selección Automatizado MSA del Pedimento debidamente: prevalidado y validado electrónicamente por el SAAI; así como pagado de los importes que en cantidad líquida se determinaron por concepto de contribuciones y, en su caso de las Cuotas Compensatorias causadas por la legal entrada/salida de mercancías de Comercio Exterior, declaradas en dicho documento.
2. Anexar los documentos que por Ley se deben presentar conjuntamente con el Pedimento, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 36 LA.
3. Demostrar el cumplimiento de las Restricciones y/o Regulaciones No Arancelarias aplicables al Régimen Aduanero y a la mercancía declarada en el Pedimento, y en su caso, demostrar el cumplimiento de las formalidades exigidas para el reconocimiento aduanero ó segundo reconocimiento de las mercancías.

8. Actos de Fiscalización

Código fiscal de la federación

De conformidad con el artículo 1o. de la Ley Aduanera, el CFF se aplica de manera supletoria a lo dispuesto por la Ley Aduanera.

El pasado 5 de enero de 2004, se publicaron diversas modificaciones en materia de fiscalización aduanera de suma trascendencia para este sector, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Entre las principales reformas, se encuentran las relacionadas con el artículo 103 del Código Fiscal, mismo que establece la presunción del delito de contrabando mediante la incorporación de los siguientes supuestos, la mayoría ya previstos en la Ley Aduanera:

- Se realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera sin contar con programa autorizado por la SE, de mercancías que no se encuentren amparadas en los programas autorizados. Para efectos de la Ley Aduanera, este supuesto se encuentra contemplado en el artículo 176, fracción III, de la Ley Aduanera en relación con el 178, fracción III, con una multa del 70 al 100% del valor comercial de las mercancías.
- Se importen como insumos mercancías que por sus características de producto terminado, ya no sean susceptibles de ser sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación.
- Se continúe importando temporalmente mercancía cuando esta ya no se encuentra vigente o cuando se haya cambiado de denominación o razón social, se haya fusionado o escindido y se haya omitido presentar los avisos correspondientes en el Registro Federal de Contribuyentes y en la Secretaría de Economía.
- Se realicen transferencias de mercancías a empresas que no cuentan con dichos Programas, cuando la mercancía no se encuentre amparada en el programa de la empresa adquirente o se encuentre vencido el plazo de importación temporal.
- No se acredite durante el plazo de 18 meses a que se refiere el artículo 108, fracción I, de la Ley Aduanera, que las mercancías importadas temporalmente fueron retornadas al extranjero, transferidas, se destinaron a otro régimen o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevara a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación

manifestado en su programa. Este supuesto se contempla en el artículo 177, fracción III, de la Ley Aduanera.

El artículo 104 del CFF señala que el delito de contrabando se sanciona con pena de prisión.

Por otro lado, el pasado 28 de junio de 2006, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Esta reforma contempla importantes adiciones y reformas en materia de comercio exterior y aduanas relacionadas con los programas de fomento, entre las que podemos mencionar:

Visitas domiciliarias

Para efectos del artículo 43, fracción III del Código Fiscal de la Federación (CFF), la reforma en comento señala que las ordenes de visita deben de contener impreso el nombre del visitado, exceptuando a las ordenes de verificación en materia de comercio exterior, así como cuando se ignore el nombre del visitado.

Contrabando

Esta publicación adiciona un último párrafo al artículo 102 del CFF, para establece que no se formulara declaratoria de perjuicio por parte de la autoridad, cuando se trate de la presunción del delito de contrabando en los siguientes supuestos:

- a) Mercancías extranjeras sujetas a tránsito internacional que se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno o no arriben a la aduana de destino o de salida.
- b) Se pretenda realizar la exportación, el retorno de mercancías, el desistimiento del régimen, la conclusión de las operaciones de tránsito, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.
- c) Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados.
- d) Se realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de Ley Aduanera sin contar con programas autorizados por la Secretaría de Economía, de mercancía que no se encuentren amparadas en los programas autorizados, se importen como insumos

mercancías que por sus características de producto terminado ya no sean susceptibles de ser sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación siempre que la consumación de tales conductas hubiere causado un perjuicio al Fisco Federal; se continué importando temporalmente la mercancía prevista en un programa cuando este ya no se encuentra vigente o cuando se continué importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de una empresa que haya cambiado de denominación razón social, se haya fusionado o escindido y se haya omitido presentar los avisos correspondientes en el registro federal de contribuyentes y en la Secretaría de Economía.

- e) No se acredite durante el plazo de 18 meses a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley Aduanera que las mercancías importadas temporalmente, fuera retornadas, transferidas, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.
- f) Se omita realizar el retorno de la mercancía importada temporalmente al amparo del artículo 106 de la Ley Aduanera.

Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones fiscales y de comercio exterior, y en su caso, se entere espontáneamente, con sus recargos y actualización, del monto de la contribución o cuotas compensatorias omitidas o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la autoridad, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y de comercio exterior.

Presunción del Delito de Contrabando

El artículo 103 del CFF, se modificó en sus fracciones XI, XII, XV, XVI, y se adicionaron dos fracciones, XIX y XX: En la fracción XI se incorpora un plazo de 30 días posteriores al establecido para el arribo a la aduana de destino o de salida para el caso de tránsitos. La fracción XII se condiciona a que la consumación del hecho tipificado cause un perjuicio al Fisco Federal. De igual forma, los supuestos que se establecen en la fracción XV, relacionada con programas de fomento, se condicionan a que hubieran causado un perjuicio al Fisco Federal. La fracción XVI se modifica de manera importante, ya que se cambia el sujeto al señalar que, en el caso de que se reciba mercancía importada (importación virtual) de empresas con programa que no cuenten con dichos programas o teniéndolos, la mercancía no se encuentre amparada en dichos programas. Anteriormente, esta fracción hacía referencia a quien transfería la mercancía de importación temporal (exportación virtual).

La nueva fracción XIX hace referencia a la subvaluación de mercancías, señalando que no se presumirá que existe delito de contrabando bajo este supuesto, si el valor de la mercancía declarada en el pedimento, proviene de la información contenida en los documentos suministrados por el contribuyente, y siempre y cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.

La fracción XX se refiere al delito de contrabando, Cuando se declara inexactamente la descripción o clasificación de las mercancías, cuando con ello resulte una omisión en el pago de contribuciones y cuotas compensatorias salvo cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido con todas las obligación que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.

Sanción del delito de contrabando

En el artículo 104, fracción IV del CFF, el cual establece una pena de 3 a 6 años de prisión por diversos supuestos de delito de contrabando, se adicionan las fracciones XI y XX del artículo 103 del mismo ordenamiento.

Personas que también son sancionadas con las penas de contrabando

Para efectos del artículo 105 del CFF, fracción VIII, se incorpora el supuesto para quienes transformen mercancía que se debió conservar en el mismo estado para fines distintos a los autorizados en los programas que se hubieran otorgado o se destinen las mercancías objeto de dichos programas a un fin distinto al régimen bajo el cual se importaron.

Defraudación fiscal

Se adicionan dos incisos en el artículo 108 del CFF, para señalar que el manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no corresponden o el utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones, consideraran como delito calificado.

Auditoria en comercio exterior y fiscalización aduanera

La administración aduanera de una empresa con programa IMMEX ,que lleve a cabo operaciones de manufactura o de maquiladora, es compleja, por que se requiere especial Cuidado y observancia en los siguientes rubros:

- a) Temporalidad de materia prima, para realizar las operaciones de:
 - Importación temporal (plazo).

- Mercancía amparada en el programa.
- Mercancía que ya no es susceptible de elaboración, transformación a reparación.
- Vigencia del programa.
- Actualización de denominación a razón social, avisos de fusión a escisión.
- Destino de la mercancía.
- Retorno de mercancías.
- Cambios de régimen.
- Transferencias de mercancías.
- Donación de mercancías.
- Destrucción de mercancías.
- Regularizaciones de mercancías.
- Determinación y/o pago de contribuciones de comercio exterior.
- Cumplimiento de RYRNA.

b) Transferencia de mercancías:

- Entre empresas con programa autorizado por la SE.
- Mercancías autorizadas por la SE.
- Mercancía con temporalidad vigente.
- Domicilio en el cual se llevará a cabo los procesos de elaboración, transformación o reparación.
- Mercancías susceptibles de ser sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación.
- Mercancías que se encuentren en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación.
- Se realicen los pedimentos de importación y exportación virtual antes de destinar las mercancías a otro domicilio a empresa.
- Escrito de obligación de pago del IGI en los términos de las reglas 16.5 de la Resolución del TLCAN, 6.8 de la Resolución de la Decisión o 6.8 de la Resolución del TLCAELC, suscrito por el representante legal.
- Volumen, descripción y montos en los pedimentos clave "V1" de importación y de exportación a retorno virtual.
- Plazo de presentación de pedimentos.
- Devolución de mercancía.
- Facturación al 0% de IVA.
- Declaración de identificadores.

- Claves de pedimento.
- Determinación y/o pago de contribuciones al comercio exterior.
- Traslado y retención del IVA, en su caso.

c) Contribuciones al comercio exterior, derechos y aprovechamientos:

- Determinación de contribuciones al comercio exterior.
- Determinación y pago de contribuciones al comercio exterior.
- Diferimiento de aranceles.
- Declaración de identificadores.
- Claves de pedimento.
- Identificadores.
- Tasas aplicables.
- Documentación para la aplicación de preferencias arancelarias.
- Origen de la mercancía.
- Transferencia.
- Retorno.
- Pedimento Complementario.
- Actualizaciones y recargos.
- IVA.
- Artículo 303 del TLCAN.
- Artículos 14 del TLCUE y 15 del Anexo I del TLCAELC.

d) Artículo 303 del TLCAN:

- Determinación de contribuciones al comercio exterior.
- Determinación y pago de contribuciones al comercio exterior.
- Declaración de identificadores.
- Claves de pedimento.
- Tasas aplicables.
- Transferencia.
- Retorno.
- Pedimento Complementario.
- Plaza para realizar el pago de contribuciones al comercio exterior.
- Prueba suficiente.
- Reporte de Exportaciones a los Estados Unidos de América ó Canada.
- Calculo de la proporción para efectos del pago del IGI de mercancías no originarias.
- Actualizaciones y recargos.

e) Cambio de régimen de activo fijo:

- Aplicación correcta de factores de depreciación.
- Tasas.
- Pago de IVA.
- Cumplimiento de RYRNA.
- Claves de pedimento.
- Declaración de identificadores.
- Vigencia del programa.
- Mercancía autorizada.
- Documentación que compruebe en todo momento su legal estancia y tenencia.
- Documentación que compruebe las mejoras efectuadas a dicha mercancía.

f) Administración:

- Actualización de cambio de domicilio fiscal.
- Domicilio en el supuesto de localizado.
- Registrar en el RFC los establecimientos en los cuales se realicen las operaciones de comercio exterior
- Actualización de razón social o denominación.

Obligación de presentar declaraciones de impuestos federales.

- Información en el Padrón de Importadores actualizada y vigente.
- Llevar la contabilidad, registros o medios de control de las operaciones de comercio exterior.
- Mermas y desperdicios.
- Devoluciones de mercancía.
- Control de Inventario de mercancías de comercio exterior actualizado, automatizado y a disposición de la autoridad.
- Atender los requerimientos de la autoridad aduanera.
- Proveedores y productores existentes y con domicilio localizado.
- Clientes, destinatarios o compradores en el extranjero existentes y con domicilio localizado.
- Archivo completo de la documentación aduanera y de comercio exterior.
- Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior.

SAAI-SICEX

Por otro lado, a través del intercambio de información intersecretarial entre la AGA la SE, se ha establecido un control automatizado de las operaciones de comercio exterior de las empresas con programa, por ejemplo:

- A partir de septiembre de 2001 se verifica, vía sistemas, el numero de registro de programa autorizado.
- A partir de junio de 2003, se verifican las fracciones arancelarias autorizadas a los programas de maquila.
- A partir de septiembre de 2003, el sistema inicia la revisión de las fracciones arancelarias autorizadas a las empresas PITEX.
- El SAAI relaciona el registro de programa de fomento con claves de pedimento
- El SAAI relaciona el registro de programa de fomento con identificadores.
- El SAAI relaciona los identificadores con beneficios en la operación aduanera.

TESIS

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE AGUASCALIENTES

9. Propuestas

9.1 Personal Capacitado dentro de la Empresa.

Es importante señalar que dentro de la propia Ley Aduanera se reconoce la importancia de personas con un perfil profesional que sea capaz de desarrollar las actividades de comercio exterior y cumplir cabalmente con todas aquellas disposiciones de carácter fiscal, puesto que hoy en día se necesita personal ampliamente capacitado en cada una de las distintas actividades profesionales. Tal es el caso de lo dispuesto en el artículo 144 fracción VI, y 174 de la Ley Aduanera, que condiciona a personas que reúnan únicamente perfiles específicos para poder llevar a cabo el procedimiento de segundo reconocimiento aduanero.

Con ello las mismas disposiciones reconocen que previamente a la realización de diversas actividades se necesita que dichas personas demuestren contar con capacidades profesionales para llevar a cabo el encargo conferido, que por resaltar el ejemplo del Dictaminador Aduanero, es una actividad un tanto similar a la del personal que propiamente debe llevar el control de las operaciones dentro de la empresa IMMEX.

Así pues, tenemos que si bien es cierto que para la actividad de dictaminador aduanero la Autoridad reconoce la importancia de contar con personal previamente autorizado que reúne el perfil y los conocimientos académicos adecuados para poder llevar a cabo las funciones de comercio exterior, tendremos que asimilar dicha evaluación, para que las empresas que cuentan con un programa IMMEX, previamente demuestren contar con una persona autorizada ya sea por la Secretaría de Economía por el Servicio de Administración Tributaria, que previamente demostró por medio de evaluación que cuenta con los conocimientos académicos para efecto de cumplir cabalmente con las disposiciones fiscales y en materia de comercio exterior, y esta persona tenga responsabilidad directa dentro de la empresa de las operaciones que se realicen dentro de la empresa referentes a la entrada y salida de las mercancías de procedencia extranjera.

Con lo anterior tanto la empresa IMMEX, tendrá una persona con las características indispensables para efecto de cumplir con los aspectos y peculiaridades que se pueden presentar al estar realizando las operaciones normales de la empresa, y tener una seguridad fiscal que cada una de sus operaciones están perfectamente sustentadas y amparadas por las disposiciones fiscales y de comercio exterior.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Para efecto de llevar a cabo esta autorización de personal capacitado dentro de las empresas, es pertinente incluir dentro del Decreto IMMEX, una disposición adicional que condicione la autorización de dicho programa, que considere que la empresa deberá tener por lo menos una persona previamente acreditada por la Autoridad para efectos de operar el programa IMMEX, para lo cual se tendrá que someter a exámenes de conocimientos académicos con los cuales podrá obtener la autorización.

Buscando con este punto en primer término que dentro de cada empresa IMMEX se encuentre personal que realmente tenga conciencia de riesgo de cada una de las implicaciones fiscales que puede tener el actuar de la empresa y transmitir estas obligaciones a cada una de las demás personas involucradas dentro de las empresas.

9.2 Departamento de Comercio Exterior.

Si bien es cierto que dentro de todas las profesiones, es difícil encontrar alguna que reúna el perfil idóneo para llevar a cabo este tipo de actividades, por lo que se puede decir que la labor de cumplimiento de las operaciones de comercio exterior en la empresa IMMEX, es una variedad de profesiones que tal vez lo mas idóneo es establecer un conjunto de conocimientos y experiencias profesionales. Entonces, dentro de la empresa IMMEX, pasa exactamente lo mismo, ya que no se acaba de determinar que área de empresa debe de llevar la responsabilidad de las actividades y disposiciones a las cuales se encuentran afecta, pues muchas veces son el Departamento de Producción, otras los de Contabilidad, otras en Comercio Exterior, otras las de Logística, siendo el error mas recurrente que cualquiera que fuera de los departamentos mencionados únicamente controlan lo que dentro de sus características les obliga su operación, dejando siempre olvidado o no consideran obligaciones que por disposiciones legales están obligados a llevar.

Por ello la necesidad de establecer en el organigrama de cada empresa IMMEX, el área o departamento que debe concentrar todo el flujo de las operaciones desde que inicia el proceso de importación hasta que se le da el destino final a las mercancías importadas, y que esta area vigile en todo momento que se cumplan con las disposiciones fiscales y aduaneras, y no por estar en un departamento que ya cuente con operaciones operativas relacionadas con otros rubros olvide controlar las disposiciones de la empresa IMMEX.

Inclusive la principal característica debe de ser, la de identificar las funciones y obligaciones que deben tener basados en las disposiciones fiscales, ya que no se va escribir nada nuevo, simplemente adaptar los supuestos contenidos en la legislación aduanera y que el personal tenga presente que se debe realizar en cada una de las operaciones y sus diferentes variantes.

Con esto se puede concluir que no solo basta con tener a una sola persona capacitada para el control de las operaciones, ya que por el volumen de las operaciones realizadas por estas empresas el control de las mismas se debe de llevar a cabo por un grupo de personas dedicadas principalmente al cumplimiento de las obligaciones dentro del Régimen fiscal de la Industria IMMEX.

9.3 Dictamen de sus operaciones.

Ahora bien, también se puede mencionar que las empresas de acuerdo a sus ingresos y el número de trabajadores ocupados, están obligados a dictaminar sus estados financieros por Contador Público autorizado, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, el cual una vez que ha practicado pruebas selectivas de las operaciones realizadas por la empresa emitirá una opinión dentro del propio dictamen el cual se presume cierto salvo prueba en contrario.

Este dictamen en primera instancia con el propósito de evaluar el control interno de las empresas y sus finanzas, del cual desgraciadamente por lo que respecta al control de las operaciones de comercio exterior se tiene prácticamente olvidado.

Siendo así también el propio Código Fiscal de la Federación reconoce la importancia de contar con personal capacitado, como lo es en este supuesto dictaminar los estados financieros de las empresas, sin embargo en dichos dictámenes no versan en ningún momento sobre las características propias de la empresa IMMEX, puesto que no es revisado ningún rubro referente a las disposiciones fiscales.

La actividad profesional que guarda el Contador Público Certificado sobre situación en materia de comercio exterior una empresa, es un tanto limitada ya que sus procedimientos están enfocados a otros rubros financieros y fiscales de la empresa, y además las disposiciones únicamente contemplan revisiones sobre estados financieros y no aquellas operaciones que realizan las empresas IMMEX, aun y cuando la importancia de las operaciones de importación y exportación realizadas son por este tipo de empresas representan gran importancia para la economía nacional.

En este sentido, es pertinente contemplar dentro del Código Fiscal de la Federación, nuevas disposiciones fiscales que establezcan lineamientos para efectos de que los Contadores Públicos Autorizados por el SAT, además de emitir su dictamen sobre los estados financieros, realicen pruebas selectivas a las operaciones de comercio exterior realizadas por las empresas IMMEX, para con ello en también verifiquen el estado que guardan dichas operaciones en el ámbito de carácter exterior y con ello la autoridad tener elementos de juicio objetivos como lo pueden ser los Contadores Públicos Certificados, para efectos de verificar el grado de cumplimiento de las empresas IMMEX.

Así pues, antes de iniciar las operaciones o previo a la autorización de un programa IMMEX, uno de los requisitos que se deberían de notificar y que las empresas anticipadamente estén concientes de sus obligaciones es dictaminar sus operaciones de comercio exterior primeramente como un elemento de control interno de las mismas empresas y según un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.

9.4 Procedimientos para establecer lineamientos de Auditorías.

Para efectos de poder autorizar a personas que dictamen las operaciones realizadas por las empresas IMMEX, primeramente se tienen que realizar en conjunto tanto de la SE, SAT y empresas IMMEX juntas técnicas con la finalidad de desarrollar un procedimiento de auditoría para efectos de establecer los alcances y cada uno de los análisis que se tendrían que llevar a cabo en estos procesos de auditoría, no con el hecho de encontrar nuevos esquemas, sino analizar las disposiciones fiscales y aduaneras que regulan y con ello ubicar un mecanismo de análisis conforme a un procedimiento sistemático que en gran medida permita conocer el grado de cumplimiento y detectar los orígenes de las fallas presentadas en la operaciones de sus registros y controles administrativos.

Es fundamental, establecer este tipo de procedimientos, pues si bien es cierto ya se cuentan con este tipo de lineamientos para efectos de estados financieros que pudieran ser la base para poder desarrollar los lineamientos específicos para las revisiones de operaciones a empresas IMMEX, además de concienciar a este tipo de empresas que el enfoque es simplemente contar con controles internos que les permitan tener una certeza jurídica de cada una de sus operaciones, lejos de ser cargas administrativas, puesto que la principal obligación al obtener es cumplir cabalmente con las disposiciones fiscales y dichas supervisiones contribuyen al cumplimiento de ellas.

9.5 Difusión por Parte de las Autoridades.

Dentro de la estructura establecida por el Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a su reglamento interno, se establece en el Reglamento Interior del SAT, que compete a la Administración General de Servicios al Contribuyente entre otras: Prestar, a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; y orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de los disposiciones fiscales y aduaneras.

Ahora bien, si bien es cierto, cada año esta Administración se dedica en gran medida a la difusión de las Declaraciones Anuales, tanto para personas morales como para personas físicas, no existe ningún tipo de campaña o algún canal de difusión que permita a los contribuyentes con programa IMMEX, tener una guía que les permita tener un camino mediante el cual se puedan orientar para el cumplimiento de las disposiciones aduaneras.

Además, si las Administración General de Servicios al Contribuyente debe de cumplir con las funciones de difusión y orientación de las disposiciones aduaneras, debe de existir en primer termino dentro de sus servidores públicos con personal capacitado sobre la materia para que pueda resolver las dudas y conflictos que se les pudieran presentar a las empresas IMMEX, y tener así un punto de partida mediante el cual se brinde una asesoría por parte de la autoridad basada en conocimientos profesionales.

Es importante mencionar que las operaciones bajo las figura inicial de Maquila y posteriormente PITEX y su adecuaciones a las actuales disposiciones IMMEX, se han venido adaptando a las modificaciones del mundo actuales, pues se puede decir que inicialmente únicamente se exportaba mano de obra, posteriormente se le incorporaron algunas materias primas adicionales, actualmente podemos decir que se pueden exportar la totalidad de los insumos y además servicios que es la nueva fase de este tipo de fomentos, de la cual la importancia de difusión de este tipo de figuras en las cuales cualquier empresa puede gozar de beneficios monetarios, como simplemente puede ser el diferimiento del IVA entre empresas IMMEX, que se de suma importancia la difusión de las cualidades y servicios que se pueden prestar a través de esta figura.

Así pues, si la Autoridad cuenta con personal capacitada, se podrán realizar actividades que lleven como resultado la difusión de las disposiciones que los contribuyentes IMMEX están afectos.

9.6 Sistema de Control de Inventarios.

En la actualidad podemos observar que la tecnología ocupa un lugar importante en nuestro entorno, y dentro del Comercio Exterior no es la excepción, puesto que una IMMEX por su propia naturaleza y operación realiza un sin fin de operaciones que necesariamente requieren de apoyos tecnológicos para efectuar el control de las operaciones y facilitar el control interno dentro de cada una de sus empresas que les permitan cumplir con cada una de las disposiciones fiscales.

El mecanismo más importante para el cumplimiento de cada una de las disposiciones fiscales consiste en un sistema informático, y todo debe partir de él, pues toda la información de las operaciones IMMEX, se debe encontrar ingresada en dicho sistema de registro, de manera adecuada, pormenorizada y estar actualizado en todo momento, puesto que se traduce en una herramienta de control administrativo para que la empresa evalúe el comportamiento de su empresa y determine las obligaciones que debe estar cumpliendo en los tiempos específicos.

Dicho control de inventarios es además el principal registro contable para que la autoridad tome como base para efecto de llevar a cabo una supervisión a la empresa IMMEX, ya que es la herramienta que registra todas las operaciones de importación y exportación, y en la misma se identifica de manera individual el destino final de las mercancías.

Entonces si es la herramienta más importante ya que dentro de ellas se encuentra el registro pormenorizado de todas las operaciones realizadas, antes de que la empresa IMMEX ponga en marcha sus operaciones debe de cerciorarse que dicho sistema en primer instancia cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad y reúne dichos requerimientos, y posteriormente pero no menos importante debe de verificar que dicho sistema también reúne los requisitos particulares que requiere la empresa para llevar a cabo sus operaciones y controles internos de acuerdo a la modalidad de su flujo de producción y que así tanto para un control por parte de la autoridad como para un control interno dicho sistema es apto para implementarse en su empresa.

La tecnología en la actualidad es así una de las principales herramientas para eficientar los controles de cada una de las empresas, para lo cual el control de inventarios automatizado no es la excepción pues permite un flujo de información actualizada al momento, verificación continua de los saldos de mercancías y la situación que guardan al momento de la consulta, por ello la importancia además de mantener en todo momento actualizado dicho control.

Otro de los puntos importantes es la de eficientar el uso de los recursos humanos y materiales, y que mejor que con la ayuda de la tecnología dentro del control de inventarios, pues si se tiene un adecuado sistema adaptado a las necesidades y a los procesos efectuados por la empresa, esta herramienta permite la obtención de información de suma importancia con la mínima utilización de los recursos pues solo basta con alimentar constantemente la base de datos para efectos de poder contar con reportes actualizados y en un determinado momento los históricos a efecto de elaborar algunos reportes estadísticos para alguna proyección futura.

Sí el control de inventarios es la principal herramienta tanto para la empresa IMMEX, como para la Autoridad, la SE debe de evaluar además previamente que dicho sistema cuenta con todas las características necesarias que dispone la legislación aduanera como medida preventiva de control, ya que si existe este supuesto de supervisión que el sistema cuente con los requerimientos necesarios, ya únicamente se deja a cargo de la empresa IMMEX que cargue y alimente la información para mantener en todo momento actualizada dicha información, y no por el contrario hasta en tanto no se realice una facultad de comprobación la empresa IMMEX se interese por conocer que herramienta de control necesita implementar en su empresa.

9.7 Servicios de Exportación.

El decreto IMMEX, podemos decir que obedece a la petición de simplificar los procedimientos, para cual se determinó la fusión de los Decretos Maquila y PITEX, que prácticamente fue el objetivo principal eliminar la confusión textual que existía entre los dos programas de fomento, pero además se debe de rescatar que este nuevo programa de fomento IMMEX, contempla por primera vez la oportunidad de exportar servicios, siendo una modificación importante y adaptación a las necesidades actuales.

La más importante adecuación a los programas, sin duda es la inclusión de los servicios de exportación, incluidos en el actual programa IMMEX, de lo cual se puede decir que con esta adaptación, nuestro país no solo se encuentra en la posibilidad de exportar servicios de mano de obra no calificada. Ahora con esta nueva adecuación se permite que con la figura IMMEX empresas de servicios como lo son de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información, que incluye, entre otros: Procesos de administración, finanzas, contabilidad, cobranza, nómina, recursos humanos, jurídicos, control de producción y análisis clínicos; Subcontratación de análisis, diseño, desarrollo, administración, mantenimiento, pruebas, seguridad, implantación y soporte de sistemas computacionales y procesamiento de datos; y Centros de atención telefónica para soporte remoto (call centers).

Con lo anterior, es importante que en la medida de lo posible empresas mexicanas se interesen en competir mundialmente por la prestación de estos servicios, ya que con las disposiciones IMMEX, se obtienen ventajas competitivas contra empresas extranjeras al disminuir los costos por concepto de impuesto bajo la figura de empresas IMMEX, con ello no solo limitar a los objetivos de únicamente contribuir a la captación de empleos y contribuir con la balanza comercial, si no por el contrario, este tipo de empresas se dediquen a la exportación de servicios profesionales totalmente especializado y sea otro de los argumentos por los cuales se debe seguir fomentando este tipo de figuras, que al menos en este punto ayudan a la profesionalización de las empresas y contribuyen al desarrollo intelectual y profesional interno de nuestro país, siendo este el sentido de incluir dichos servicios en el Decreto IMMEX, lejos de ser una adecuación es una necesidad competitiva.

Así pues, con ello mantener el valor agregado a este tipo de exportaciones y tratar de ser mas competitivos en el ámbito internacional, ya que en la actualidad el modelo de maquila se ha visto rebasado, en el sentido de que lejos de que dicho programa a sido agotado, en la actualidad ha sido modificado y adecuado a las necesidades presentes, ya no simplemente se trata de generar empleos, sino además de tener la posibilidad de exportar servicios profesionales especializados que permitan el desarrollo del país.

Conclusiones.

En primer termino se observa que en su fase inicial este tipo de empresas se encuentran con una contradicción enorme, consistente en que para efecto de obtener la autorización del programa de Fomento solo basta presentar ante la Secretaría de Economía una solicitud mediante la cual la empresa adquiere el compromiso de realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total, con lo cual se observa que no existe mayor obstáculo para efecto de obtener el programa de fomento IMMEX; no obstante lo anterior, en ningún momento al presentar dicha solicitud la Autoridad cuenta con elementos objetivos para efectos de determinar que la empresa solicitante pueda hacerse beneficiaria de los beneficios fiscales y de comercio exterior, ya que dicha autorización conlleva un sin fin de regulaciones que la empresa debe cumplir, hechos que deberían respaldarse con elementos objetivos para efectos de evaluar la viabilidad de otorgar o denegar un programa de fomento.

Tenemos pues que no debe bastar con la simple solicitud que debe requisitar una empresa para efecto de ser objeto del programa IMMEX, pues en la práctica es el unico requisito con el cual se encuentran las empresas al solicitar su autorización, pues incluso ni siquiera se tiene la certeza que van a cumplir con el importe de ventas anuales o al importe de la facturación total, pues ninguna empresa puede asegurar dichas condiciones y mucho menos puede comprometerse a un futuro cumplir cabalmente.

Así pues una simple manifestación realizada por la empresa es suficiente para efectos de otorgarle un programa IMMEX, sin percatarse que la misma empresa cuenta con el personal humano y material para efecto de cumplir cabalmente con sus obligaciones inherentes al obtener su programa de fomento. Esto además resulta importante ya que la propia implementación de capital humano y financiero, debe de considerarse en el costo de la propia empresa, de lo contrario se incurre en incumplimientos fiscales, además de no obtener las utilidades esperadas al no considerar dentro de su operación estos aspectos vitales.

Por ello resultaría importante, que previamente a la autorización de un programa la Autoridad pudiera evaluar la situación de cada una de las empresas para efectos de determinar si en realidad cuentan con la capacidad para desarrollar y cumplir cabalmente con los objetivos de este programa, y con ello asegurar en un grado mayor el éxito y compromiso.

En segundo término no podemos dejar de lado que una vez que la empresa opera sus ciclos de producción así como el flujo entre sus materias primas y sus productos terminados de múltiples maneras, motivo por el cual al encontrarse en funcionamiento en innumerables de las veces se encuentran con situaciones particulares de su entidad provocadas por sus particulares formas de producción.

Con ello el personal de la empresa debe de estar capacitado para poder controlar cada situación especial que se presente en el momento, independientemente que pocas veces se lleven a cabo, pues son estos supuestos los que llevan a conflictos a las empresas IMMEX, pero si se parte de la base que toda la información se encuentra debidamente registrada y actualizada, este tipo de situaciones dejan de ser algo preocupante para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La empresa IMMEX, debe de estar conciente que dentro de sus actividades la autoridad, en algún momento puede ejercer sus facultades de comprobación para efecto de verificar el cabal cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que la principal herramienta en la que basan sus auditorías es en los sistemas de registro que en este caso es el Control de Inventarios, por lo cual este registro determina el grado de cumplimiento de las obligaciones, por ello se menciona la importancia de tener debidamente registrada y actualizada esta información, pues aun y cuando en la practica se hubieren realizado las operaciones si no constan en los registros, se puede llegar a considerar que las operaciones no han existido y con ello repercutir fiscalmente a la empresa IMMEX.

Se debe de tomar conciencia por parte de la empresa IMMEX, que no solo basta con el cumplir con los requisitos de volúmenes de exportación, además debe de contar con los registros pormenorizados de cada una de sus operaciones, ya que en la medida que controle y registre las operaciones se facilitara el trabajo y la obtención de la información. Para el control interno es la principal ventaja que tiene este tipo de información, para con ello poder tomar decisiones que permitan la mejora continua, y posteriormente para transparentar cada una de sus operaciones ante las Autoridades, recayendo así en un cumplimiento efectivo de cada una de las disposiciones fiscales a las que se encuentran afectas.

Como tercer término, la Autoridad se encuentra en un papel importante tanto por un lado el de asistir y orientar, perfectamente definido como uno de sus principales objetivos para facilitar a las entidades el cabal cumplimiento de los ordenamientos, no solo como una opción sino como una obligación, y por otro lado la de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, que esta por demás mencionar esta facultad que tiene la Autoridad Fiscal.

La tarea de asistir y orientar en el cumplimiento, debe de ser tomado con mayor importancia, pues el grado de interés que determine la Autoridad va de la mano con el de la empresa IMMEX, para lo cual debe de ser difundido con mayor esfuerzo las obligaciones de las disposiciones de la empresa IMMEX, tal vez no con gran profundidad, solo bastaría difundir las disposiciones básicas que se deben de cumplir y que sea la propia empresa IMMEX de acuerdo a sus características particulares las que determinen el correcto cumplimiento de las disposiciones.

De la facultad de las autoridades de verificación del cumplimiento de las obligaciones, las empresas IMMEX no obstante de todo lo anteriormente plasmado deben tener presente que en cualquier momento se puede hacer efectiva dicha verificación que lejos de determinar el cumplimiento de las obligaciones, puede llevar como consecuencia la determinación de crédito, que considerablemente afecta la estabilidad de las empresas para lo cual las sanciones por el incumplimiento de algún precepto son severas y monetariamente importante.

Para concluir, la solución y buen funcionamiento de este programa de fomento lo podemos resumir en que se debe de tener tanto responsabilidad de las empresas IMMEX, como de las Autoridades y en la medida que cada cual cumpla con sus objetivos y misiones, se fomentará y apoyara cada vez con mayor ímpetu este tipo de programas de fomento a la exportaciones, que vienen a apoyar la economía nacional, tomando como partida las diferentes disposiciones fiscales y aduaneras que en presente trabajo se trataron de abordar y dar una interpretación a las mismas para el mayor y mejor cumplimiento de cada una de ellas.

Abreviaturas

ALADI. Asociación Latinoamericana de Integración.

ALALC. Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

ALCA. Área de Libre Comercio de las Américas.

ALTEX. Empresas Altamente Exportadoras.

CE. Comunidad Europea.

CEPAL. Comisión Económica para América Latina.

CFF. Código Fiscal de la Federación.

DGE. Dirección General de Estadística.

DTA. Derecho de Trámite Aduanero.

ECEX. Empresas de Comercio Exterior.

FMI. Fondo Monetario Internacional.

GATT. Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

IGI. Impuesto General de Importación.

IMMEX. Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

INEGI. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

IVA. Impuesto al Valor Agregado.

LA. Ley Aduanera.

LISR. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

MCCA. Mercado Común Centroamericano.

ONU. Organización de las Naciones Unidas.

PAR. Preferencial arancelaria regional.

PEPS. Primeras Entradas, Primeras Salidas.

PITEX. Programa para la Importación Temporal para producir artículos de Exportación

PROSEC. Programa de Promoción Sectorial.

RCGMCE. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

SAAI. Sistema Automatizado Aduanero Integral.

SAT. Servicio de Administración Tributaria.

SE. Secretaría de Economía.

SECIIT. Sistema Electrónico de Control de inventarios para sus Importaciones Temporales

SELA. Sistema Económico Latinoamericano.

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TLCAN. Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

UNSTAD. Conferencia de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas.

Bibliografía.

Torres Gaytán, Ricardo. Teoría del Comercio Internacional, 22ª edición, México, Edit. Siglo XXI, 2000. 467 pp.

Salvatore Dominick. Economía Internacional. 4ª Ed. Colombia, Edit. Mc Graw-Hill, 2001. 334 pp.

Ortiz Wadgymar, Arturo. La nueva economía mundial, 1ª Ed., México, Edit. Colección Jesús Silva Herzog. Miguel Ángel Porrúa, 1999. 134 pp.

Rohde Ponce, Andrés. Derecho Aduanero Mexicano. Regímenes, Contribuciones y procedimientos Aduaneros. Tomo 1. 1ª Reimpresión, México, Edit. Ediciones Fiscales ISEF, 2001, 447 pp.

Chacholiades, Miltiades. Economía Internacional, 2ª Ed., México, Edit. Mc Graw-Hill, 2000. 674 pp.

Código Fiscal de la Federación, reformado y modificado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006.

Ley de Comercio Exterior, reformada y modificada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006.

Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, reformada y modificada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007.

Ley Federal de Derechos, reformada y modificada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007

Decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 1990 y sus modificaciones.

Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 1998 y sus modificaciones.

Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de noviembre de 2006.



Anexos.

Tabla 1

Secretaría de Economía
Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales
Inteligencia Comercial
Principales productos exportados por México a el mundo
 Valores en dólares

Fracción	Descripción	2002 abril-diciembre	2003 enero-diciembre	2004 enero-diciembre	2005 enero-diciembre	2006 enero-diciembre	2007 enero-junio
	Total	124,368,793,116	164,766,437,576	187,998,559,186	214,232,956,653	249,997,207,357	127,919,660,387
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.	10,734,538,066	16,676,276,389	21,257,819,269	28,329,488,041	34,707,138,219	16,153,989,794
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3.	6,479,413,208	7,382,080,212	6,718,505,770	9,059,109,889	13,465,637,846	6,793,276,099
8528.12.06	Con pantalla plana.	531,981,802	1,053,640,654	2,413,974,128	5,920,156,179	11,366,544,643	6,610,056,305
8525.20.12	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móvil, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,9	0	424,041,517	1,861,950,722	3,064,971,891	5,636,739,187	2,829,680,542
8544.30.02	Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	3,200,094,455	4,284,520,492	4,197,030,463	4,610,470,100	4,530,896,678	2,352,600,381
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.	2,700,244,054	3,149,006,187	2,368,746,934	2,451,342,028	3,587,088,303	1,831,579,469
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.	1,335,050,315	2,294,709,850	2,741,569,185	2,978,923,826	3,040,471,524	1,550,870,850
8471.50.01	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura (gabinete, carcasa) uno o dos d	982,136,804	2,151,693,502	2,298,331,260	2,244,641,568	2,771,230,569	1,430,568,135
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm3.	3,672,496,831	4,477,315,001	4,424,382,987	3,298,113,022	2,319,259,235	625,828,073
8528.12.08	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	66,087,750	412,426,043	883,123,432	1,395,772,924	1,982,341,703	1,272,382,310
2203.00.01	Cerveza de malta.	875,432,345	1,210,093,994	1,309,926,445	1,507,274,023	1,822,742,856	937,161,747
2710.11.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	113,266	38,715,607	1,098,375,374	1,394,134,835	1,634,726,629	802,825,698
8471.80.03	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8471.80.02.	425,463,802	1,343,092,294	1,136,259,363	726,598,923	1,627,391,351	1,229,976,607
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3.	370,243,416	676,162,130	696,849,859	1,043,842,735	1,621,092,119	599,636,925
8407.34.99	Los demás.	945,556,774	1,211,930,790	1,691,686,308	1,788,672,877	1,598,474,984	736,233,183
9032.89.99	Los demás.	615,573,441	826,895,216	946,657,912	1,175,715,604	1,570,902,198	654,407,973
8517.90.15	Circuitos modulares.	437,501,142	671,829,958	979,574,065	1,216,082,900	1,550,979,793	640,908,507
6203.42.99	Los demás.	1,157,199,891	1,450,318,842	1,398,570,588	1,553,171,979	1,492,003,365	568,493,219
8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la Partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes elé	660,074,362	1,402,088,645	1,562,011,999	1,117,049,624	1,443,861,026	1,096,734,472

8708.29.99	Los demás.	838,312,031	1,044,894,695	1,065,472,223	1,028,836,141	1,318,946,251	570,008,342
8708.99.99	Los demás.	474,542,320	655,570,993	1,078,803,763	1,230,841,369	1,310,248,149	723,418,213
8537.10.99	Los demás.	1,486,411,082	1,003,451,887	968,363,472	1,004,725,102	1,297,590,353	706,573,249
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques.	594,160,348	662,019,984	1,244,810,202	1,094,195,691	1,282,087,299	609,529,751
7106.91.01	En bruto.	394,084,372	482,319,686	637,434,054	692,410,946	1,212,587,700	720,555,406
7207.12.99	Los demás.	358,108,981	553,278,401	918,763,638	1,003,050,436	1,183,568,234	629,053,751
8501.40.99	Los demás.	390,837,697	910,614,355	954,535,752	1,153,057,232	1,148,200,358	476,768,601
8409.91.99	Los demás.	375,453,967	514,728,599	692,369,252	983,446,586	1,079,305,927	625,503,050
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	278,163,113	734,075,012	558,461,255	713,932,671	1,062,786,830	573,180,053
9018.39.99	Los demás.	372,175,438	794,805,723	901,173,982	1,004,275,873	1,019,311,633	542,660,875
9018.90.99	Los demás.	586,720,739	809,122,756	855,022,325	977,095,678	1,016,630,475	575,948,614
0702.00.99	Los demás.	278,390,962	817,140,021	847,334,161	827,608,475	1,014,745,709	587,098,873
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores receptores de radio banda civil.	1,220,788,224	1,166,224,944	1,349,806,319	1,161,222,734	1,000,232,266	417,430,023
8536.90.99	Los demás.	468,002,672	689,665,061	789,646,018	913,519,371	996,820,913	453,835,276
7108.12.99	Las demás formas en bruto.	47,670,450	138,219,479	130,659,037	275,655,280	982,967,809	642,794,068
2710.19.99	Los demás.	220,032,559	530,100,651	539,025,325	1,201,756,008	973,572,601	548,533,745
8532.24.99	Los demás.	404,706,644	733,531,364	692,025,939	729,176,674	960,540,426	559,739,258
8704.21.99	Los demás.	169,209,552	286,371	122,005	355,011,162	927,602,148	448,424,280
8528.12.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.12.06.	2,876,337,905	2,284,834,478	1,683,599,640	1,053,319,730	917,682,739	201,494,705
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	302,540,675	358,657,213	436,387,164	261,847,730	891,310,905	491,417,384
8471.10.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.	569,335	5,515,563	2,709,053	294,728,520	869,047,197	586,442,890
8704.31.99	Los demás.	44,593,442	23,080,561	31,468,562	639,476,954	863,517,869	347,640,356
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.	990,078,034	1,047,475,663	1,323,175,067	1,318,025,264	860,109,946	292,238,049
8415.90.99	Los demás.	462,921,381	602,744,448	637,407,139	675,839,080	859,516,879	399,726,545
7304.29.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm	336,130	11,557,579	176,691,889	458,897,509	855,254,940	396,040,780
3004.90.99	Los demás.	505,719,624	752,235,540	960,281,269	900,990,878	820,052,693	453,244,642
8542.21.99	Los demás.	461,037,449	692,684,914	880,566,523	775,310,372	805,121,044	348,839,807
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.	1,085,239,687	1,887,039,234	2,314,942,657	1,342,336,454	804,990,348	666,970,701
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	242,024,594	423,726,364	606,577,032	649,647,520	780,922,989	427,598,400
8528.12.99	Los demás.	15,885,280	4,653,071	30,552,009	12,559,361	734,922,228	560,848,185
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	586,198,229	637,793,652	589,032,056	686,431,074	732,332,467	390,346,839

Fuente: Secretaría de Economía con datos de Banco de México

Nota 1: Las estadísticas están sujetas a cambio, en particular las más recientes

Nota 2: Las exportaciones de 1990 a 1994 la atribución de país sigue el criterio de país comprador. A partir de 1995 el criterio utilizado es el de país destino

Nota 3: La información se presenta a partir de abril de 2002 debido a cambios en la Tarifa

Tabla 2

Secretaría de Economía
Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales
Inteligencia Comercial
Principales productos importados por México procedentes de el mundo
Valores en dólares

Fracción	Descripción	2002 abril-diciembre	2003 enero-diciembre	2004 enero-diciembre	2005 enero-diciembre	2006 enero-diciembre	2007 enero-junio
..	Total	130,557,370,300	170,545,842,245	196,809,651,554	221,819,510,408	256,130,401,763	132,953,432,010
2710.11.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.11.03.	899,511,706	1,063,560,307	2,073,971,939	4,915,351,548	6,478,579,948	4,604,375,298
8529.90.99	Los demás.	368,245,447	748,940,212	1,710,902,180	3,273,756,664	5,559,295,402	1,655,233,366
8542.21.99	Los demás.	1,789,109,965	2,636,336,809	3,778,843,539	4,323,210,476	5,218,524,614	2,520,179,815
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3.	3,034,495,393	3,849,222,731	4,028,121,566	4,526,259,274	5,160,900,055	2,438,323,665
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm3.	1,608,952,690	1,724,290,023	2,129,695,555	2,955,505,438	3,624,781,107	1,765,851,873
9013.80.99	Los demás.	198,483,857	202,560,493	685,928,592	1,079,841,323	3,335,894,372	2,509,486,446
8542.29.99	Los demás.	2,655,240,697	2,791,597,917	3,370,340,356	3,308,869,030	3,062,387,905	1,309,621,483
3926.90.99	Las demás.	1,627,170,696	2,136,316,258	2,275,377,642	2,367,166,478	2,358,719,730	1,121,166,583
8536.90.99	Los demás.	1,417,465,385	1,686,709,061	2,065,626,712	2,080,378,942	2,291,971,542	1,136,026,846
8525.20.12	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móvil, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,900 MHz.	0	182,143,345	1,227,209,777	1,231,874,996	2,239,469,213	1,351,960,938
8473.30.02	Circuitos modulares.	1,243,664,273	1,858,456,067	2,199,282,989	2,005,526,057	2,192,592,213	1,011,365,513
7326.90.99	Las demás.	1,102,470,601	1,420,817,270	1,660,882,634	1,824,875,872	2,009,834,961	992,464,611
8708.99.99	Los demás.	888,110,505	1,150,643,104	1,430,499,807	1,582,034,956	1,982,485,509	1,004,880,838
8471.70.01	Unidades de memoria.	1,177,168,726	1,381,497,892	1,653,259,284	1,914,841,475	1,967,433,902	1,024,300,500
2711.21.01	Gas natural.	720,538,572	1,670,897,692	2,187,843,616	2,255,509,584	1,868,396,191	751,803,764
8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la Partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos.	1,588,262,085	2,313,332,841	2,255,918,360	1,973,894,649	1,791,101,369	959,996,414
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	492,889,393	874,590,549	1,125,049,625	1,257,532,685	1,764,016,200	906,931,372
2710.19.04	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas.	269,080,436	341,950,414	241,384,182	939,871,658	1,638,688,265	764,032,195
3004.90.99	Los demás.	497,484,715	811,734,894	1,108,049,043	1,206,157,912	1,521,785,509	772,360,349
3923.10.01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en la fracción 3923.10.02.	672,567,806	998,263,467	1,006,746,929	1,113,603,670	1,181,060,024	617,071,882
1005.90.03	Maíz amarillo.	416,972,379	642,704,512	648,615,462	652,018,228	1,047,282,547	627,861,801
8708.40.	- Cajas de cambio.	621,431,192	772,046,747	828,356,912	927,528,330	1,045,257,311	342,907,799
8534.00.99	Los demás.	670,682,686	880,178,644	940,676,434	973,605,884	1,043,505,046	501,350,578
8538.90.99	Las demás.	514,885,927	665,210,272	830,225,408	977,926,998	1,040,885,216	537,424,058
8708.29.99	Los demás.	892,908,380	1,069,060,238	1,189,270,022	1,344,692,544	1,028,647,318	676,460,107
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de procesamiento, un teclado y un dispositivo de salida de datos.	262,726,735	356,803,439	533,917,468	674,446,170	996,184,350	497,878,456
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.	505,938,385	629,058,366	753,209,562	933,567,808	980,639,991	470,884,230
8479.89.99	Los demás.	558,266,238	648,834,519	948,259,552	1,031,035,882	968,153,135	646,676,614
0201.30.01	Deshuesada.	696,880,446	749,968,448	670,533,857	819,980,814	921,801,244	490,619,282

9802.00.13	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica, cuando se trate de productores directos y las empresas cuenten con la	124,741,614	172,566,057	455,030,260	403,160,568	877,872,702	430,988,671
8408.20.	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.	536,866,709	1,030,772,373	1,230,142,224	1,225,313,685	859,515,523	413,760,347
3901.20.01	Polietileno de densidad igual o superior a 0.94.	275,491,590	415,425,628	523,452,388	700,316,090	854,875,658	392,640,977
8704.31.99	Los demás.	350,334,124	382,475,835	423,918,964	639,912,926	849,465,699	430,481,316
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.	407,645,154	506,160,895	665,862,298	657,194,658	804,468,278	429,911,758
8408.20.01	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	298,797,162	472,403,506	657,168,598	729,519,127	799,205,227	495,181,971
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	297,164,606	490,043,349	549,180,184	640,681,122	796,462,887	436,094,808
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugado.	511,139,753	665,400,249	727,415,776	725,084,565	781,353,147	393,829,059
8708.99.	-- Los demás.	444,982,308	466,923,897	481,877,563	663,596,508	729,071,290	423,571,590
8708.29.	-- Los demás.	615,075,674	856,416,756	719,728,975	751,085,918	713,344,901	489,153,013
8529.90.12	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27, excepto las de teléfonos celulares.	221,239,334	365,228,378	485,481,054	607,068,123	702,812,351	322,308,552
7601.20.99	Las demás.	234,171,632	316,133,780	512,902,005	551,608,923	702,492,976	420,028,843
8517.90.15	Circuitos modulares.	191,750,662	240,374,135	314,413,425	343,672,677	699,145,104	397,819,025
8525.20.99	Los demás.	150,834,445	354,615,166	398,257,362	397,957,758	691,394,865	312,241,017
7408.11.01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.	89,016,810	122,287,481	271,505,417	349,131,442	684,818,171	390,968,362
9018.90.99	Los demás.	201,860,961	328,864,452	475,870,528	682,699,033	680,197,085	343,074,702
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.	208,517,909	327,135,798	430,064,947	565,241,537	676,478,108	345,767,389
2902.43.01	p-Xileno.	277,541,137	489,823,207	508,158,639	489,051,412	674,830,776	405,902,230
8538.90.06	Partes moldeadas.	191,128,125	247,591,564	347,222,309	486,119,651	662,346,660	362,103,008
8407.34.	-- De cilindrada superior a 1,000 cm3.	278,270,089	154,742,538	140,435,864	227,554,152	656,059,091	271,281,064
1201.00.02	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	418,335,196	709,743,707	883,165,434	709,678,513	654,428,635	567,536,316

Fuente: Secretaría de Economía con datos de Banco de México

Nota 1: Las estadísticas están sujetas a cambio, en particular las más recientes

Nota 2: La información se presenta a partir de abril de 2002 debido a cambios en la Tarifa

Tabla 3

Secretaría de Economía
Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales
Inteligencia Comercial
Balanza comercial de México con el mundo
 Valores en miles de dólares

Año	Exportaciones	Importaciones	Comercio Total	Balanza Comercial
1990	38,399,085	39,203,202	77,602,287	-804,117
1991	41,219,032	50,322,025	91,541,057	-9,102,993
1992	46,195,648	64,060,114	110,255,762	-17,864,466
1993	51,832,035	65,366,516	117,198,551	-13,534,481
1994	60,817,164	79,345,882	140,163,046	-18,528,718
1995	79,540,601	72,453,059	151,993,660	7,087,542
1996	96,003,753	89,468,769	185,472,522	6,534,984
1997	110,236,836	109,808,186	220,045,022	428,650
1998	117,539,299	125,373,066	242,912,365	-7,833,767
1999	136,361,820	141,974,766	278,336,586	-5,612,946
2000	166,120,738	174,457,808	340,578,546	-8,337,070
2001	158,779,706	168,396,407	327,176,113	-9,616,701
2002	161,045,973	168,678,902	329,724,875	-7,632,929
2003	164,766,427	170,545,839	335,312,266	-5,779,412
2004	187,998,547	196,809,632	384,808,179	-8,811,085
2005	214,232,948	221,819,473	436,052,421	-7,586,525
2006	249,997,214	256,130,371	506,127,585	-6,133,157
2006 /1	58,852,390	58,119,313	116,971,703	733,077
2007 /1	127,919,658	132,953,408	260,873,066	-5,033,750

Fuente: Secretaría de Economía con datos de Banco de México

Nota 1: Las estadísticas están sujetas a cambio, en particular las más recientes

Nota 2: Las exportaciones de 1990 a 1994 la atribución de país sigue el criterio de país comprador. A partir de 1995 el criterio utilizado es el de país destino

/1 Periodo enero-junio

Tabla 4

Secretaría de Economía
Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales
Inteligencia Comercial
Importaciones totales de México
Valor en millones de dólares

País	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	enero-junio 2007
TOTAL	65,366.50	79,345.90	72,453.10	89,468.80	109,808.20	125,373.10	141,974.80	174,457.80	168,396.40	168,678.90	170,545.80	196,809.70	221,819.50	256,130.40	132,953.40
NORTEAMÉRICA	46,470.00	56,411.20	55,202.80	69,279.70	83,970.30	95,548.60	108,216.20	131,551.00	118,001.60	111,037.00	109,481.20	116,154.20	124,716.70	137,759.30	70,796.80
Estados Unidos	45,294.70	54,790.50	53,828.50	67,536.10	82,002.20	93,258.40	105,267.30	127,534.40	113,766.80	106,556.70	105,360.70	110,826.70	118,547.30	130,383.10	67,081.30
Canadá	1,175.30	1,620.60	1,374.30	1,743.60	1,968.00	2,290.20	2,948.90	4,016.60	4,234.90	4,480.30	4,120.50	5,327.50	6,169.30	7,376.20	3,715.60
ALADI	2,172.90	2,599.00	1,420.70	1,755.00	2,306.70	2,589.00	2,857.50	4,017.50	4,743.40	5,473.90	6,528.30	9,025.60	10,603.30	12,444.70	5,948.20
Argentina	252	332.7	190.7	299.6	236.2	263.6	211.7	247.4	441.4	687.3	867.1	1,108.30	1,302.80	1,798.50	814.1
Bolivia	16.2	19.1	5.1	8	10.3	7	7.8	13.4	14	23.6	29.4	31	29.9	39	24.9
Brasil	1,200.80	1,225.50	565.3	690	869.3	1,037.80	1,128.90	1,802.90	2,101.30	2,565.00	3,267.40	4,341.10	5,214.20	5,557.80	2,626.50
Colombia	84	121	97.5	97	124.2	151.3	220.4	273.4	344.4	352.4	405.7	635.3	675.1	744.2	344.6
Chile	130.1	230.1	154.3	170.8	372.4	552	683.5	893.7	975	1,010.20	1,081.90	1,463.80	1,754.10	2,469.80	1,222.70
Ecuador	37.6	89.5	68.7	62	51.3	70.1	59.9	75.2	110.3	33.1	54.1	53.9	106	70.4	74.5
Paraguay	5	4.9	2.7	18.2	10.8	1.6	3	1.2	2	1.7	3.7	36.8	9.3	9.4	3.8
Perú	169.9	210.9	98.7	116.7	141.6	142.9	180.5	176.7	141.2	152.3	131.2	282.2	445.4	470.2	209.5
Uruguay	43.3	56.1	17.4	35.8	35.1	30.8	42.2	83.2	84.6	91.6	101.5	135.8	262.8	262.3	142.2
Venezuela	226.9	297.4	214	234	421.2	303.4	297.1	422.4	503.4	532.3	566	916	783.3	979.8	478.3
Cuba 2/	7.1	11.8	6.2	22.8	34.2	28.4	22.6	28	25.7	24.3	20.3	21.2	20.3	43.4	7
CENTROAMÉRICA	119.2	150.3	88.6	172.2	201.8	221.5	316.6	333.1	359.7	623.5	867.5	1,255.80	1,435.10	1,411.90	700.1
Belice	3.4	5.7	2	1.5	2	1.7	1.7	2.2	1.5	1.6	2.8	5.1	8.4	7.6	3.3
Costa Rica	21.8	27.6	15.6	57.6	77.4	87.4	191.4	180.1	184.2	416.3	584.2	852.3	883.2	789.1	354.7
El Salvador	14.1	19.3	7.9	19	24.1	25.3	18.2	19.8	29.9	36.4	44.3	50.2	58.5	58.6	33.7
Guatemala	62.1	83.5	51.1	76.8	80.5	81.3	82.6	90.8	95.2	116.7	151.1	230	221.8	355.6	196.7
Honduras	6.3	3.6	3.6	5.1	6.4	12.1	8	13.3	17.4	25.4	47	65.8	104.5	122.9	71.2
Nicaragua	11.4	10.7	8.4	12.2	11.4	13.6	14.8	26.9	31.4	27.1	38.1	52.4	158.6	78.1	40.5
UNIÓN EUROPEA	7,877.30	9,116.00	6,790.00	7,800.40	10,035.80	11,845.60	12,928.30	15,056.70	16,681.00	16,950.10	18,443.20	21,656.60	25,775.60	28,938.10	16,157.30
Alemania	2,852.40	3,100.90	2,687.10	3,173.70	3,902.30	4,543.40	5,032.10	5,758.40	6,079.60	6,065.80	6,218.20	7,143.60	8,670.40	9,437.00	5,101.90
Austria 1/	105.8	121	87.5	113.1	139.4	191.8	170.1	176.8	219.6	186.6	254.8	362.8	439	528.2	292.6
Bélgica	275	336.5	210	238.8	327.3	355.4	305.2	465.6	630.5	556.9	572.9	715.1	838.8	804.9	359.4
Dinamarca	130.1	130.9	70.9	70.7	96.4	119.6	126.5	142	169.2	177.4	198.8	201.6	220	271.2	143.2
España	1,155.30	1,338.30	694.1	629.5	977.7	1,257.00	1,321.80	1,430.00	1,827.40	2,223.90	2,288.00	2,852.60	3,324.60	3,638.20	1,871.90
Finlandia 1/	50.1	66.1	63.5	84.6	100.6	122	175.8	211.7	249.5	150.9	277	242	306.1	323.6	212.2
Francia	1,105.20	1,526.90	979.2	1,019.00	1,182.40	1,429.90	1,393.70	1,466.60	1,577.00	1,806.80	2,015.40	2,395.20	2,564.60	2,661.50	1,445.20
Grecia	22.8	23.7	10.3	9.7	17.2	6.5	15.9	29.8	22.7	29.4	22.9	25.8	31.5	42.9	56.4
Holanda	241.6	240.1	217.9	225.1	261.9	328.4	325.6	363.1	470.9	546.6	555.6	700.7	924.6	1,546.80	1,074.70
Irlanda	151.3	137.7	181.1	239.1	265.9	308.5	329.7	403.6	550.9	614.4	794.6	700.2	773.7	893.2	447.3
Italia	834.9	1,021.40	771.5	999.1	1,326.00	1,581.10	1,649.40	1,849.40	2,100.30	2,171.10	2,473.90	2,817.10	3,498.20	4,108.50	2,839.20
Luxemburgo	3.7	10.2	8	8.5	16.4	16.6	10	17.3	17	17	29.9	39.9	67.2	64.1	57.6

Portugal	12.2	20.7	18.8	21.5	34.1	43.8	52.2	51.4	100.7	94.3	126.5	250	305.4	344.5	156.6
Reino Unido	593	706.6	531.8	679.4	915.3	1,056.20	1,135.20	1,091.30	1,344.00	1,349.80	1,242.20	1,458.20	1,866.10	2,140.30	1,114.70
Suecia 1/	265.3	277.1	200.7	228.8	354.3	339.2	699.6	1,318.00	806.1	450.9	733.2	866.9	971.9	966.5	446.5
Chipre	0.8	0.5	0.3	1.9	0.3	0.5	0.4	3.1	0.3	0.2	0.2	0.3	1.5	1.1	0.1
Estonia	0.1	4.7	1.5	4.7	7.4	2	3.4	5.1	5.8	2.3	9.6	10	28.5	22.4	2.4
Hungría	5	6.2	9.9	21.1	72.5	75.1	92.7	98.3	107.5	150	106.6	176.6	253.5	315.2	141.7
Lituania	0.4	2.3	1.9	1.3	1.6	8.6	0.2	6.6	1.6	12.6	2.2	8.9	10.7	11.8	7.4
Malta	0.3	0.1	0.9	3.7	8.4	21.4	10.2	22.1	147.6	154.9	293.9	326.1	207.6	158.9	61.5
Polonia	72	43.9	41.5	21.9	24.4	33	46.1	72.3	160.4	86.5	78.6	94.1	126.8	210.8	106.2
Eslovenia	0	0.3	1.8	5.3	3.9	5.6	16.8	9.4	12.9	14.2	22.6	42	40.7	53.9	26.7
Letonia	0	0	0	0	0	0.1	0	0.2	1	0.4	4.8	0.2	1.2	16.6	0.7
República Checa	0	0	0	0	0	0	9.5	37	60.2	70.7	84.6	172.3	243.8	295	157.7
República Eslovaca	0	0	0	0	0	0	6.2	27.5	18.3	16.6	36	54.2	59.2	80.9	33.6
ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO	530.7	530.4	414.3	484.2	616.8	648.3	777	851.1	906.9	872.1	921.1	1,073.60	1,238.60	1,386.00	688
Islandia	0.1	0.1	0.9	0.6	2	1.4	0.9	0.4	1.7	0.7	5.6	2	2.9	4	4.4
Noruega	33.2	40	24.7	27	55.9	58.2	55.7	98	142.5	93.2	96	146.9	215.8	260	82.1
Suiza	497.3	490.3	388.7	456.6	558.9	588.7	720.4	752.7	762.7	778.3	819.5	924.7	1,019.90	1,121.90	601.4
NIC'S	2,201.60	2,815.00	2,139.00	2,580.60	3,582.60	4,187.00	5,313.80	6,911.30	8,235.90	10,261.60	8,500.80	11,373.80	13,409.50	18,218.60	9,241.50
Corea	925.8	1,208.80	974.2	1,177.60	1,831.00	1,951.30	2,964.00	3,854.80	3,631.60	3,947.60	4,137.40	5,275.60	6,566.10	10,675.60	5,330.90
Taiwán	717.4	1,029.40	716.2	890.9	1,136.50	1,526.60	1,556.80	1,994.30	3,015.30	4,250.10	2,509.10	3,478.90	4,066.00	4,973.70	2,758.70
Hong Kong	343.2	286.9	159.4	129.2	189.4	216.1	252.8	455.8	441.8	509	516.5	407.5	551.7	614.1	248.4
Singapur	215.1	290	289.2	382.9	425.6	493	540.1	606.3	1,147.20	1,555.00	1,337.80	2,211.70	2,225.70	1,955.20	903.4
JAPÓN	3,928.70	4,780.00	3,952.10	4,132.10	4,333.60	4,537.00	5,083.10	6,465.70	8,085.70	9,348.60	7,595.10	10,583.40	13,077.80	15,295.20	7,779.10
PANAMÁ	60.7	24.5	8.9	6.6	19.2	16	25.6	119.6	45.2	35.3	37.8	43.9	78.4	57.4	51
CHINA	386.4	499.7	520.6	759.7	1,247.40	1,616.50	1,921.10	2,879.60	4,027.30	6,274.40	9,400.60	14,373.80	17,696.30	24,438.30	13,158.10
ISRAEL	45.3	85.1	46.7	79.1	112.1	137.4	172.7	296.5	257.7	250.1	313.5	402.1	370.7	428.9	214.5
RESTO DEL MUNDO	1,573.70	2,334.70	1,869.50	2,419.20	3,382.00	4,026.00	4,362.90	5,975.70	7,052.10	7,552.30	8,457.00	10,866.90	13,417.60	15,752.10	8,218.90

Fuente: SE con datos de Banco de México

Nota 1: Las estadísticas están sujetas a cambio, en particular las más recientes

Nota 2: Las importaciones son a valor aduanal

1/ Estos países pertenecen a la Unión Europea a partir de enero de 1995

2/ Este país pertenece a la ALADI a partir del 25 de agosto de 1999

Tabla 5

Secretaría de Economía
Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales
Inteligencia Comercial
Exportaciones totales de México
Valor en millones de dólares

																enero-junio
																2,007.00
TOTAL	51,832.00	60,817.20	79,540.60	96,003.70	110,236.80	117,539.30	136,361.80	166,120.70	158,779.70	161,046.00	164,766.40	187,998.60	214,233.00	249,997.20	127,919.70	
NORTEAMÉRICA	44,419.50	53,127.90	67,255.00	82,017.10	95,235.90	103,667.70	121,975.70	149,783.90	139,714.00	144,889.00	147,335.10	167,813.50	187,797.30	217,047.70	109,000.40	
Estados Unidos	42,850.90	51,645.10	65,190.00	79,780.50	92,931.00	101,950.70	118,632.00	146,214.50	136,446.40	141,897.70	144,293.40	164,522.00	183,562.80	211,871.40	105,987.80	
Canadá	1,568.70	1,482.80	2,065.10	2,236.60	2,304.80	1,717.00	3,343.70	3,569.40	3,267.60	2,991.30	3,041.80	3,291.50	4,234.50	5,176.20	3,012.70	
ALADI	1697.1	1772.6	3594.7	4278.9	4733.9	3941.4	2791	3341.4	3442.2	3039.9	2918.1	4,214.20	6,059.80	8,162.90	5022.5	
Argentina	282.9	247.7	351.1	551.1	578.6	477.4	293.2	337.6	304.4	125.2	235.2	569	672.3	952.2	537	
Bolivia	17.10	13.40	24.1	29.3	27.2	35.80	29.40	26.30	22.70	19.30	22.90	32.80	36.90	35.50	20.90	
Brasil	292.2	376.1	860.6	982.2	882.5	739.1	518.6	690.3	714.5	658.2	621.1	863.1	890.2	1147.3	901.8	
Colombia	238.8	306	485.3	476.2	562.8	528	407.3	500.8	556.5	658.10	662.50	788.70	1,548.30	2,132.10	1,326.80	
Chile	199.7	204.4	552.6	781.3	984.7	735.8	437.2	548.7	461.3	322.5	381.2	442.9	667.7	904.9	526.1	
Ecuador	56.5	109.8	154.6	172.9	174.7	165.9	77	117.8	147.5	178.6	174.5	214.9	309.2	386.3	232.8	
Paraguay	12.6	10.5	21.9	32.6	25	15.1	8.7	10.5	12.3	9.2	8.5	10.8	14.3	27.1	12.5	
Perú	94.2	110.4	216.4	244.7	291.5	229.1	198.1	211.5	193.8	233.1	193.8	249.9	345	533.5	319.3	
Uruguay	179.5	46.8	49.4	104.5	62.9	73.3	53.4	61.6	51.1	25.9	34.3	37.2	65.6	66.5	39	
Venezuela	228	173.8	447	531.6	815.8	656.9	520	596.9	776.4	666.4	420.9	828	1288.7	1783.2	1021	
Cuba 2/	95.5	173.8	431.7	372.4	328.1	285	248.1	239.6	201.7	143.3	163.1	176.90	221.60	194.40	85.3	
CENTROAMÉRICA	502.3	560.2	804.4	961.5	1278.8	1410.3	1406.1	1555.2	1586.9	1528.4	1579.2	1770	2400.8	2848	1549.2	
Belice	26.8	27.4	22.6	33.3	34.9	40.5	40.6	49.7	42.8	67	59	60.4	81.1	86.9	47.1	
Costa Rica	99.6	94.6	178.2	209.2	246.4	290.1	291.3	353.9	350.6	372.9	352.5	387.3	420.7	521.8	306.1	
El Salvador	113	128.5	155.3	176.7	240.3	245.8	289.9	306.9	331.1	291.7	286.4	317.2	471.6	496.9	212.5	
Guatemala	203.8	218.3	330.2	375.2	541.2	623	578	573.6	597.1	548.2	590.1	672.5	863.7	935.4	543.7	
Honduras	38.5	70	84.2	106.5	127.3	145.8	131.6	148.6	136.1	155.7	160.6	182.1	239.6	284.5	168.3	
Nicaragua	20.70	21.30	33.80	60.50	88.60	65.10	74.70	122.50	129.20	93.00	130.70	150.60	324.10	522.40	271.50	

UNIÓN EUROPEA	2,794.00	2,810.30	3,713.80	3,554.60	3,979.50	3,988.10	5,157.30	5,799.40	5,646.90	5,626.20	6,211.90	6,818.20	9,141.80	11,007.30	6,266.90
Alemania	430.4	394.7	477.8	598.3	626.2	1114.7	1940.9	1545.1	1501.3	1159.1	1715.2	1689.1	2289.4	2972.6	1658
Austria 1/	43.7	10.1	13	21.8	23.9	25.3	34.6	42.2	88.5	61.1	15.8	34.4	52.5	51.2	26
Bélgica	226	270.8	604.9	475.9	417.8	247.5	238.2	316.8	458.9	482.4	343.8	442.3	534.4	686.8	444.7
Dinamarca	17.90	21.60	21.7	38.1	39	43.90	53.00	54.50	46.80	37.00	44.20	47.80	71.10	100.40	65.40
España	917.7	857.9	879.4	957	947.9	719.2	951.8	1513	1287.6	1393.7	1512.4	2026.9	2954.1	3270.1	1536.4
Finlandia 1/	1.50	4.60	1.8	2.80	6.50	10.50	12.80	9.00	12.30	12.00	16.70	24.70	69.00	139.20	53.50
Francia	456.2	517.8	408.8	374.5	356.8	351.4	295.7	323.1	329.8	310	336.7	334.8	372.7	555.9	387.4
Grecia	5.6	5	49.5	15.1	22.2	18.3	13.1	14.7	13.9	14.1	17.9	19.8	22.2	25.50	15.80
Holanda	193.2	174.4	288.1	269.7	374.2	333.9	398.7	399.8	424.9	796.6	700.7	606.4	801.4	1326.4	756.4
Irlanda	121	111.60	30	24.3	30.90	31.60	66.30	108.40	194.60	213.00	184.40	161.90	129.40	109.40	65.20
Italia	84.3	86.1	342.3	184.4	344.3	194.8	175.2	255.7	269.8	195.6	276.1	235.5	194.7	266.7	214.3
Luxemburgo	0.1	0.3	2.9	2.3	2.9	6.9	12	5.8	5.1	1.7	4	1.6	5	5	1.5
Portugal	72.4	60	95.3	62.6	101.3	93.60	141.70	160.40	110.60	140.80	186.60	153.70	269.60	281.70	117.60
Reino Unido	201.7	267.3	434	436.3	556.6	621.3	642.2	872.70	787.1	664	733.5	840.2	1188.3	924.9	751.1
Suecia 1/	16.8	23.9	35	31.1	45.7	42.1	21.6	27.9	35.6	43.4	28.5	80.2	52.8	59.2	46.2
Chipre	0.9	1	13.1	20.1	6.4	2.1	2.6	3.9	2.6	2.5	2.3	1.7	3.6	5.8	4
Estonia	0	0	7.9	1.7	0	0.4	0.2	0.2	1.9	0.6	0.1	0.7	0.9	2.9	0.8
Hungría	1	0.7	2.4	29.9	67.8	117	144.3	114.4	38.6	62.3	57.3	57.6	40.1	54	39.3
Lituania	0.1	0.8	0.1	0.2	0.4	0.1	0.2	0.1	0.3	0.9	1.2	1.6	2.7	2.3	3.4
Malta	0.5	0.8	0.7	1.5	1.7	1.7	1.8	1.8	1.2	0.5	0.7	0.4	1.6	0.7	16.9
Polonia	2.9	1.1	4.9	6.8	6.1	8.5	8.6	20.2	19.2	18.2	14.5	15.3	41.3	89.6	20.2
Eslovenia	0	0	0	0.2	0.7	3.1	1.5	6.9	5.4	9.6	5.2	6.7	11.4	2.8	5.3
Letonia	0	0	0.1	0	0.1	0	0	0	0.4	0.3	0.6	1.1	2.3	3.2	1.9
República Checa	0	0	0	0	0	0	0.2	2.8	9.1	6.6	8.8	30.3	29.1	67.4	33.3
República Eslovaca	0	0	0	0	0	0	0	0.1	1.4	0.1	4.7	3.80	2.30	3.60	2.5
ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO	151.7	169.7	195.7	199.7	136.7	132.3	123.6	131.4	88.7	171.8	113	118.8	153.2	153.5	94.8
Islandia	0.9	0.3	0.4	0.3	1.1	2	1.4	0.5	0.5	0.2	0.1	0.1	0.2	0.3	0.1
Noruega	9.8	11.9	18.2	46.2	21.4	25.2	14.7	20.9	8.3	8	10.2	29	35.80	58.50	24.2
Suiza	140.90	157.50	177.10	153.10	114.20	105.10	107.50	110.00	79.90	163.60	102.70	89.70	117.10	94.70	70.60
NIC'S	277.3	305.20	816.2	935.30	950.30	915.70	1,109.50	902.30	773.50	739.80	670.10	917.90	968.20	1,441.00	746.50

Corea	28.3	41.30	256	349.3	223.70	146.40	273.80	304.80	225.80	181.80	188.40	226.60	249.90	463.80	341.90
Taiwán	23.4	23.1	175.4	112.9	139.1	112.6	157.2	151.4	161.4	208.2	148	205.9	199.6	441.5	120.5
Hong Kong	94.6	173.5	237.3	224.1	198.5	195.3	207.3	249.1	154.30	151.20	144.30	173.50	192.10	281.70	150.5
Singapur	131.10	67.30	147.50	249.10	389.00	461.40	471.20	197.00	232.10	198.60	189.40	312.00	326.70	254.10	133.60
JAPÓN	686.4	997	1021.2	1250.6	1016.2	551.5	946.3	1115	1266.3	1194.2	1172.6	1190.5	1470	1594	870.2
PANAMÁ	147.1	123.7	218.1	224.2	268.50	272.60	257.50	278.30	290.10	303.90	319.80	315.80	463.30	567.70	375.10
CHINA	44.8	42.2	215.8	203.5	142.1	192.3	174.2	310.4	384.9	653.9	974.4	986.3	1135.6	1688.1	853.8
ISRAEL	103.80	3.40	13.90	12.60	34.70	23.70	42.10	66.50	45.10	55.60	61.40	61.50	87.30	90.60	66.10

RESTO DEL MUNDO

Fuente: SE con datos de Banco de México

Nota 1: Las estadísticas están sujetas a cambio, en particular las más recientes

Nota 2: Las exportaciones de 1990 a 1994 la atribución de país sigue el criterio de país comprador. A partir de 1995 el criterio utilizado es el de país destino

Nota 3: Las exportaciones incluyen fletes más seguros

1/ Estos países pertenecen a la Unión Europea a partir de enero de 1995

2/ Este país pertenece a la ALADI a partir del 25 de agosto de 1999



Tabla 6

Balanza Comercial
Millones de dólares

Con apertura de maquiladoras, hasta :Dic-2006					
Concepto	Anual	Ene-Dic		Variación	Variación
	2005	2005	2006	Relativa	Relativa
		(A)	(B)	2005	(B/A)
Exportaciones Totales	214,233	214,233	249,925	13.95	16.66
De maquiladoras	97,401	97,401	111,824	12.02	14.81
Resto	116,832	116,832	138,101	15.62	18.21
Petroleras	31,891	31,891	39,022	34.75	22.36
Petróleo crudo 1/	28,329	28,329	34,707	33.27	22.51
Otras	3,561	3,561	4,315	47.85	21.16
No petroleras	182,342	182,342	210,903	10.96	15.66
Agropecuarias	6,008	6,008	6,853	5.71	14.05
Extractivas	1,168	1,168	1,317	29.63	12.77
Manufactureras	175,166	175,166	202,734	11.04	15.74
De maquiladoras	97,401	97,401	111,824	12.02	14.81
Resto	77,765	77,765	90,910	9.84	16.9
Importaciones Totales	221,820	221,820	256,058	12.71	15.44
De maquiladoras	75,679	75,679	87,503	11.72	15.62
Resto	146,141	146,141	168,555	13.23	15.34
Bienes de consumo	31,513	31,513	36,901	24.02	17.1
Bienes de uso intermedio	164,091	164,091	188,632	10.27	14.96
De maquiladoras	75,679	75,679	87,503	11.72	15.62
Resto	88,412	88,412	101,129	9.07	14.38
Bienes de capital	26,216	26,216	30,525	16.01	16.44
Balanza Comercial Total	-7,587	-7,587	-6,133	-13.9	-19.16
De maquiladoras	21,723	21,723	24,321	13.08	11.96
Resto	-29,309	-29,309	-30,454	4.6	3.91
Sin Exportaciones Petroleras	-39,477	-39,477	-45,155	21.55	14.38

1/ Información proporcionada por PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V. misma que corresponde a sus cifras operativas y está sujeta a revisiones posteriores.

Tabla 7

Balanza de productos manufacturados -maquila-
Millones de dólares

Concepto	Anual	Ene-Dic		Variación	Variación
	2005	2005 (A)	2006 (B)	Relativa 2005	Relativa (B/A)
Saldo	22,498	22,498	25,296	13.84	12.44
Exportación Manufacturera	97,401	97,401	111,824	12.02	14.81
A.Alimentos, bebidas y tabaco	668	668	885	46.12	32.55
B.Textiles, artículos de vestir e ind. del cuero	6,424	6,424	6,002	0	-6.56
C.Industria de la madera	385	385	399	17.16	3.51
D.Papel, imprenta e industria editorial	831	831	980	29.16	17.96
E.Química	465	465	727	21.39	56.41
F.Productos plásticos y de caucho	2,152	2,152	2,376	9.74	10.44
G.Fabricación de otros productos minerales no metálicos	590	590	712	11.53	20.61
H.Siderurgia	878	878	929	23.3	5.74
I.Minerometalurgia	632	632	752	32.79	19.01
J.Productos metálicos maquinaria y equipo	80,851	80,851	94,123	12.12	16.41
1.Para la agricultura y ganadería	191	191	209	0.14	9.51
2.Para otros transportes y comunicaciones	14,479	14,479	15,643	9.57	8.04
Productos automotrices	14,182	14,182	15,271	10.73	7.68
3.Maquinaria y equipo especial para la industria	18,352	18,352	19,992	3.46	8.93
4.Productos metálicos de uso doméstico	590	590	1,158	-40.93	96.21
5.Equipo profesional y científico	5,813	5,813	6,598	33.98	13.51
6.Equipos y aparatos eléctricos y electrónicos	41,072	41,072	50,145	16.67	22.09
7.Aparatos de fotografía óptica y relojería	354	354	377	-17.02	6.35
K.Otras industrias manufactureras	3,526	3,526	3,939	20.46	11.73
Importaciones	74,903	74,903	86,527	11.48	15.52
A.Alimentos, bebidas y tabaco	125	125	225	13.33	79.81
B.Textiles, artículos de vestir e ind. del cuero	5,173	5,173	4,675	-0.21	-9.62
C.Industria de la madera	342	342	354	7.31	3.53
D.Papel, imprenta e industria editorial	1,770	1,770	1,878	8.84	6.14
E.Química	1,298	1,298	1,730	13.99	33.24
F.Productos plásticos y de caucho	7,243	7,243	7,584	9.56	4.7
G.Fabricación de otros productos minerales no metálicos	809	809	799	9.38	-1.25
H.Siderurgia	3,520	3,520	3,890	15.68	10.52
I.Minerometalurgia	2,632	2,632	3,010	12.48	14.36
J.Productos metálicos maquinaria y equipo	50,382	50,382	60,173	12.31	19.43
1.Para la agricultura y ganadería	18	18	25	12.56	39.12
2.Para otros transportes y comunicaciones	2,791	2,791	3,569	12.77	27.88
Productos automotrices	2,632	2,632	3,393	15.69	28.92
3.Maquinaria y equipo especial para la industria	10,924	10,924	11,030	-2.24	0.97
4.Productos metálicos de uso doméstico	150	150	199	71.62	32.31
5.Equipo profesional y científico	3,001	3,001	5,326	33.21	77.46
6.Equipos y aparatos eléctricos y electrónicos	33,250	33,250	39,778	16.49	19.63
7.Aparatos de fotografía óptica y relojería	247	247	245	-20.67	-0.68
K.Otras industrias manufactureras	1,610	1,610	2,210	32.11	37.24

FUENTE: Grupo de trabajo que esta integrado por el Banco de México, el INEGI, el Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Economía

Tabla 8

Importaciones de Mercancías por Países
Millones de dólares

Concepto	Anual	Ene-Ene		Variación	Variación
	2007	2007	2008	Porcentual	Porcentual
		(A)	(B)	2007	(B/A)
Total	283,233	20,695	24,440	10.61	18.1
América	164,483	11,902	14,373	7.38	20.76
América del Norte	148,545	10,758	13,057	7.89	21.37
Estados Unidos	140,570	10,160	12,310	7.87	21.17
Canadá	7,975	598	746	8.12	24.83
Centroamérica	1,656	94	124	12.46	32.2
Costa Rica	740	44	50	-6.17	14.13
El Salvador	62	4	7	5.21	79.88
Guatemala	457	27	37	28.62	39.95
Panamá	114	1	1	98.31	-24.5
Otros países	283	18	29	33.49	56.49
América del Sur	12,471	956	1,040	0.55	8.82
Argentina	1,610	150	111	-10.47	-25.99
Brasil	5,582	382	460	0.43	20.52
Colombia	765	49	66	2.77	34.86
Chile	2,594	213	207	5.03	-2.54
Perú	383	39	48	-18.54	22.77
Venezuela	1,009	83	105	2.98	26.52
Otros países	528	39	42	37.9	6.22
Antillas	1,811	95	152	12.11	60.09
Europa	36,547	2,810	3,201	14.63	13.91
Unión Europea	33,880	2,599	2,958	16.78	13.8
Alemania	10,699	760	978	13.38	28.82
Bélgica	761	44	62	-5.42	40.09
Dinamarca	321	21	35	18.3	65.77
España	3,833	281	346	5.37	23.25
Francia	3,101	232	297	16.51	28.12
Países Bajos	2,466	255	213	59.45	-16.7
Italia	5,561	487	403	35.34	-17.22
Portugal	325	26	29	-5.53	12.95
Reino Unido	2,301	191	196	7.5	2.43
Otros países	4,511	302	398	11.13	31.85
Otros países	2,667	211	243	-7.09	15.18
Asia	79,524	5,750	6,683	15.43	16.22
China	29,792	2,100	2,687	21.91	27.97
Corea	12,660	856	988	18.59	15.41
Filipinas	1,199	87	103	-2.75	17.69
Hong Kong	561	48	48	-8.68	0.88
India	1,208	96	104	7.23	8.43
Indonesia	886	69	69	9.09	0.21
Israel	442	35	47	2.95	34.1

Japón	16,360	1,216	1,221	6.96	0.38
Malasia	4,773	371	400	6.67	7.99
Singapur	2,087	160	143	6.75	-10.88
Tailandia	2,106	175	165	18.06	-5.93
Taiwán	5,899	449	555	18.59	23.57
Otros países	1,552	87	153	43.32	74.51
Africa	1,305	133	81	56.23	-38.93
Oceanía	1,356	98	97	8.82	-1.28
Australia	812	71	57	-9.45	-19.63
Nueva Zelandia	511	26	39	50.2	49.34
Otros países	34	1	0	250.67	-32.87
No Identificados	18	2	5	-19.74	258.06

NOTAS: Estas cifras por los procedimientos de elaboración, están sujetas a cambios ulteriores, en particular las más recientes.

La atribución de país sigue el criterio de país de origen.

FUENTE: Grupo de trabajo que esta integrado por el Banco de México, el INEGI, el Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Economía

TESIS

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE AGUASCALIENTES

Tabla 9

Exportaciones de Mercancías por Países
Millones de dólares

Concepto	Anual	Ene-Ene		Variación	
	2007	2007 (A)	2008 (B)	Porcentual 2007	Variación Porcentual (B/A)
Total	272,044	18,999	22,183	8.85	16.76
América	248,188	17,440	19,896	7.33	14.08
América del Norte	229,898	16,350	18,360	5.96	12.3
Estados Unidos	223,404	15,886	17,853	5.48	12.38
Canadá	6,494	463	507	25.47	9.3
Centroamérica	4,301	272	407	25.92	49.34
Costa Rica	687	47	66	31.67	40.59
El Salvador	517	34	43	3.98	25.76
Guatemala	1,152	96	123	23.12	28.53
Panamá	731	43	65	28.71	50.42
Otros países	1,215	52	110	35.93	110.05
América del Sur	10,911	621	916	36.77	47.52
Argentina	1,130	83	116	18.68	40.2
Brasil	2,011	96	194	75.26	101.74
Colombia	2,943	165	207	38.05	25.67
Chile	1,170	68	121	29.34	79.01
Perú	677	54	59	26.85	8.76
Venezuela	2,333	111	164	30.83	47.26
Otros países	647	44	55	23.25	24.52
Antillas	3,078	197	213	7.28	8.38
Europa	14,976	870	1,581	32.56	81.72
Unión Europea	14,460	836	1,505	31.35	80.05
Alemania	4,105	174	389	38.09	124.32
Bélgica	842	71	62	22.58	-13.07
Dinamarca	126	9	4	25.55	-53.31
España	3,584	132	512	9.59	286.96
Francia	697	93	35	25.36	-62.7
Países Bajos	1,908	113	170	43.84	50.02
Italia	482	47	30	80.83	-35.4
Portugal	279	43	2	-1.06	-94.76
Reino Unido	1,563	91	205	69.02	125.67
Otros países	874	63	96	40.28	53.17
Otros países	516	34	76	78.6	122.23
Asia	7,599	525	581	19	10.78
China	1,896	119	123	12.31	2.96
Corea	684	38	33	47.41	-11.85
Filipinas	75	6	4	29.72	-31.84
Hong Kong	328	20	47	16.5	131.52
India	1,023	90	48	50.38	-46.75
Indonesia	43	5	3	-7.59	-44.49
Israel	130	23	43	43.09	84.14

Japón	1,920	120	153	20.44	27.41
Malasia	123	6	5	22.69	-15.55
Singapur	336	23	30	32.26	27.29
Tailandia	167	12	16	41.18	37.14
Taiwán	272	20	35	-38.43	77.36
Otros países	603	41	41	6.01	-0.76
África	466	100	53	1.19	-47.02
Oceanía	608	41	50	29.73	21.46
Australia	561	40	46	27.85	15.52
Nueva Zelandia	33	2	3	16.88	55.9
Otros países	15	0	2	561.72	3,147.72
No Identificados	208	23	21	177.58	-8.1

NOTAS: Estas cifras por los procedimientos de elaboración, están sujetas a cambios ulteriores, en particular las más recientes.

De 1993 a 2001 la atribución de país sigue el criterio de país comprador. A partir de 2002 el criterio utilizado es el de país de destino.

FUENTE: Grupo de trabajo que esta integrado por el Banco de México, el INEGI, el Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Economía

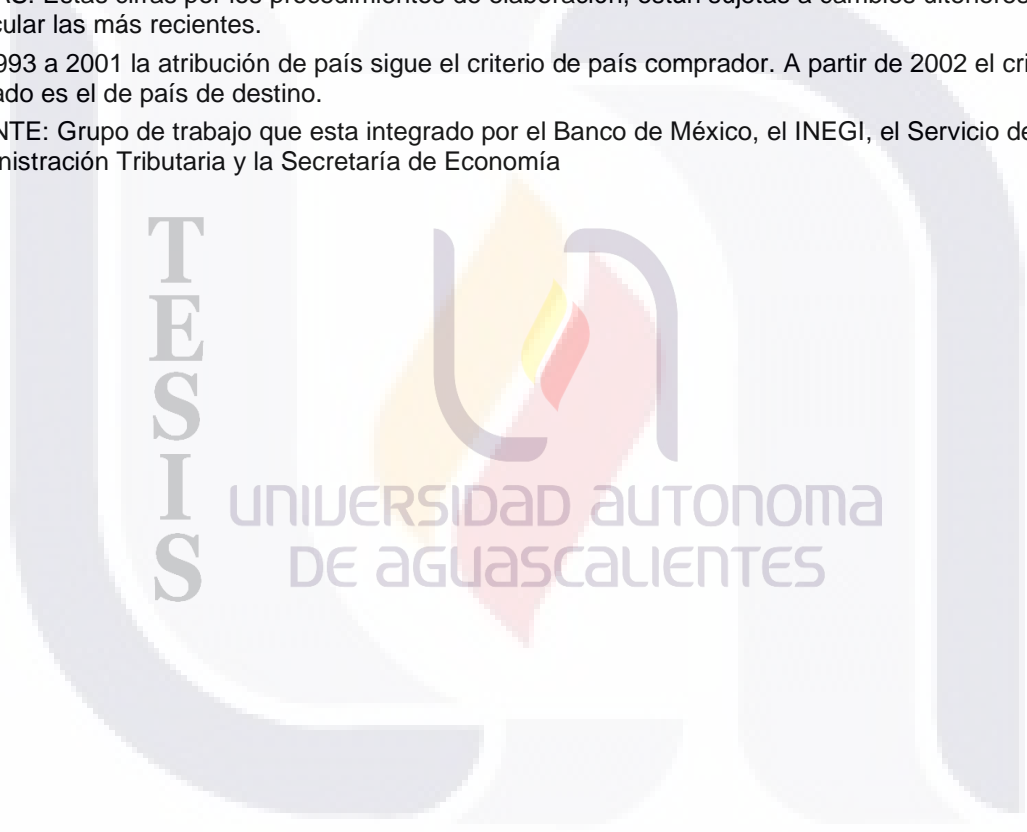


Tabla 10

Comercio exterior — transacciones corrientes — 1995-2004 — nacional

(Participación porcentual)Concepto	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	P/ 2004
Exportación de bienes y servicios	91.7	92.5	92.5	92.1	93.2	93.2	92.1	92.4	90.9	90.1
Exportación de bienes	81.4	83.2	84.1	83.9	85.8	86.1	85.3	85.6	84.5	83.9
Bienes FOB	49.5	51.2	49.7	45.8	45.6	44.9	44	44.1	44.7	45.1
Maquila	31.9	32	34.4	38	40.2	41.2	41.3	41.5	39.7	38.8
Exportación de servicios	10.4	9.3	8.4	8.2	7.4	7.1	6.8	6.7	6.4	6.2
Servicios de factores (recibidos)										
Remuneraciones	0.7	0.6	0.5	0.6	0.5	0.5	0.7	0.6	0.8	0.7
Rentas de la propiedad	3.3	3	3	3	2.4	2.6	2.2	1.5	1.2	1.6
Transferencias	4.2	3.9	4	4.3	4	3.6	5	5.5	7.1	7.6
Ingresos = Egresos	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Importación de bienes y servicios	83.7	86.5	92.8	98.5	98.1	99.2	99.5	98.6	96.3	96.3
Importación de bienes	73.8	77.4	83.6	89.5	89.3	90.5	90.5	89.6	87.3	87.8
Bienes FOB	47	51	56	59	57.6	58.5	59.5	58.1	57	57.6
Insumos de maquiladoras	26.8	26.4	27.7	30.5	31.7	32	31	31.5	30.2	30.2
Importación de servicios	9.9	9.2	9.2	9	8.8	8.8	9	9	9	8.5
Servicios de factores (pagados)										
Remuneraciones	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Rentas de la propiedad	17.9	15.5	13	13	10.7	10.4	10	8.4	8	7
Transferencias	NS	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Saldo de la cuenta corriente	-1.6	-2	-5.8	-11.5	-8.8	-9.6	-9.5	-7.1	-4.3	-3.3

NOTA: la suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.

ND No disponible

NS No significativo

P/ Cifras preliminares

FUENTE: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. "Cuentas de Bienes y Servicios".

Tabla 11

Principales exportadores e importadores mundiales de mercancías, 2006									
(Miles de millones de dólares y porcentajes)									
Orden	Exportadores	Valor	Parte	Variación porcentual anual	Orden	Importadores	Valor	Parte	Variación porcentual anual
1	Alemania	1112.0	9.2	15	1	Estados Unidos	1919.4	15.5	11
2	Estados Unidos	1038.3	8.6	15	2	Alemania	908.6	7.3	17
3	China	968.9	8.0	27	3	China	791.5	6.4	20
4	Japón	649.9	5.4	9	4	Reino Unido	619.4	5.0	21
5	Francia	490.4	4.1	6	5	Japón	579.6	4.7	13
6	Países Bajos	462.4	3.8	14	6	Francia	534.9	4.3	6
7	Reino Unido	448.3	3.7	17	7	Italia	437.4	3.5	14
8	Italia	410.6	3.4	10	8	Países Bajos	416.4	3.4	14
9	Canadá	389.5	3.2	8	9	Canadá	357.7	2.9	11
10	Bélgica	369.2	3.1	10	10	Bélgica	353.7	2.9	11
11	Corea, República de	325.5	2.7	14	11	Hong Kong, China	335.8	2.7	12
12	Hong Kong, China	322.7	2.7	10		importaciones definitivas a	35.9	0.3	28
	exportaciones locales	22.8	0.2	14	12	España	316.4	2.5	10
	reexportaciones	299.9	2.5	10					
13	Rusia, Federación de	304.5	2.5	25	13	Corea, República de	309.4	2.5	18
14	Singapur	271.8	2.2	18	14	México	268.2	2.2	15
	exportaciones locales	143.1	1.2	15	15	Singapur	238.7	1.9	19
	reexportaciones	128.6	1.1	22		importaciones definitivas a	110.0	0.9	16
15	México	250.4	2.1	17					
16	Taipei Chino	223.8	1.9	13	16	Taipei Chino	203.0	1.6	11
17	Arabia Saudita	209.5	1.7	16	17	India	174.8	1.4	26
18	España	205.5	1.7	7	18	Rusia, Federación de b	163.9	1.3	31
19	Malasia	160.7	1.3	14	19	Suiza	141.4	1.1	12
20	Suiza	147.5	1.2	13	20	Austria	140.3	1.1	10
21	Suecia	147.4	1.2	13	21	Australia	139.3	1.1	11
22	Austria	140.4	1.2	12	22	Turquía	138.3	1.1	18
23	Emiratos Árabes Unidos	139.4	1.2	19	23	Malasia	131.2	1.1	14
24	Brasil	137.5	1.1	16	24	Tailandia	128.6	1.0	9
25	Tailandia	130.8	1.1	19	25	Suecia	126.7	1.0	14
26	Australia	123.3	1.0	16	26	Polonia	126.0	1.0	24
27	Noruega	121.5	1.0	17	27	Emiratos Árabes Unidos	97.8	0.8	15
28	India	120.3	1.0	21	28	Brasil	95.9	0.8	24
29	Irlanda	111.1	0.9	1	29	República Checa	93.2	0.8	22
30	Polonia	110.3	0.9	23	30	Dinamarca	86.3	0.7	14
31	Indonesia	103.5	0.9	19	31	Indonesia	80.3	0.6	6
32	República Checa	95.1	0.8	22	32	Sudáfrica c	77.3	0.6	24
33	Dinamarca	92.8	0.8	9	33	Hungría	77.0	0.6	16
34	Turquía	85.5	0.7	16	34	Irlanda	72.8	0.6	6
35	Finlandia	77.0	0.6	17	35	Finlandia	68.9	0.6	17
36	Hungría	74.5	0.6	18	36	Portugal	66.6	0.5	9
37	Irán, Rep. Islámica del c	73.7	0.6	31	37	Arabia Saudita	66.3	0.5	12
38	Rep. Bolivariana de Venezuela	65.2	0.5	18	38	Noruega	64.1	0.5	15
39	Sudáfrica	58.4	0.5	13	39	Grecia	63.2	0.5	17
40	Chile	58.1	0.5	41	40	Filipinas b	51.5	0.4	9
41	Kuwait	55.7	0.5	24	41	Rumania	51.1	0.4	26
42	Argelia	54.6	0.5	19	42	Irán, Rep. Islámica del c	51.1	0.4	34
43	Nigeria c	52.0	0.4	23	43	Israel c	50.0	0.4	6
44	Filipinas	47.0	0.4	14	44	República Eslovaca b	45.9	0.4	30
45	Argentina	46.6	0.4	15	45	Ucrania	45.0	0.4	25
46	Israel	46.4	0.4	9	46	Viet Nam	44.4	0.4	20
47	Portugal	43.3	0.4	14	47	Chile	38.4	0.3	17
48	República Eslovaca	41.7	0.3	30	48	Argentina	34.2	0.3	19
49	Kazajstán	40.5	0.3	45	49	Rep. Bolivariana de Venezuela	33.6	0.3	40
50	Viet Nam	39.6	0.3	22	50	Pakistán	29.8	0.2	18
	Total de las economías anteriores d	11294.1	93.5	-		Total de las economías anteriores d	11485.1	92.5	-
	Mundo d	12083.0	100.0	15		Mundo d	12413.0	100.0	14

a Las importaciones se consideran definitivas tras la deducción de las reexportaciones. Véanse los Metadatos.
b Importaciones f.o.b.
c Estimaciones de la Secretaría.
d Incluye considerables reexportaciones o importaciones destinadas a la reexportación.
Nota: Para los datos sobre los valores anuales de 1996-06, véanse los cuadros A6 y A7 del Apéndice.
Fuente: Organización Mundial de Comercio

Tabla 12

Principales exportadores e importadores mundiales de mercancías (excluido el comercio dentro de la UE (25)), 2006 (Miles de millones de dólares y porcentajes)									
Orden	Exportadores	Valor	Parte	Variación porcentual anual	Orden	Importadores	Valor	Parte	Variación porcentual anual
1	Exportaciones extra-UE (25)	1481.7	16.4	11	1	Estados Unidos	1919.4	20.5	11
2	Estados Unidos	1038.3	11.5	15	2	Importaciones extra-UE (25)	1697.8	18.1	15
3	China	968.9	10.7	27	3	China	791.5	8.5	20
4	Japón	649.9	7.2	9	4	Japón	579.6	6.2	13
5	Canadá	389.5	4.3	8	5	Canadá	357.7	3.8	11
6	Corea, República de	325.5	3.6	14	6	Hong Kong, China	335.8	3.6	12
7	Hong Kong, China	322.7	3.6	10		importaciones definitivas a	35.9	0.4	28
	exportaciones locales	22.8	0.3	14	7	Corea, República de	309.4	3.3	18
	reexportaciones	299.9	3.3	10					
8	Rusia, Federación de	304.5	3.4	25	8	México	268.2	2.9	15
9	Singapur	271.8	3.0	18	9	Singapur	238.7	2.5	19
	exportaciones locales	143.1	1.6	15		importaciones definitivas a	110.0	1.2	16
	reexportaciones	128.6	1.4	22					
10	México	250.4	2.8	17	10	Taipei Chino	203.0	2.2	11
11	Taipei Chino	223.8	2.5	13	11	India	174.8	1.9	26
12	Arabia Saudita	209.5	2.3	16	12	Rusia, Federación de b	163.9	1.8	31
13	Malasia	160.7	1.8	14	13	Suiza	141.4	1.5	12
14	Suiza	147.5	1.6	13	14	Australia	139.3	1.5	11
15	Emiratos Árabes Unidos	139.4	1.5	19	15	Turquía	138.3	1.5	18
16	Brasil	137.5	1.5	16	16	Malasia	131.2	1.4	14
17	Tailandia	130.8	1.4	19	17	Tailandia	128.6	1.4	9
18	Australia	123.3	1.4	16	18	Emiratos Árabes Unidos	97.8	1.0	15
19	Noruega	121.5	1.3	17	19	Brasil	95.9	1.0	24
20	India	120.3	1.3	21	20	Indonesia	80.3	0.9	6
21	Indonesia	103.5	1.1	19	21	Sudáfrica c	77.3	0.8	24
22	Turquía	85.5	0.9	16	22	Arabia Saudita	66.3	0.7	12
23	Irán, Rep. Islámica del c	73.7	0.8	31	23	Noruega	64.1	0.7	15
24	Rep. Bolivariana de Venezuela	65.2	0.7	18	24	Filipinas b	51.5	0.6	9
25	Sudáfrica	58.4	0.6	13	25	Rumania	51.1	0.5	26
26	Chile	58.1	0.6	41	26	Irán, Rep. Islámica del c	51.1	0.5	34
27	Kuwait	55.7	0.6	24	27	Israel c	50.0	0.5	6
28	Argelia	54.6	0.6	19	28	Ucrania	45.0	0.5	25
29	Nigeria c	52.0	0.6	23	29	Viet Nam	44.4	0.5	20
30	Filipinas	47.0	0.5	14	30	Chile	38.4	0.4	17
31	Argentina	46.6	0.5	15	31	Argentina	34.2	0.4	19
32	Israel	46.4	0.5	9	32	Rep. Bolivariana de Venezuela	33.6	0.4	40
33	Kazajistán	40.5	0.4	45	33	Pakistán	29.8	0.3	18
34	Viet Nam	39.6	0.4	22	34	Iraq c	27.9	0.3	19
35	Jamahiriya Árabe Libia c	39.5	0.4	28	35	Nueva Zelandia	26.4	0.3	1
36	Ucrania	38.4	0.4	12	36	Colombia	26.0	0.3	23
37	Angola c	35.0	0.4	45	37	Kazajistán	25.0	0.3	44
38	Qatar	34.1	0.4	32	38	Marruecos	23.6	0.3	13
39	Rumania	32.3	0.4	17	39	Bulgaria	23.1	0.2	27
40	Iraq c	29.6	0.3	25	40	Belarús	22.3	0.2	34
41	Colombia	24.4	0.3	15	41	Nigeria	21.8	0.2	5
42	Perú	23.4	0.3	37	42	Croacia	21.5	0.2	16
43	Nueva Zelandia	22.4	0.2	3	43	Argelia	21.5	0.2	5
44	Omán	21.6	0.2	15	44	Egipto	20.6	0.2	4

45	Belarús	19.7	0.2	24	45	Qatar	16.4	0.2	63
46	Pakistán	16.9	0.2	5	46	Bangladesh	16.1	0.2	16
47	Bulgaria	15.1	0.2	28	47	Kuwait	16.0	0.2	1
48	Trinidad y Tabago	14.1	0.2	46	48	Perú	15.3	0.2	23
49	Egipto	13.7	0.2	29	49	Túnez	14.9	0.2	13
50	Marruecos	12.7	0.1	14	50	Serbia	13.2	0.1	...
	Total de las economías anteriores d	8737.0	96.7	-		Total de las economías anteriores d	8980.8	95.9	-
	Mundo (excluido el comercio dentro de la UE (25)) d	9032.0	100.0	16		Mundo (excluido el comercio dentro de la UE (25)) d	9362.0	100.0	15
a Las importaciones se consideran definitivas tras la deducción de las reexportaciones. Véanse los Metadatos.									
b Importaciones f.o.b.									
c Estimaciones de la Secretaría.									
d Incluye considerables reexportaciones o importaciones destinadas a la reexportación.									
Nota: Para los datos sobre los valores anuales de 1996-06, véanse los cuadros A6 y A7 del Apéndice.									
Fuente: Organización Mundial de Comercio									



Tabla 13

Principales exportadores e importadores mundiales de servicios comerciales, 2006									
(Miles de millones de dólares y porcentajes)									
Orden	Exportadores	Valor	Parte	Variación anual porcentual	Orden	Importadores	Valor	Parte	Variación anual porcentual
1	Estados Unidos	388.8	14.1	10	1	Estados Unidos	307.8	11.6	9
2	Reino Unido	227.5	8.3	11	2	Alemania	219.1	8.3	7
3	Alemania	168.8	6.1	12	3	Reino Unido	172.0	6.5	8
4	Japón	122.5	4.4	14	4	Japón	144.0	5.4	9
5	Francia	114.5	4.2	0	5	Francia	108.8	4.1	4
6	España	105.5	3.8	12	6	China	100.3	3.8	21
7	Italia	97.5	3.5	10	7	Italia	98.4	3.7	11
8	China	91.4	3.3	24	8	Irlanda	78.4	3.0	12
9	Países Bajos	82.5	3.0	5	9	Países Bajos	78.1	2.9	8
10	India	73.8	2.7	36	10	España	77.9	2.9	17
11	Hong Kong, China	72.7	2.6	14	11	Canadá	71.7	2.7	11
12	Irlanda	68.0	2.5	20	12	Corea, República de	69.8	2.6	20
13	Austria	58.9	2.1	11	13	India	63.7	2.4	29
14	Canadá	57.7	2.1	7	14	Singapur	60.8	2.3	12
15	Bélgica	57.6	2.1	7	15	Bélgica	54.0	2.0	7
16	Singapur	57.3	2.1	12	16	Austria	53.3	2.0	9
17	Dinamarca	51.7	1.9	19	17	Dinamarca	45.0	1.7	21
18	Luxemburgo	51.1	1.9	26	18	Rusia, Federación de	44.3	1.7	15
19	Suiza	50.6	1.8	10	19	Suecia	39.3	1.5	12
20	Corea, República de	50.4	1.8	15	20	Hong Kong, China	36.6	1.4	8
21	Suecia	49.2	1.8	15	21	Taipei Chino	32.6	1.2	4
22	Grecia	35.7	1.3	6	22	Tailandia	31.8	1.2	18
23	Noruega	32.7	1.2	12	23	Australia	31.6	1.2	6
24	Australia	32.4	1.2	7	24	Luxemburgo	30.6	1.2	25
25	Rusia, Federación de	30.1	1.1	24	25	Noruega	30.6	1.2	6
26	Taipei Chino	28.8	1.0	13	26	Suiza	28.8	1.1	10
27	Tailandia	23.9	0.9	19	27	Brasil	26.9	1.0	21
28	Turquía	23.5	0.9	-8	28	Indonesia a	26.5	1.0	...
29	Malasia	21.2	0.8	9	29	Malasia	23.0	0.9	6
30	Polonia	20.5	0.7	27	30	México	22.7	0.9	9
31	Israel	19.2	0.7	10	31	Emiratos Árabes Unidos a	19.1	0.7	...
32	Brasil	17.9	0.7	20	32	Arabia Saudita	18.1	0.7	27
33	Portugal	17.6	0.6	17	33	Polonia	17.9	0.7	27
34	Finlandia	16.8	0.6	0	34	Grecia	15.9	0.6	11
35	México	16.5	0.6	2	35	Finlandia	14.7	0.6	-2
36	Egipto	15.8	0.6	10	36	Israel	14.5	0.5	8
37	Hungría	13.4	0.5	5	37	Sudáfrica	13.9	0.5	18
38	Líbano	12.3	0.4	14	38	Hungría	12.0	0.5	2
39	República Checa	11.8	0.4	9	39	Portugal	11.3	0.4	10
40	Sudáfrica	11.7	0.4	8	40	República Checa	11.1	0.4	13
	Total	2500.0	90.7	-		Total	2355.0	89.0	-
	Mundo	2755.0	100.0	12		Mundo	2650.0	100.0	11

a Estimación de la Secretaría.

Nota: Las cifras correspondientes a algunos países y territorios han sido estimadas por la Secretaría. Las interrupciones en la continuidad de las series correspondientes a un gran número de economías y las limitaciones de la comparabilidad de los datos entre países distorsionan las variaciones porcentuales anuales y la clasificación. Véanse los Metadatos, Sección II.2. Para los datos estadísticos sobre los valores anuales de 1996-06, véanse los cuadros A8 y A9 del Apéndice.

Fuente: Organización Mundial de Comercio

Tabla 14

Exportaciones de mercancías de los países signatarios del TLCAN, por destino, 1990-2006									
(Miles de millones de dólares y porcentajes)									
Origen	Destino		Estados Unidos	Canadá	México	TLCAN	Los demás países	Mundo	
Valor Estados Unidos		1990	-	83.0	28.3	111.3	282.3	393.6	
		2000	-	176.4	111.7	288.1	493.8	781.9	
		2004	-	189.1	110.8	299.9	518.6	818.5	
		2005	-	211.4	120.0	331.5	574.5	906.0	
		2006	-	230.2	134.1	364.4	673.9	1038.3	
	Canadá		1990	95.2	-	0.5	95.7	31.9	127.6
		2000	241.6	-	1.4	243.0	33.7	276.6	
		2004	267.7	-	2.3	270.0	46.6	316.5	
		2005	302.2	-	2.7	304.9	54.5	359.4	
		2006	316.7	-	3.9	320.5	69.0	389.5	
México			1990	32.3	0.2	-	32.5	8.2	40.7
		2000	147.2	3.3	-	150.5	15.9	166.4	
		2004	166.5	2.8	-	169.3	19.8	189.1	
		2005	183.8	4.2	-	188.1	25.8	213.9	
		2006	212.3	5.2	-	217.5	33.0	250.4	
	TLCAN		1990	127.5	83.2	28.8	239.5	322.4	561.9
		2000	388.8	179.7	113.1	681.6	543.4	1224.9	
		2004	434.2	191.9	113.1	739.2	585.0	1324.2	
		2005	486.0	215.7	122.7	824.4	654.8	1479.3	
		2006	528.9	235.4	138.0	902.4	775.9	1678.3	
Parte Estados Unidos			2000	-	14.4	9.1	23.5	40.3	63.8
		2006	-	13.7	8.0	21.7	40.2	61.9	
Canadá		2000	19.7	-	0.1	19.8	2.7	22.6	
		2006	18.9	-	0.2	19.1	4.1	23.2	
México		2000	12.0	0.3	-	12.3	1.3	13.6	
		2006	12.6	0.3	-	13.0	2.0	14.9	
TLCAN		2000	31.7	14.7	9.2	55.6	44.4	100.0	
		2006	31.5	14.0	8.2	53.8	46.2	100.0	
Variación porcentual anual	Estados Unidos	2000-06	-	5	3	4	5	5	
		2005	-	12	8	11	11	11	
		2006	-	9	12	10	17	15	
		Canadá	2000-06	5	-	19	5	13	6
			2005	13	-	17	13	17	14
			2006	5	-	44	5	27	8
México	2000-06	6	8	-	6	13	7		
	2005	10	52	-	11	31	13		
	2006	15	22	-	16	28	17		
TLCAN	2000-06	5	5	3	5	6	5		
	2005	12	12	9	12	12	12		
	2006	9	9	12	9	18	13		

Fuente: Organización Mundial de Comercio
WWW.wto.org

Tabla 15

Estadísticas de Comercio Exterior del Sector Manufacturero

Comercio Exterior del sector manufacturero (Valores en millones de dólares)									
Concepto	ENERO - DICIEMBRE						ENERO - MARZO		
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2004	2005	2006
Exportación total	166,456	158,547	160,682	164,766	187,999	213,711	43,193	46,888	59,002
Manufactureras	143,334	141,342	141,989	140,632	157,747	174,521	36,242	38,372	46,381
Empresas Maquiladoras	79,467	76,881	78,098	77,467	86,952	96,756	19,821	21,340	25,020
Programa Pitex	53,932	53,026	50,053	47,944	51,020	52,251	12,312	11,622	12,045
Resto	9,935	11,435	13,838	15,221	19,775	25,514	4,110	5,411	9,316
Importación total	174,458	168,276	168,679	170,546	196,810	221,270	43,717	48,772	58,119
Intermedios	133,638	126,014	126,508	128,832	148,804	163,542	33,590	36,421	42,954
Empresas Maquiladoras	61,709	57,599	59,296	59,057	67,742	75,129	15,278	16,457	19,263
Programa Pitex	35,452	30,632	27,464	25,854	29,379	31,039	6,918	7,193	7,002
Resto	36,476	37,783	39,748	43,920	51,682	57,374	11,395	12,770	16,688
Saldos									
Balanza Comercial TOTAL	-8,002	-9,729	-7,997	-5,779	-8,811	-7,559	-524	-1,885	882
Balanza Comercial PITEX y Maquila	36,237	41,676	41,391	40,500	40,851	42,840	9,937	9,311	10,800
Balanza Comercial de Maquila	17,758	19,282	18,802	18,410	19,210	21,627	4,543	4,882	5,757
Balanza Comercial de PITEX	18,479	22,394	22,589	22,090	21,641	21,213	5,394	4,429	5,043
Balanza Comercial Resto de manufacturas	-26,541	-26,349	-25,910	-28,699	-31,907	-31,860	-7,285	-7,360	-7,372
Balanza comercial sin considerar PX y Mq.	-44,240	-51,406	-49,388	-46,279	-49,662	-50,398	-10,461	-11,196	-9,917

Fuente: Elaboración DGCE-SE, con cifras de Banco de México.

Cifras enero-marzo de 2006 Preliminares

Tabla 16

Comercio Exterior del sector manufacturero (Variaciones porcentuales con respecto al mismo periodo anterior)

Concepto	ENERO - DICIEMBRE					ENERO-MARZO		
	2001/2000	2002/2001	2003/2002	2004/2003	2005/2004	2005/2004	2006/2005	
Exportación total	-	4.8	1.3	2.5	14.1	13.7	8.6	25.8
Manufactureras	-	1.4	0.5	1.0	12.2	10.6	5.9	20.9
Empresas Maquiladoras	-	3.3	1.6	0.8	12.2	11.3	7.7	17.2
Programa Pitex	-	1.7	5.6	4.2	6.4	2.4	5.6	3.6
Resto	15.1	21.0	10.0	29.9	29.0	31.6	72.2	
Importación total	-	3.5	0.2	1.1	15.4	12.4	11.6	19.2
Intermedios	-	5.7	0.4	1.8	15.5	9.9	8.4	17.9
Empresas Maquiladoras	-	6.7	2.9	0.4	14.7	10.9	7.7	17.0
Programa Pitex	-	13.6	10.3	5.9	13.6	5.6	4.0	2.6
Resto	3.6	5.2	10.5	17.7	11.0	12.1	30.7	

Fuente: Elaboración DGCE-SE, con cifras de Banco de México.

Cifras enero-marzo de 2006 Preliminares

Tabla 17

PARTICIPACIÓN DE LOS PROGRAMAS PITEX Y MAQUILA EN EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Concepto	ENERO - DICIEMBRE						ENERO-MARZO	
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2005/2004	2006/2005
Participación porcentual en EXPORTACIONES TOTALES								
Empresas Maquiladoras	47.7	48.5	48.6	47.0	46.3	45.3	45.9	45.5
Programa Pitex	32.4	33.4	31.2	29.1	27.1	24.4	28.5	24.8
<i>PITEX y Maquila</i>	80.1	81.9	79.8	76.1	73.4	69.7	74.4	70.3
Participación porcentual en EXPORTACIONES MANUFACTURERAS								
Empresas Maquiladoras	55.4	54.4	55.0	55.1	55.1	55.4	54.7	55.6
Programa Pitex	37.6	37.5	35.3	34.1	32.3	29.9	34.0	30.3
<i>PITEX y Maquila</i>	93.1	91.9	90.3	89.2	87.5	85.4	88.7	85.9

Participación porcentual en IMPORTACIONES TOTALES								
Empresas Maquiladoras	35.4	34.2	35.2	34.6	34.4	34.0	34.9	33.7
Programa Pitex	20.3	18.2	16.3	15.2	14.9	14.0	15.8	14.7
<i>PITEX y Maquila</i>	55.7	52.4	51.4	49.8	49.3	48.0	50.8	48.5
Participación porcentual en IMPORTACIONES DE BIENES INTERMEDIO								
Empresas Maquiladoras	46.2	45.7	46.9	45.8	45.5	45.9	45.5	45.2
Programa Pitex	26.5	24.3	21.7	20.1	19.7	19.0	20.6	19.7
<i>PITEX y Maquila</i>	72.7	70.0	68.6	65.9	65.3	64.9	66.1	64.9

TESIS

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE AGUASCALIENTES

Tabla 18

Resumen del comercio exterior de México

(Millones de dólares)			
Periodo	Exportación	Importación	Saldo
2005			
Enero	14 125.2	15 271.7	-1 146.5
Febrero	15 411.7	15 984.7	-573.0
Marzo	17 357.9	17 515.7	-157.8
Abril	17 378.8	18 013.4	-634.6
Mayo	18 280.7	18 269.9	10.8
Junio	18 317.5	18 371.3	-53.8
Julio	16 376.6	17 097.9	-721.3
Agosto	19 499.4	20 135.9	-636.6
Septiembre	18 307.4	18 637.5	-330.1
Octubre	19 560.1	20 239.6	-679.5
Noviembre	20 224.0	21 680.6	-1 456.5
Diciembre	19 393.7	20 601.3	-1 207.6
2006			
Enero	19 206.5	18 512.2	694.3
Febrero	18 729.3	18 498.7	230.5
Marzo	20 916.7	21 108.4	-191.8
Abril	19 761.1	19 503.7	257.4
Mayo	22 720.5	22 804.2	-83.7
Junio	21 331.7	21 657.4	-325.7
Julio	19 832.2	20 195.1	-362.9
Agosto	22 830.2	23 609.5	-779.4
Septiembre	20 497.9	21 978.6	-1 480.7
Octubre	23 194.6	24 512.0	-1 317.4
Noviembre	20 855.8	22 467.9	-1 612.1
Diciembre	20 120.8	21 282.7	-1 161.9
2007^P			
Enero	18 988.6	20 698.0	-1 709.4
Febrero	19 510.4	20 024.1	-513.7
Marzo	21 643.5	22 059.6	-416.1
Abril	21 128.4	21 856.9	-728.5
Mayo	23 850.0	24 696.2	-846.2
Junio	22 798.8	23 618.8	-820.0
Julio ^R	22 632.8	23 384.9	-752.1

NOTA: La suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.
 Incluye el valor de la Industria Maquiladora de Exportación.
 Como parte del proceso normal de revisión de la información publicada, se efectuaron modificaciones a las cifras de comercio exterior de 2006. Tales revisiones comprenden principalmente modificaciones de los datos de exportaciones de petróleo crudo, de productos agropecuarios, así como del comercio exterior de la industria manufacturera.

^P Cifras preliminares a partir de la fecha en que se indica.
^R Cifras revisadas.

FUENTE: Grupo de trabajo integrado por: Banco de México, INEGI, Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Economía.

Tabla 19

Series desestacionalizadas de la balanza comercial (Cifras revisadas)

Periodo	Millones de dólares			Variación porcentual mensual	
	Exportaciones	Importaciones	Saldo	Exportaciones	Importaciones
2005					
Enero	16 425.4	17 604.1	-1 271.0	5.09	2.63
Febrero	16 756.9	17 680.9	-829.3	2.02	0.44
Marzo	17 001.4	17 744.1	-644.6	1.46	0.36
Abril	17 023.7	17 640.9	-511.7	0.13	-0.58
Mayo	17 340.6	17 768.5	-301.8	1.86	0.72
Junio	17 849.8	18 163.4	-265.8	2.94	2.22
Julio	17 272.3	18 246.5	-781.9	-3.24	0.46
Agosto	17 944.2	18 655.5	-550.5	3.89	2.24
Septiembre	18 487.4	18 620.7	-447.6	3.03	-0.19
Octubre	18 663.3	19 323.5	-626.3	0.95	3.77
Noviembre	19 461.7	19 986.9	-844.9	4.28	3.43
Diciembre	20 067.2	20 306.6	-588.8	3.11	1.60
2006					
Enero	21 496.5	20 446.7	667.1	7.12	0.69
Febrero	20 358.1	20 493.5	-21.8	-5.30	0.23
Marzo	19 861.4	20 521.0	-534.6	-2.44	0.13
Abril	20 936.7	21 181.3	138.9	5.41	3.22
Mayo	20 872.9	21 456.9	-342.2	-0.31	1.30
Junio	20 837.5	21 348.1	-499.1	-0.17	-0.51
Julio	20 887.8	21 516.2	-451.0	0.24	0.79
Agosto	21 424.1	21 989.5	-665.8	2.57	2.20
Septiembre	20 842.8	22 337.6	-1 634.9	-2.71	1.58
Octubre	21 277.0	22 425.9	-1 251.3	2.08	0.40
Noviembre	20 772.2	21 193.6	-1 001.8	-2.37	-5.49
Diciembre	20 952.1	21 649.0	-654.4	0.87	2.15
2007					
Enero	20 666.8	22 140.5	-1 630.1	-1.36	2.27
Febrero	21 217.9	22 217.4	-751.2	2.67	0.35
Marzo	21 191.7	21 963.7	-764.9	-0.12	-1.14
Abril	21 748.7	23 069.0	-847.0	2.63	5.03
Mayo	22 321.1	23 418.5	-1 099.9	2.63	1.51
Junio	22 375.1	23 669.1	-1 011.8	0.24	1.07
Julio	22 915.9	23 931.6	-838.8	2.42	1.11

NOTA: Por el método de cálculo, las series desestacionalizadas pueden modificarse mensualmente.
FUENTE: INEGI. Dirección General de Contabilidad Nacional y Estadísticas Económicas.

Tabla 20

Resumen del comercio exterior de México (Cifras oportunas)

Concepto	Millones de dólares 2007		Variación porcentual	
	Julio	Enero-julio	Anual	Acumulada
Exportaciones totales	22 622.5	150 542.2	14.1	5.6
Petroleras	3 954.5	22 578.6	18.2	-5.3
Petróleo crudo	3 508.5	19 662.5	16.5	-8.0
Otras ^a	445.9	2 916.0	34.0	18.5
No petroleras	18 668.0	127 963.6	13.2	7.8
Agropecuarias	440.4	4 862.2	12.3	9.7
Extractivas	129.1	933.3	30.4	35.3
Manufactureras	18 098.5	122 168.1	13.1	7.6
Importaciones totales	23 384.9	156 338.4	15.8	9.9
Bienes de consumo	3 265.5	22 933.3	17.1	15.7
Bienes intermedios	17 560.3	114 807.7	16.4	8.5
Bienes de capital	2 559.1	18 597.5	10.0	11.6
Saldo de la balanza comercial	-762.4	-5 796.3	110.1	NS
Sin exportaciones petroleras	-4 716.8	-28 374.8	27.2	20.1

NOTA: Como parte del proceso normal de revisión de la información publicada, se efectuaron modificaciones a las cifras de comercio exterior de 2006. Tales revisiones comprenden principalmente modificaciones de los datos de exportaciones de petróleo crudo, de productos agropecuarios, así como del comercio exterior de la industria manufacturera.
La suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.
Las variaciones porcentuales resultan de comparar el dato oportuno con su correspondiente cifra revisada.

^a Se refiere a derivados del petróleo y petroquímicos.

NS No significativo.

FUENTE: Grupo de trabajo integrado por: Banco de México, INEGI, Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Economía.

Tabla 21

Exportaciones petroleras y no petroleras

(Millones de dólares) Periodo	Total	Petroleras	No petroleras		
			Total	Agropecuarias	Extractivas

2005						
Enero	14 125.2	1 986.4	12 138.8	579.4	74.2	11 485.3
Febrero	15 411.7	2 027.5	13 384.2	533.6	96.0	12 754.6
Marzo	17 357.9	2 477.0	14 880.9	641.6	99.8	14 139.5
Abril	17 378.8	2 429.4	14 949.4	598.7	111.4	14 239.3
Mayo	18 280.7	2 583.0	15 697.7	583.1	104.0	15 010.6
Junio	18 317.5	2 709.5	15 608.0	502.7	78.8	15 026.5
Julio	16 376.6	2 758.5	13 618.1	292.1	96.7	13 229.3
Agosto	19 499.4	3 067.9	16 431.5	273.0	108.1	16 050.4
Septiembre	18 307.4	2 909.9	15 397.5	293.4	81.9	15 022.1
Octubre	19 560.1	3 144.5	16 415.7	427.3	112.1	15 876.2
Noviembre	20 224.0	2 869.1	17 354.9	618.6	96.0	16 640.4
Diciembre	19 393.7	2 928.1	16 465.6	664.7	108.8	15 692.0
2006						
Enero	19 206.5	3 487.7	15 718.8	853.8	70.0	14 794.9
Febrero	18 729.3	2 926.8	15 802.5	742.8	91.8	14 967.9
Marzo	20 916.7	3 542.1	17 374.6	701.2	94.9	16 578.4
Abril	19 761.1	3 510.9	16 250.2	607.5	107.9	15 534.8
Mayo	22 720.5	3 628.0	19 092.5	608.4	97.1	18 387.0
Junio	21 331.7	3 400.9	17 930.8	528.2	129.0	17 273.5
Julio	19 832.2	3 344.8	16 487.4	392.1	99.1	15 996.3
Agosto	22 830.2	3 797.4	19 032.8	305.0	120.3	18 607.5
Septiembre	20 497.9	2 987.7	17 510.2	290.2	147.5	17 072.5
Octubre	23 194.6	2 875.1	20 319.5	542.6	112.9	19 664.1
Noviembre	20 855.8	2 893.1	17 962.7	626.0	81.9	17 254.7
Diciembre	20 120.8	2 627.4	17 493.4	654.9	164.4	16 674.2
2007 ^P						
Enero	18 988.6	2 592.9	16 395.6	717.7	84.4	15 593.5
Febrero	19 510.4	2 749.4	16 761.0	686.7	146.5	15 927.7
Marzo	21 643.5	3 135.9	18 507.6	762.8	161.6	17 583.2
Abril	21 128.4	3 121.7	18 006.7	872.4	138.6	16 995.6
Mayo	23 850.0	3 503.0	20 347.0	776.9	146.2	19 423.9
Junio	22 798.8	3 521.1	19 277.7	605.1	126.8	18 545.8
Julio ^R	22 632.8	3 954.5	18 678.3	440.4	129.1	18 108.7

NOTA: La suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.
 Incluye el valor de la Industria Maquiladora de Exportación.
 Como parte del proceso normal de revisión de la información publicada, se efectuaron modificaciones a las cifras de comercio exterior de 2006. Tales revisiones comprenden principalmente modificaciones de los datos de exportaciones de petróleo crudo, de productos agropecuarios, así como del comercio exterior de la industria manufacturera.
^P Cifras preliminares a partir de la fecha en que se indica.
^R Cifras revisadas.
 FUENTE: Grupo de trabajo integrado por: Banco de México, INEGI, Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Economía.

Tabla 22

Importaciones por tipo de bien

(Millones de dólares)	Total	Bienes de consumo	Bienes de uso intermedio	Bienes de capital
Periodo				
2005				
Enero	15 271.7	1 913.4	11 532.6	1 825.7

Febrero	15 984.7	2 196.3	11 934.9	1 853.5
Marzo	17 515.7	2 444.4	12 953.1	2 118.2
Abril	18 013.4	2 567.1	13 319.6	2 126.8
Mayo	18 269.9	2 305.1	13 999.4	1 965.4
Junio	18 371.3	2 416.9	13 771.9	2 182.6
Julio	17 097.9	2 329.4	12 766.6	2 001.9
Agosto	20 135.9	2 620.2	15 126.5	2 389.3
Septiembre	18 637.5	2 737.1	13 685.1	2 215.4
Octubre	20 239.6	3 225.7	14 795.4	2 218.6
Noviembre	21 680.6	3 479.2	15 621.5	2 579.9
Diciembre	20 601.3	3 277.9	14 585.1	2 738.4
2006				
Enero	18 512.2	2 468.5	13 758.9	2 284.8
Febrero	18 498.7	2 699.1	13 737.6	2 062.0
Marzo	21 108.4	3 069.7	15 456.9	2 581.8
Abril	19 503.7	2 682.2	14 481.6	2 340.0
Mayo	22 804.2	3 161.0	17 134.0	2 509.3
Junio	21 657.4	2 948.5	16 152.2	2 556.8
Julio	20 195.1	2 788.4	15 080.6	2 326.0
Agosto	23 609.5	3 460.1	17 431.6	2 717.8
Septiembre	21 978.6	3 306.6	16 056.9	2 615.1
Octubre	24 512.0	3 491.5	18 163.6	2 856.9
Noviembre	22 467.9	3 620.8	16 070.9	2 776.1
Diciembre	21 282.7	3 275.4	15 109.0	2 898.3
2007 ^E				
Enero	20 698.0	3 042.5	15 119.5	2 536.0
Febrero	20 024.1	2 879.4	14 836.8	2 307.8
Marzo	22 059.6	3 229.1	16 129.9	2 700.7
Abril	21 856.9	3 207.6	15 986.8	2 662.5
Mayo	24 696.2	3 583.8	18 117.6	2 994.7
Junio	23 618.8	3 725.2	17 056.8	2 836.8
Julio ^R	23 384.9	3 265.5	17 560.3	2 559.1

NOTA: La suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.
 Incluye el valor de la Industria Maquiladora de Exportación.
 Como parte del proceso normal de revisión de la información publicada, se efectuaron modificaciones a las cifras de comercio exterior de 2006. Tales revisiones comprenden principalmente modificaciones de los datos de exportaciones de petróleo crudo, de productos agropecuarios, así como del comercio exterior de la industria manufacturera.

^P Cifras preliminares a partir de la fecha en que se indica.
^R Cifras revisadas.

FUENTE: Grupo de trabajo integrado por: Banco de México, INEGI, Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Economía.

Tabla 23

Exportaciones por tipo de bien

(Millones de dólares)	Total	Bienes de consumo	Bienes de uso intermedio	Bienes de capital
2005				
Enero	14 125.2	3 084.0	7 813.2	3 228.1
Febrero	15 411.7	3 510.8	8 395.3	3 505.6
Marzo	17 357.9	3 897.8	9 431.8	4 028.3

Abril	17 378.8	3 993.2	9 488.3	3 897.3
Mayo	18 280.7	4 193.4	9 957.5	4 129.8
Junio	18 317.5	4 112.4	10 033.5	4 171.6
Julio	16 376.6	3 737.3	8 960.2	3 679.1
Agosto	19 499.4	4 488.1	10 667.5	4 343.8
Septiembre	18 307.4	4 396.7	9 950.1	3 960.6
Octubre	19 560.1	4 629.6	10 665.8	4 264.7
Noviembre	20 224.0	5 369.7	10 351.2	4 503.1
Diciembre	19 393.7	5 329.2	9 818.9	4 245.6
2006				
Enero	19 206.5	4 679.6	10 417.4	4 109.5
Febrero	18 729.3	4 758.9	9 889.0	4 081.4
Marzo	20 916.7	5 115.8	11 325.6	4 475.3
Abril	19 761.1	4 705.1	10 836.0	4 219.9
Mayo	22 720.5	5 543.1	12 306.6	4 870.9
Junio	21 331.7	5 397.8	11 335.8	4 598.1
Julio	19 832.2	5 163.8	10 628.0	4 040.5
Agosto	22 830.2	5 634.2	12 475.2	4 720.7
Septiembre	20 497.9	5 415.0	10 681.5	4 401.4
Octubre	23 194.6	6 508.3	11 723.2	4 963.1
Noviembre	20 855.8	6 121.6	10 452.5	4 281.8
Diciembre	20 120.8	5 688.4	10 076.4	4 356.1
2007 ^E				
Enero	18 988.6	4 930.8	10 082.2	3 975.6
Febrero	19 510.4	4 952.0	10 384.2	4 174.2
Marzo	21 643.5	5 820.4	11 153.8	4 669.2
Abril	21 128.4	5 487.2	11 243.5	4 397.7
Mayo	23 850.0	6 009.5	12 601.5	5 239.0
Junio	22 798.8	6 071.4	11 771.9	4 955.5
Julio	22 632.8	4 013.0	14 718.7	3 901.1
NOTA:	La suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.			
	Incluye el valor de la Industria Maquiladora de Exportación.			
^P	Cifras preliminares a partir de la fecha en que se indica.			
FUENTE:	Grupo de trabajo integrado por: Banco de México, INEGI, Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Economía.			

Tabla 24

Resumen del comercio exterior por tipo de sector

(Millones de dólares) Periodo	Exportación			Importación			Saldo		
	Total	Sector público	Sector privado	Total	Sector público	Sector privado	Total	Sector público	Sector privado
2005									
Enero	14 125.2	1 986.5	12 138.7	15 271.7	653.2	14 618.5	-1 146.5	1 333.2	-2 479.7
Febrero	15 411.7	2 038.8	13 372.9	15 984.7	814.8	15 169.9	-573.0	1 224.0	-1 797.0
Marzo	17 357.9	2 475.7	14 882.1	17 515.7	828.3	16 687.4	-157.8	1 647.4	-1 805.2

Abril	17 378.8	2 426.7	14 952.1	18 013.4	912.7	17 100.7	-634.6	1 514.0	-2 148.6
Mayo	18 280.8	2 592.8	15 688.0	18 269.9	648.9	17 621.0	10.8	1 943.9	-1 933.1
Junio	18 317.6	2 705.6	15 612.0	18 371.3	640.2	17 731.1	-53.8	2 065.4	-2 119.2
Julio	16 376.6	2 754.9	13 621.7	17 097.9	771.8	16 326.1	-721.3	1 983.1	-2 704.4
Agosto	19 499.4	3 066.3	16 433.1	20 135.9	875.6	19 260.3	-636.6	2 190.7	-2 827.3
Septiembre	18 307.4	2 924.6	15 382.8	18 637.5	966.1	17 671.4	-330.1	1 958.5	-2 288.7
Octubre	19 560.1	3 184.2	16 375.9	20 239.6	1 368.9	18 870.7	-679.5	1 815.4	-2 494.9
Noviembre	20 224.0	2 887.5	17 336.5	21 680.6	1 519.8	20 160.8	-1 456.5	1 367.7	-2 824.2
Diciembre	19 393.7	2 928.7	16 465.0	20 601.3	1 097.6	19 503.7	-1 207.6	1 831.1	-3 038.7
2006									
Enero	19 206.5	3 492.5	15 713.9	18 512.2	882.0	17 630.2	694.3	2 610.6	-1 916.3
Febrero	18 729.3	2 925.5	15 803.8	18 498.7	1 042.5	17 456.3	230.5	1 883.0	-1 652.5
Marzo	20 916.7	3 546.0	17 370.7	21 108.4	1 306.3	19 802.1	-191.8	2 239.6	-2 431.4
Abril	19 761.1	3 503.9	16 257.1	19 503.7	1 106.5	18 397.2	257.4	2 397.4	-2 140.1
Mayo	22 720.5	3 641.4	19 079.1	22 804.2	1 344.1	21 460.2	-83.7	2 297.3	-2 381.0
Junio	21 331.7	3 395.6	17 936.1	21 657.4	1 196.1	20 461.3	-325.7	2 199.5	-2 525.2
Julio	19 832.2	3 329.8	16 502.5	20 195.1	1 110.3	19 084.8	-362.9	2 219.5	-2 582.4
Agosto	22 830.2	3 785.3	19 044.8	23 609.5	1 295.1	22 314.4	-779.4	2 490.2	-3 269.6
Septiembre	20 497.9	2 985.0	17 512.9	21 978.6	1 173.2	20 805.3	-1 480.7	1 811.7	-3 292.4
Octubre	23 194.6	2 868.1	20 326.5	24 512.0	983.8	23 528.2	-1 317.4	1 884.3	-3 201.7
Noviembre	20 855.8	2 876.6	17 979.2	22 467.9	886.8	21 581.1	-1 612.1	1 989.8	-3 601.9
Diciembre	20 120.8	2 607.7	17 513.1	21 282.7	1 059.4	20 223.3	-1 161.9	1 548.3	-2 710.2
2007^P									
Enero	18 988.6	2 576.4	16 412.2	20 698.0	1 304.4	19 393.6	-1 709.4	1 272.0	-2 981.4
Febrero	19 510.4	2 736.9	16 773.5	20 024.1	1 011.0	19 013.1	-513.7	1 725.9	-2 239.6
Marzo	21 643.5	3 126.9	18 516.6	22 059.6	978.9	21 080.7	-416.1	2 148.0	-2 564.2
Abril	21 128.4	3 098.3	18 030.1	21 856.9	1 222.8	20 634.1	-728.5	1 875.5	-2 604.0
Mayo	23 850.0	3 481.8	20 368.2	24 696.2	1 438.2	23 258.0	-846.2	2 043.6	-2 889.8
Junio	22 798.8	3 488.2	19 310.6	23 618.8	1 836.8	21 782.0	-820.0	1 651.4	-2 471.4
Julio	22 632.8	3 936.0	18 696.8	23 384.9	1 474.2	21 910.7	-752.1	2 461.8	-3 213.9

NOTA: La suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.
 Incluye el valor de la Industria Maquiladora de Exportación.
^P Cifras preliminares a partir de la fecha en que se indica.
 FUENTE: Grupo de trabajo integrado por: Banco de México, INEGI, Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Economía.

Tabla 25

Importación anual por zona geográfica y países

(Millones de dólares) Zona geográfica y país	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Importación Total FOB	109 808.2	125 373.1	141 974.8	174 457.8	168 396.5	168 678.9	170 545.8	196 809.7	221 819.5	256 130.4
América	86 791.1	98 635.4	111 704.0	136 467.4	123 568.8	117 754.9	117 485.0	127 368.8	137 980.5	153 249.9
América del	83 970.3	95 548.6	108 216.2	131 551.0	118 001.7	111 037.0	109 481.2	116 154.2	124 716.7	137 759.3

Norte										
Canadá	1 968.0	2 290.2	2 948.9	4 016.6	4 234.9	4 480.3	4 120.5	5 327.5	6 169.3	7 376.2
Estados Unidos	82 002.2	93 258.4	105 267.3	127 534.4	113 766.8	106 556.7	105 360.7	110 826.7	118 547.3	130 383.1
Centroamérica	221.1	237.6	342.4	453.5	418.4	658.8	905.3	1 299.8	1 513.9	1 472.4
América del Sur	2 272.9	2 561.3	2 835.3	4 001.6	4 722.8	5 449.7	6 508.6	9 008.3	10 587.8	12 403.0
Argentina	236.2	263.6	211.7	247.4	441.4	687.3	867.1	1 108.3	1 302.8	1 798.5
Brasil	869.3	1 037.8	1 128.9	1 802.9	2 101.3	2 565.0	3 267.4	4 341.1	5 214.2	5 557.8
Chile	372.4	552.0	683.5	893.7	975.0	1 010.2	1 081.9	1 463.8	1 754.1	2 469.8
Antillas	326.9	287.9	310.0	461.3	425.9	609.4	589.9	906.5	1 162.1	1 615.1
Europa	11 088.7	13 096.9	14 291.7	16 729.8	18 258.2	18 557.8	20 087.4	23 822.9	28 391.4	31 882.9
Unión Europea	10 188.8	12 052.8	13 225.9	15 374.8	16 884.8	17 209.5	18 687.4	21 848.8	26 075.9	29 152.2
Alemania	3 902.3	4 543.4	5 032.1	5 758.4	6 079.6	6 065.8	6 218.2	7 143.6	8 670.4	9 437.0
España	977.7	1 257.0	1 321.8	1 430.0	1 827.4	2 223.9	2 288.0	2 852.6	3 324.6	3 638.2
Francia	1 182.4	1 429.9	1 393.7	1 466.6	1 577.0	1 806.8	2 015.4	2 395.2	2 564.6	2 661.5
Holanda (Países Bajos)	261.9	328.4	325.6	363.1	470.9	546.6	555.6	700.7	924.6	1 546.8
Italia	1 326.0	1 581.1	1 649.4	1 849.4	2 100.3	2 171.1	2 473.9	2 817.1	3 498.2	4 108.5
Reino Unido	915.3	1 056.2	1 135.2	1 091.3	1 344.0	1 349.8	1 242.2	1 458.2	1 866.1	2 140.3
Suecia	354.3	339.2	699.6	1 318.0	806.1	450.9	733.2	866.9	971.9	966.5
Resto de Europa	899.9	1 044.1	1 065.8	1 355.0	1 373.3	1 348.3	1 400.0	1 974.1	2 315.5	2 730.7
Suiza	558.9	588.7	720.4	752.7	762.7	778.3	819.5	924.7	1 019.9	1 121.9
Asia	11 315.4	12 840.0	15 128.6	20 271.4	25 344.7	31 359.6	31 853.8	44 400.4	53 654.3	68 893.4
China	1 247.4	1 616.5	1 921.1	2 879.6	4 027.3	6 274.4	9 400.6	14 373.8	17 696.3	24 438.3
Corea del Sur	1 584.3	1 823.1	2 780.8	3 690.4	3 531.7	3 910.0	4 112.9	5 227.8	6 495.9	10 621.4
Filipinas	279.0	325.6	378.0	587.2	817.5	925.0	783.8	867.0	1 322.9	1 232.3
India	204.1	231.7	232.2	288.3	392.1	459.5	564.1	867.9	959.1	1 126.1
Japón	4 333.6	4 537.1	5 083.1	6 465.7	8 085.7	9 348.6	7 595.1	10 583.4	13 077.8	15 295.2
Malasia	737.0	843.0	1 016.9	1 353.7	2 006.2	1 993.2	2 760.6	3 373.7	3 658.3	4 474.4
Singapur	425.6	493.0	540.1	606.3	1 147.2	1 555.0	1 337.8	2 211.7	2 225.7	1 955.2
Tailandia	376.7	405.5	379.0	508.0	615.3	838.8	987.4	1 260.2	1 557.8	1 783.9
Taiwán	1 136.5	1 526.6	1 556.8	1 994.3	3 015.3	4 250.1	2 509.1	3 478.9	4 066.0	4 973.7
Africa	276.0	373.0	412.2	504.0	608.3	400.6	391.3	505.2	571.0	835.5
Oceanía	319.1	401.5	426.1	484.8	613.3	600.2	711.2	690.9	1 195.3	1 246.0
Australia	166.5	244.4	273.7	306.2	347.9	351.2	429.3	403.8	802.4	896.5

Tabla 26

Exportación anual por zona geográfica y países

(Millones de dólares)

Zona geográfica y país	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Exportación Total FOB	110 431.5	117 539.3	136 361.8	166 120.7	158 779.7	161 046.0	164 766.4	187 998.6	214 233.0	249 997.2
América	103 319.0	110 587.5	128 063.7	157 397.8	150 401.0	151 549.0	154 238.5	176 472.0	199 234.2	231 310.0

América del Norte	96 533.9	104 521.1	122 573.2	150 739.9	143 647.0	144 889.0	147 335.1	167 813.5	187 797.3	217 047.7
Canadá	2 157.0	1 519.3	2 311.2	3 340.0	3 082.6	2 991.3	3 041.8	3 291.5	4 234.5	5 176.2
Estados Unidos	94 376.9	103 001.8	120 262.0	147 399.9	140 564.4	141 897.7	144 293.4	164 522.0	183 562.8	211 871.4
Centroamérica	1 494.2	1 673.1	1 600.7	1 694.4	1 710.2	1 832.4	1 899.0	2 085.9	2 864.3	3 415.7
América del Sur	3 742.3	2 996.6	2 177.5	2 684.7	2 858.3	2 903.1	2 760.9	4 047.4	5 846.9	7 977.8
Brasil	703	535.5	399.4	517.2	585	658.2	621.1	863.1	890.2	1 147.3
Chile	842.5	625	366.4	431.4	374.4	322.5	381.2	442.9	667.7	904.9
Colombia	513.3	449.1	367.6	461.8	506.3	658.1	662.5	788.8	1 548.3	2 132.1
Venezuela	675	546.1	436.2	519.5	697.5	666.4	420.9	828	1 288.7	1 783.2
Antillas	1 548.7	1 396.7	1 712.2	2 278.8	2 185.4	1 924.5	2 243.5	2 525.3	2 725.7	2 868.8
Aruba	12.9	13.8	14.1	15.5	17.2	166.1	780.5	1 443.5	1 447.6	1 469.4
Europa	4 507.9	4 358.2	5 971.4	6 412.1	5 934.8	5 862.3	6 444.1	7 038.6	9 439.6	11 297.6
Unión Europea	4 073.9	4 018.9	5 484.2	5 744.2	5 420.2	5 636.2	6 222.4	6 834.9	9 205.8	11 045.0
Alemania	718.8	1 151.6	2 093.1	1 543.9	1 504.1	1 159.1	1 715.2	1 689.1	2 289.4	2 972.6
España	939	714.1	943	1 503.0	1 270.7	1 393.7	1 512.4	2 026.9	2 954.1	3 270.1
Holanda (Países Bajos)	261.7	338.7	487.7	439	508.1	796.6	700.7	606.4	801.4	1 326.4
Reino Unido	664.3	639.1	747	869.8	672.9	664	733.5	840.2	1 188.3	924.9
Resto de Europa	433.9	339.2	487.1	667.9	514.6	226.1	221.7	203.7	233.8	252.5
Asia	2 392.4	2 201.4	2 123.7	2 158.4	2 222.6	3 309.9	3 683.1	3 941.5	4 779.0	6 385.5
China	45.9	106	126.3	203.6	281.8	653.9	974.4	986.3	1 135.6	1 688.1
Japón	1 156.4	851.2	776.1	930.5	620.6	1 194.2	1 172.6	1 190.5	1 470.0	1 594.0
Otros países de Asia	119.4	143.2	68.1	52.3	102.3	130.5	94.2	132	184.3	274.1
África	120.4	94.5	65.9	41.6	103.8	117.2	178.2	169.7	342.2	460.2
Oceanía	88.4	123.5	132.8	102.4	108.2	189.2	211.6	291	364	469
Australia	76.1	109.4	122	83.9	88.2	169.4	199.1	274.7	340.8	438.8